



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA

TRABAJO PRÁCTICO

**REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA DE UN CONJUNTO DE SOCIEDADES
DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIANTE SU FUSIÓN E
IMPLICACIONES DERIVADAS EN MATERIA FISCAL, LEGAL,
CONTABLE, CONSTITUTIVA, LABORAL
Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

PRESENTA

Luis Ernesto Avelar Ramírez

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA EN IMPUESTOS

TUTOR

Dr. Miguel Ángel Oropeza Tagle

COMITÉ TUTORAL

M.F. Virginia Guzmán Díaz de León

M.F. José Manuel Barrera Castañeda

Aguascalientes, Ags., Martes 14 de Octubre de 2014

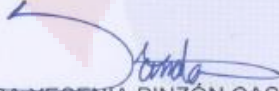


DRA. GUADALUPE RUÍZ CUÉLLAR
DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
PRESENTE

Por medio de la presente me permito comunicarle a usted que el trabajo práctico titulado "REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA DE UN CONJUNTO DE SOCIEDADES DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIANTE SU FUSIÓN E IMPLICACIONES DERIVADAS EN MATERIA FISCAL, LEGAL, CONTABLE, CONSTITUTIVA, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL," de el estudiante **LUIS ERNESTO AVELAR RAMÍREZ** egresado de la Maestría en Impuesto, respeta las normas y lineamientos establecidos institucionalmente para su elaboración y su autor cuenta con el voto aprobatorio de su tutor.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Aguascalientes, Ags., 22 de Septiembre de 2014
"SE LUMEN PROFERRE"



DRA. SANDRA YESENIA PINZÓN CASTRO
DECANO DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

c.c.p CP Ma. Esther Rangel Jiménez - Jefe del Departamento de Control Escolar
c.c.p Sección de Certificados y Títulos
c.c.p Estudiante
c.c.p Archivo





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES

FORMATO DE CARTA DE VOTO APROBATORIO



CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y ADMINISTRATIVAS

DRA. SANDRA YESENÍA PINZÓN CASTRO
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
P R E S E N T E

Por medio del presente como Tutor designado del estudiante **LUIS ERNESTO AVELAR RAMÍREZ** con ID 107704 quien realizó el trabajo práctico titulado: **REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA DE UN CONJUNTO DE SOCIEDADES DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIANTE SU FUSIÓN E IMPLICACIONES DERIVADAS EN MATERIA FISCAL, LEGAL, CONTABLE, CONSTITUTIVA, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL**, y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II del Reglamento General de Docencia, me permito emitir el **VOTO APROBATORIO**, para que el pueda proceder a imprimirlo, y así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a 22 de Septiembre de 2014.

"SE LUMEN PROFERRE"

Dr. MIGUEL ANGEL OROPEZA TAGLE
Tutor de Trabajo Práctico

M.F. VIRGINIA GUZMAN DÍAZ
DE LEÓN
Lector 1

M.F. JOSÉ MANUEL BARRERA
CASTAÑEDA
Lector 2

- c.c.p. - Interesado
- c.c.p. - Secretaría de Investigación y Posgrado
- c.c.p. - Jefatura del Depto. de Contaduría
- c.c.p. - Consejero Académico
- c.c.p. - Minuta Secretario Técnico



DEDICATORIAS

A mis padres a quienes debo todo lo que soy...

A Jesús y Roberto mis hermanos y eternos e incondicionales amigos...

A mis compañeros Marcela, Oswaldo, Maricarmen, Emilia, Luis Roberto, Karla, Sergio, Mónica, Daniel, Javier y Emmanuel...

A cada uno de mis maestros, en especial a la Mtra. Virginia Guzmán Díaz de León y al Mtro. José Manuel Barrera Castañeda, mis lectores, quienes constantemente me brindaron su apoyo y consejo, así como particularmente al Dr. Miguel Ángel Oropeza Tagle, quien aportó su invaluable guía para la elaboración del presente documento...

A la Universidad Autónoma de Aguascalientes, institución a la cual agradezco enormemente me abriese sus puertas...

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por su apoyo y vocación de formar a través de la educación un mejor país...

FUSIÓN

*“Necesitamos examinar por el pronto, como nos hemos propuesto,
si las unidades son combinables o incombinales;
y en caso de que sean combinables,
de cuántas maneras lo son.”*

Aristóteles. Metafísica. Libro Decimotercero. Capítulo VII.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	1
ÍNDICE DE FIGURAS	4
ACRÓNIMOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
1. PROTOCOLO DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN	10
1.1 Marco Institucional	10
1.2 Justificación de la Propuesta	10
1.3 Estrategia de Recogida de Información	11
1.4 Objetivo General	11
1.5 Objetivo Específico	11
1.6 Objetivos Particulares	11
1.8 Supuesto de Intervención	12
1.9 Metodología de Trabajo	12
1.10 Modelo de Investigación	13
2. ANTECEDENTES	14
2.1 DEFINICIÓN DEL TÉRMINO FUSIÓN	16
2.2 CAUSALES QUE MOTIVAN Y DAN LUGAR A LA FUSIÓN	18
2.2.1 Economías de escala e integración horizontal	18
2.2.2 Economía de integración vertical	19
2.2.3 Combinación de recursos complementarios	19
2.2.4 Diversificación	19
2.2.5 Eliminación de ineficiencias	19
2.2.6 Menores costes de financiación: sinergia financiera	19
2.2.7 Empleo de fondos excedentes	20
2.3 TIPOS DE FUSIÓN	21
2.4 DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN A PRESENTARSE	22

3.	ASPECTOS CONSTITUTIVOS	24
3.1	REVISIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE	24
3.2	ESTRUCTURA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE	29
3.3	RESÚMEN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE	33
4.	ASPECTOS LEGALES	36
4.1	EFFECTOS DE LA FUSIÓN	36
4.1.1	Efectos relacionados con las sociedades	36
4.1.2	Efectos ante los socios	36
4.1.3	Efectos frente a los acreedores	37
4.1.4	Efectos asociados a los trabajadores	37
4.2	DESARROLLO LEGAL DE LA FUSIÓN	38
4.2.1	Negociaciones de la fusión	38
4.2.2	Proyecto de convenio de fusión	39
4.2.3	Inscripción del acuerdo de fusión, plazo y formalización	42
4.2.4	Realización de la fusión	43
5.	ASPECTOS CONTABLES	46
5.1	Eliminación de saldos entre fusionante y fusionadas	50
5.2	Incremento del Capital Social	50
5.3	ASIENTOS CONTABLES	51
5.3.1	BETA S.A. DE C.V. (<i>Fusionada</i>)	51
5.3.2	DELTA S.A. DE C.V. (<i>Fusionada</i>)	53
5.3.3	GAMMA S.A. DE C.V. (<i>Fusionada</i>)	55
5.3.4	ALFA S.A. DE C.V. (<i>Fusionante</i>)	57
5.4	BALANCE GENERAL POST-FUSIÓN DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE	59
6.	ASPECTOS FISCALES	61
6.1	FUSIÓN DE SOCIEDADES – ENAJENACIÓN DE BIENES	61
6.1.1	Requisitos para eludir la figura de enajenación de bienes en fusión de sociedades	61
6.2	INGRESOS ACUMULABLES	67
6.3	PAGOS PROVISIONALES Y COEFICIENTE DE UTILIDAD	68
6.4	TRASLACIÓN Y DEPRECIACIÓN DE INVERSIONES	69
6.5	COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES	71

6.6 CUFIN	73
6.7 CUCA	74
6.8 DECLARACIÓN ANUAL DE SALARIOS	75
6.9 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	76
7. ASPECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL	78
7.1 SUSTITUCIÓN PATRONAL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	79
7.1.1 Ley Federal del Trabajo	79
7.1.2 Ley del Seguro Social	82
7.2 PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO	88
7.2.1 FUSIÓN (Determinación de la PRT)	89
7.2.2 EJEMPLO (Determinación de la PRT)	90
7.3 CONDICIONES LABORALES	91
7.4 ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES	92
7.5 RESCISIÓN DE RELACIONES LABORALES	94
7.6 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	96
7.7 PRESTACIONES DEL PERSONAL SUBSISTENTE	99
CONCLUSIÓN	100
BIBLIOGRAFIA	101
ANEXOS	103

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: El objeto social de la Sociedad	33
Figura 2: Cronograma del proceso legal de realización de la fusión	44
Figura 3: Estructura compartida del balance general (Fusionante/Fusionadas)	47
Figura 4: Comparativo de balances generales	48
Figura 5: Determinación de totales del grupo por rubro del estado de posición financiera	49
Figura 6: Libro Mayor – Asientos Contables de BETA S.A. de C.V. (Fusionada)	52
Figura 7: Libro Mayor – Asientos Contables de DELTA S.A. de C.V. (Fusionada)	54
Figura 8: Libro Mayor – Asientos Contables de GAMMA S.A. de C.V. (Fusionada)	56
Figura 9: Libro Mayor – Asientos Contables de ALFA S.A. de C.V. (Fusionante)	58
Figura 10: Balance General Post-Fusión de la Sociedad Fusionante	59
Figura 11: FORMA OFICIAL RX	64
Figura 12: Determinación de la ganancia por fusión de sociedades	67
Figura 13: Depreciación de Inversiones	69
Figura 14: Determinación del costo promedio por acción	71
Figura 15: Determinación del costo comprobado de adquisición de acciones	72
Figura 16: Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la sociedad fusionada	73
Figura 17: Determinación de la CUCA de la sociedad fusionante y sociedades fusionadas	74
Figura 18: Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01)	85
Figura 19: Inscripción de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo	86
Figura 20: Datos y procedimiento para la determinación de la PRT por la fusión	90

Figura 21: Mecánica de selección de personal y rescisión de relaciones laborales 95

Figura 22: Cronograma del plazo para el reparto de utilidades de las fusionadas 98



ACRÓNIMOS

ALSC	Administración Local de Servicios al Contribuyente
CC	Código de Comercio
CCAA	Costo Comprobado de Adquisición de Acciones
CFF	Código Fiscal de la Federación
CPA	Costo Promedio por Acción
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CUCA	Cuenta de Capital de Aportación
CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
DJM	Diccionario Jurídico Mexicano
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LFT	Ley Federal del Trabajo
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LSS	Ley del Seguro Social
PRT	Prima de Riesgo de Trabajo
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
RAE	Real Academia Española
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RLSS	Reglamento de la Ley del Seguro Social.
RACERF	RLSS * Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
RPC	Registro Público de Comercio
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

*(en materia de)

RESUMEN

El presente trabajo práctico tiene por objeto brindar a los interesados directos y al lector en general un panorama global respecto a las implicaciones que conforme al marco legal nacional propicia una fusión de sociedades. En este sentido, dichas consecuencias, procedimientos, formalidades legales y demás características, fueron segregados en cinco apartados, asignándole un capítulo específico a cada uno de ellos; siendo entonces los ámbitos constitutivo, legal, contable, fiscal y por último; laboral y de seguridad social.

La elaboración del presente documento se sustentó en la premisa de evitar obviar elementos, de tal manera, que a lo largo de este se parte de nociones generales hacia las particulares, sacrificando tal vez en cierta medida detalles especialmente específicos en aras de apostar por brindar un panorama integral que más que describir a detalle elementos aislados permita al interesado conocer y reconocer en su generalidad.

Con base en lo anteriormente expuesto se parte de la propia conceptualización del término fusión dentro del contexto a tratar, la describos los modelos básicos de fusión e integración económica así como de los principales motivos y razones que dan paso a una fusión de sociedades allanado el terreno y preparando al lector para abordar el contenido de cada uno de los apartados enunciados en el primer párrafo de este resumen.

En el contenido del presente proyecto de intervención son comentados los tipos de fusión legalmente reconocidos, los cambios que sufrirá la estructura constitutiva del grupo, se establecen los elementos a cumplir dentro del proceso de estudio de viabilidad y posterior ejecución de una fusión de sociedades, redundando en la importancia que reviste cada una de sus etapas. Se fijan las áreas jurídico-corporativas que se ven afectadas con motivo de la fusión, analizando las implicaciones afectas a cada una de ellas, así como las consecuencias que conllevará la fusión en las relaciones de trabajo de sus integrantes, identificará, comparará y discutirá las implicaciones en materia laboral y de seguridad social que se verían modificadas y que adecuaciones serán pertinentes. Permitiendo al interesado dimensionar el impacto y las problemáticas que pudieran presentar ante su caso concreto

Palabras clave: Fusión, contable, constitutivo, fiscal, legal, laboral, seguridad social.

ABSTRACT

This practical work is intended to provide the interested (member(s) of the group of companies to be merged) and the general reader an overview about those implications that under our national legal framework derived from a merger of companies. In this sense, these consequences, procedures, legal formalities and other characteristics were segregated into five sections, assigning a specific chapter to each of them; then being constitutive, legal, accounting, tax and finally; labor and social security.

The preparation of this document was based on the premise of avoiding obviate elements, so that along it starts off from those general concepts toward the particular ones, perhaps sacrificing some extent especially specific details in order to provide a comprehensive overview, rather than describing in detail isolated elements enable the person concerned to know and recognize all of them on its generality.

In that vein this work starts off the very definition of the term fusion (merge of companies) in the context to be treated, described the basic merge models and economic integration as well as the main reasons that lead to a merger of companies, preparing the reader to address the content of each of the sections listed in the first paragraph above.

In the content of this project intervention are discussed legally recognized types of fusion, the changes expected in constituent structure of the group, which elements are set to meet in the process of feasibility study and subsequent implementation of a merger of companies, emphasizing the importance of each of its stages. The legal and corporate areas that are affected as a result of the merger, analyzing the affected implications to each of them, and the consequences that will entail the merger in the working relationship of its members, identify, compare and discuss fixing the implications on labor and social security matters that would be amended and adjustments will be relevant. Allowing the interest to measure the impact and the problems that might arise from it.

Key Words: Fusion (Merge of companies), accounting, constituent, tax, legal, labor, social security.

INTRODUCCIÓN

La continua evolución de los pueblos, dirige y determina el desarrollo constante de la conformación de empresas, surgiendo grandes centros económicos en extremo dinámicos en los que la competencia es tenaz, creciente e incesante, lo que obra en contra de aquellas empresas que comparativamente son débiles respecto a aquellas con quienes comparte su entorno comercial inmediato, conllevando en ocasiones incluso a su desaparición, razón por la que resulta conveniente para ellas unirse con empresas que se encuentren en su misma situación y fortalecerse en conjunto, o bien, unirse a una empresa ya consolidada.

Todo ello a efecto de permanecer en el mercado y mantener en activo su inversión, en lugar de verla erosionarse poco a poco, al llevar a cabo estrategias defensivas, como lo sería la reducción de sus costos y activos en proporción directa a la reducción de las ventas y ganancias, enfocándose así a fortalecer la competencia distintiva básica de la organización al trabajar con recursos limitados, acotar las líneas de productos, cerrar negocios marginales y fabricas obsoletas, automatizar procesos, recortes de personal, etcétera, o en su defecto la desinversión mediante la venta de una división o parte de la organización, a fin de reunir capital para reinvertirlo en sectores más redituables o en un último recurso terminar por llevar a cabo la liquidación de la empresa.

De manera tal que en bajo ciertas circunstancias, la subsistencia de las empresas se ve condicionada a que estas se reorganicen, siendo entonces que la fusión resulta ser una genuina y útil herramienta de reestructuración que permite conformar un grupo fortalecido que cuente con mayores condiciones competitivas al implicar la integración de varias sociedades, extinguiéndose una o varias al adherirse por sucesión universal a otra sea nueva o preexistente, la cual integrará los patrimonios sociales, relaciones jurídicas y socios de aquellas que desaparezcan.

Asimismo la importancia de los efectos económicos, financieros, administrativos, societarios, laborales, jurídicos, técnicos entre otros tantos, no pueden dejarse de lado, ya que la fusión es una figura compleja, pues de su desarrollo derivan una serie de consecuencias de diversa naturaleza que bien justifican la imperiosa necesidad de avocar una particular atención a la amplia variedad de aspectos que convergen tanto en la planeación de la fusión, como en su ejecución y culminación.

1. PROTOCOLO DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN

Actualmente el conjunto de sociedades sujetas al presente proyecto de intervención se ve ante la imperiosa necesidad de fusionarse, debido a presiones externas de índole contractual ejercidas sobre ellas por parte de sus principales proveedores y franquiciantes quienes les han exhortado a contar con una estructura unificada y cohesionada, dada su naturaleza de partes relacionadas, al existir una participación directa en la administración, control y capital de las mismas por parte de un consejo de administración y cuerpo accionario en común, políticas que son aplicadas de manera general a todos sus distribuidores autorizados.

1.1 Marco Institucional

El grupo se encuentra conformado por cuatro empresas dedicadas primordialmente a la compra, venta, renta y mantenimiento de maquinaria pesada, asimismo paulatinamente han ejercido una estrategia de desarrollo de productos al incrementar sus líneas, buscando así potencializar sus ventas mediante la identificación de necesidades secundarias de sus clientes cautivos acorde a su actividad preponderante, iniciando actividades la primera de estas empresas a finales de la década de 1990 en la ciudad de Aguascalientes, capital homónima del estado, llevándose a cabo la posterior apertura de tres empresas más dado el éxito obtenido por su precursora, mediante la clara implementación de una estrategia intensiva de desarrollo de mercado, al incursionar a nuevas áreas geográficas, ejerciéndose el mismo modelo de negocios, ubicándolas en los estados de Jalisco, Zacatecas y Nayarit, con lo cual se ve consolidada la presencia del grupo en la zona centro-occidente de nuestro País.

1.2 Justificación de la Propuesta

En respuesta a la necesidad concreta del grupo de empresas es que surge la propuesta de elaborar el presente manual en el que sean asentados y expuestos los elementos teórico-jurídicos que implica y reviste la fusión en términos generales, bajo la premisa de asociarlos constante y permanentemente a la situación concreta del grupo de sociedades en cuestión, con la finalidad de clarificar un marco procedimental integral personalizado que englobe los mecanismos que servirán de base para la planeación, ejecución y consumación de la fusión de las sociedades del grupo.

1.3 Estrategia de Recogida de Información

La información correspondiente a la estructura contable, fiscal, legal y corporativa de las empresas, será recabada por intermediación de los integrantes de cada una de ellas en quienes recaiga su custodia y conocimiento.

1.4 Objetivo General

Sustentar y dar forma a un panorama procedimental integral, analizando las implicaciones y repercusiones en el marco jurídico-corporativo que conllevará la fusión de las empresas del grupo.

1.5 Objetivo Específico

Unificar criterios aplicables al desarrollo preliminar de la fusión respecto de los aspectos preparativos, con base en el análisis de sus características específicas para así compararlas y contar con elementos que permitan distinguir y detallar las implicaciones, consecuencias, así como el impacto a presentarse en la estructura de cada una de ellas en materia fiscal, legal, contable, laboral, constitutiva y de seguridad social, dadas las repercusiones multifactoriales que esta entraña.

1.6 Objetivos Particulares

- Evidenciar los aspectos relativos a las facultades constitutivas que habrán de perderse o adquirirse por parte de las empresas fusionadas.
- Establecer las formalidades legales de la ejecución de la fusión, respecto a avisos, sustituciones patronales, recisiones laborales, inscripciones, actas de asamblea, operaciones comunes, contratos vigentes, traspaso de bienes raíces, etcétera, a que deberán sujetarse las empresas.
- Exhibir las discrepancias a presentarse en materia laboral, así como las consecuencias y mecanismos relativos a su homologación.
- Exponer los elementos fiscales a tener en cuenta, a través de la ejecución de la fusión con base en el análisis de la situación particular de las empresas.
- Explicar los pormenores contables en que se asentará la fusión a través de la revisión de los estados financieros de las sociedades mediante la cuenta de fusión, así como describir el manejo de la reestructuración de capital y sustitución de acciones.

1.8 Supuesto de Intervención

Mediante de la implementación del presente manual personalizado de fusión de sociedades se dotará a los interesados de las herramientas necesarias para su planeación, ejecución y consumación, permitiéndoles clarificar su desarrollo y guiándoles a través del proceso de fusión a fin de que esta sea efectuada sin exabrupto alguno.

1.9 Metodología de Trabajo

Con base en el marco normativo nacional se abordará el concepto de fusión, sus modelos y tipos, viabilidad, así como las formalidades de inicio, desarrollo y consumación, atendiendo a la estructura institucional de las empresas.

Las problemáticas a presentarse serán identificadas y discutidas, asimismo se analizará el impacto con que estas incidirán en el grupo, a fin de obtener un esquema que sintetice las características propias de cada empresa y permita compararlas con las del resto, para así destacar sus diferencias, a fin de definir las bases para una homologación de criterios que simplifiquen el proceso de fusión.

Se expondrán bajo un sustento teórico y normativo los procedimientos, mecanismos y formalidades sujetos a la ejecución de la fusión de sociedades, acotándolos al marco específico de este grupo de empresas, incorporando en su elaboración y desarrollo a diversas materias afines a nuestra área de estudio.

Por motivos discrecionales los nombres de los socios, administradores, gerentes, comisarios, secretarios, representantes y demás empleados, así como la razón social de las empresas serán suplidos, nombrándose entonces a las sociedades de la manera siguiente:

- Alfa S.A. de C.V. (Aguascalientes) *Fusionante
- Beta S.A. de C.V. (Zacatecas) *Fusionada
- Gamma S.A. de C.V. (Jalisco) *Fusionada
- Delta S.A. de C.V. (Nayarit) *Fusionada

1.10 Modelo de Investigación

Si bien a priori, el enfoque propuesto apuntaría aparentemente hacia una investigación explicativa, dado que gran parte del mismo se sustentará en una orientación descriptiva al establecer la inferencia que los elementos de la fusión de sociedades enmarcados en la doctrina, directrices y normatividad vigente tendrán en las variables particulares del grupo de sociedades en cuestión. A este efecto resulta imprescindible destacar que la misma no se verá consumada antes de la finalización del presente manual, por lo que una exposición post facto resultaría imposible y con ello la comprobación de la hipótesis que en su caso le iría aparejada, la cual en este caso es suplida por un supuesto de intervención propuesto aseverativamente al tratarse de una solución tentativa a la problemática expuesta. De esta forma, se puede concluir que se estará ante una investigación explicativa solamente de forma y no de fondo.

De la mano de lo anteriormente expuesto, con sustento el estado de suspensión en que se encontrará el proceso de fusión al concluir la elaboración del manual, la investigación en comento, apunta hacia el campo exploratorio, dado el sentido presuntivo e indagatorio con que contarán las conclusiones aportadas, ya que serán de una naturaleza invariablemente indeterminada, cuya principal finalidad será el aportar elementos que faciliten a los interesados la toma de decisiones al respecto.

Asimismo no puede ignorarse el hecho de que para la elaboración del manual fue requerida la aportación directa e indirecta de terceros interesados, pertenecientes al grupo de sociedades en cuestión, cuya contribución no se vio limitada únicamente a la facilitación de la documentación básica requerida para conceptualizar las características de las empresas a fusionarse, si no que fueron parte activa en la formulación del planteamiento y objetivos del proyecto, por lo cual se trata a su vez de una investigación participativa, mediante la cual a partir del material aportado por ellos, les será retribuida la documentación teórica acotada a sus necesidades específicas, con la cual se cumpla el supuesto de intervención, permitiendo dar solución a la problemática planteada.

Por lo tanto, el modelo de investigación bajo el cual se desarrolla el proyecto de intervención será explicativo respecto a su forma y trasfondo descriptivo, exploratorio con base en la imposibilidad de una exposición post facto que certificará plenamente las conclusiones y por último participativo dada la innegable aportación de terceros.

2. ANTECEDENTES

Mascareñas (1993) en la introducción de su libro titulado *“Manual de Fusiones y Adquisiciones de Empresas”* establece respecto del tema abordado en su publicación que la bibliografía al respecto en lengua hispana en palabras textuales del autor “brilla por su ausencia” redundando con ello en que justamente esta fue una de las razones para el surgimiento de la publicación en comento. Antes de abordar las características específicas de su libro resulta importante establecer una breve reseña del autor, quien cuenta con un doctorado en Ciencias Económicas y Empresariales por parte de la Universidad Complutense de Madrid, desempeñándose como catedrático, además de ser miembro de diversos organismos europeos en materia económica. Ahora bien respecto a su obra, esta fue seleccionada como bibliografía básica del presente manual ya que en ella se realiza un análisis en extremo puntual de las razones económicas de las fusiones y adquisiciones de empresas, no solo de manera enunciativa sino desde un sentido crítico, asimismo se rescatarán definiciones, así como el vislumbrar parte de la doctrina que complementa los huecos dejados en la legislación vigente al respecto.

Por otra parte Trueba (1993) siendo parte de la Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública publicó la obra denominada *“Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades”* cuya difusión a su vez fue apoyada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Siendo esta una de las primeras publicaciones que se pronunció al respecto de la fusión de sociedades, en ella Trueba (1993) conceptualiza el término y clasifica sus modalidades, además de que tal como el título lo establece incursiona en la exposición de las consecuencias fiscales de la fusión conforme a las disposiciones legales en la materia, si bien, el libro no resulta extenso en contenidos, si lo es en substancia, tan es así que es citado en gran parte de las publicaciones que tocan el tema en cuestión.

En este mismo sentido Del Toro (1992) en su obra *“Estudio sobre Fusiones y Escisiones de Sociedades”* siguiendo la línea, en sus primeras páginas se enfoca a clarificar y definir el concepto de fusión, así como reforzar la doctrina que establece los tipos en que esta puede presentarse, se allega de las aportaciones de más de una veintena de autores, posteriormente a diferencia de la aportación de Trueba (1993) quien tuvo un enfoque más inclinado hacia lo descriptivo de las consecuencias fiscales de la fusión, Del Toro (1992) con base en las disposiciones legales y soportándose en la doctrina, establece los pormenores que implicará el procedimiento de la fusión atendiendo a sus formalidades.

Posteriormente incursiona en el ámbito del registro contable, acto seguido se avoca a los aspectos fiscales complementando y reforzando con ello las nociones aportadas por Trueba (1993) e incorporando al estudio aspectos relativos a un elemento intrínseco de la fusión, es decir, el traspaso de la propiedad, desde un enfoque de derecho civil y mercantil, por último presenta un cuadro en el que resume el procedimiento que deberá seguir toda fusión el cual clasifica en cuatro etapas, además de exhibir un apartado en el que refiere la totalidad de avisos y formalidades de la fusión estableciendo la cronología que deberá presentarse.

La publicación realizada por Pérez-Chávez, Campero y Olguín (2013) denominada simplemente "*Fusión de Sociedades*" resultó ser el principal bastión bibliográfico al ser la referencia cuyo contenido resultó ser no solo el más extenso y completo, si no el que se adaptaba en mayor medida a los requerimientos para la elaboración de este manual, además de ser el más actualizado. En este libro se abordan los aspectos legales de la fusión, apartado en el que a su vez es citado Trueba (1993) para efectos de definir el término, asimismo en relación a lo expuesto por Mascareñas (1993) se plantean de manera más práctica y concisa los motivos por lo que puede inducirse a una fusión distribuyéndolos en cuatro grupos principales. En tanto a los aspectos contables, se hace una descripción específica en atención a cada una de las modalidades en las que conforme a la doctrina puede presentarse la fusión atendiendo para ello a las Normas Internacionales de Contabilidad. Posteriormente incursiona en los aspectos fiscales para lo cual es realizado un estudio similar al contenido en las dos obras mencionadas previamente, exponiendo con particular detalle las puntos a cuidar conforme a cada una de las leyes fiscales vigentes y por último se enfoca a establecer las implicaciones desde la perspectiva laboral y de seguridad social, tema que específicamente no había sido abordado en ninguna de las publicaciones aquí citadas. Ahora bien, estableciendo una aportación similar a la de Del Toro (1992) los autores en comento, incorporan un apartado denominado "Anexos" en el cual exponen con mayor detalle los avisos, formalidades y procedimiento a que se encontrará invariablemente sujeta la fusión de sociedades.

2.1 DEFINICIÓN DEL TÉRMINO FUSIÓN

Ya ha sido mencionado ampliamente en diversas publicaciones que si bien la Ley General de Sociedades Mercantiles es el cuerpo normativo que regula el ejercicio de la fusión, esta no establece definición alguna de su concepto, razón por la cual a efecto de determinar su significado habrá que recurrir a otras fuentes, siendo la más general de ellas, la Real Academia Española (2013) que concibe al término Fusión respecto a su acepción conforme a un sentido económico como sigue:

“Integración de varias empresas en una sola entidad, que suele estar legalmente regulada para evitar excesivas concentraciones de poder sobre el mercado.”

En ella se destaca la palabra “integración” y además de ser una definición concreta, resulta realmente interesante, dado que en ella se aborda el punto de la vigilancia legal antimonopólica, destacando notoriamente la importancia de que esta sea ejercida. Ya que comúnmente se trata de empresas con giros comunes o dedicadas a una actividad específica y dado que por razones logísticas deberían contar con una ubicación geográfica cercana, es decir, situarse en el mismo entorno económico su fusión implicaría una mayor concentración del sector, concepto que según palabras textuales de Mascareñas (1993, p. 6) se refiere al porcentaje de la actividad sectorial total, medido por los ingresos totales, que es controlado por las empresas más grandes del sector, lo que a la postre podría generar una disminución de la competencia, al presentarse un oligopolio o llegar incluso a prácticamente monopolizar la actividad en dicho entorno. Por otro lado, el Diccionario Jurídico Mexicano (1985, p. 263) en su cuarto tomo define a la fusión de sociedades de la manera siguiente:

“Es la reunión de dos o más sociedades mercantiles en una sola, disolviéndose las demás, que transmiten su patrimonio a título universal; a la sociedad que subsiste o resulta de la fusión, la que se constituye con los socios de todas las sociedades participantes” (...)

Esta definición resulta ser más extensa y detallada dada la especificidad de su fuente, enriqueciendo con ello la noción del concepto, al incorporar los términos de disolución y subsistencia, así como asentar la transmisión del patrimonio y la sustitución accionaria. Asimismo existen un gran número de estudiosos y tratadistas que han aportado una serie de definiciones acorde a su percepción particular del significado del término, entre las más destacadas se encuentra la doctrina citada por Trueba (1993) en la que se le concibe

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

como *la unión jurídica de varias organizaciones sociales que se compenentran recíprocamente, para que una organización jurídica unitaria sustituya a la pluralidad de organizaciones*. Apoyándose en ella, Trueba (1993, p. 12) tras hacer un análisis de la misma en su libro *Aspectos fiscales de la fusión de sociedades*, precisa como fusión:

“(...) La concentración de bienes, derechos y obligaciones de dos o más sociedades en una sola sociedad, ya sea nueva o preexistente, denominada fusionante, que extingue a las demás sociedades que participan en ella denominadas fusionadas.”

Resultando enriquecedor el hecho de que determine el calificativo que se otorgará a las sociedades implicadas con base en la calidad con que se inmiscuyan en el proceso de fusión al integrar los términos de fusionante y fusionada que a su vez son utilizados por Barrera (1989) quien es citado entre otros tantos por Del Toro (1992) más que una definición al respecto de la fusión realiza la siguiente descripción:

“Es un negocio corporativo, complejo, de naturaleza contractual, sui generis, que se desarrolla en diversas etapas sucesivas y cuyos efectos consisten en la sucesión universal del activo y del pasivo de la o de las sociedades fusionadas a favor de la fusionante; lo cual, además implica el paso y la adición de los socios de aquellas, a las de ésta, generalmente mediante aumento de su capital social; y consiste, por otra parte, en la extinción de la o las fusionadas, ya sea para incorporarse a otra que existe (fusión por incorporación), o para integrar y constituir una sociedad nueva (fusión por integración)”

Debido a que las definiciones citadas se sustentan a su vez en otras tantas, puede concluirse que se cuenta con bases que permitan identificar los elementos básicos a fin de comprender el significado del término fusión destacando las características siguientes: Integración de dos o más sociedades denominadas fusionadas, a través de su disolución en una sola entidad jurídica nueva o preexistente llamada fusionante, mediante la transmisión concentrada de la universalidad de su patrimonio modificando con ello la estructura del capital y distribución accionaria de esta a través de la incorporación de los socios de las fusionadas.

2.2 CAUSALES QUE MOTIVAN Y DAN LUGAR A LA FUSIÓN

La decisión de llevar a cabo una fusión de sociedades dependerá de una evaluación previa que atienda a las necesidades específicas identificadas en el conjunto de organizaciones de que se trate, dicho requerimiento específico puede deberse a motivos de diversa naturaleza según sea el caso, los cuales son estructurados por Pérez-Chávez *et al.* (2013) en las cuatro categorías siguientes:

- Técnicos: Complementación de las actividades de las organizaciones.
- Económicos: Relativos a la supresión de la concurrencia entre las sociedades.
- Legales: Imposición derivada de la relación que guardan entre sí las empresas.
- Financieros: Asociación de la identidad de capitales y de interés de las compañías.

Si bien es cierto que en las propias categorías de motivos citadas se encuentran implícitas las ventajas inherentes que propicia toda fusión de sociedades en un sentido generalizado, existe siempre un rubro que viene a ser el detonante predominante que dé lugar a la misma. Por su parte Mascareñas (1993) realiza una descripción más extensa de las razones que conllevan a estas reestructuraciones corporativas en su obra *Manual de fusiones y adquisiciones de empresas* desde su enfoque especializado, quien si bien las denomina “razones económicas” y resultan ser muy específicas pueden aparejarse a la clasificación propuesta por Pérez-Chávez, Campero y Fol (2013) a todo ello a continuación se hace una breve reseña de los móviles expuestos por el Dr. Mascareñas.

2.2.1 Economías de escala e integración horizontal

La economía de escala se presenta cuando se logra que a partir del aumento del volumen de producción se llegue a costos promedios unitarios menores, volúmenes que no podrían ser alcanzados con base en la capacidad productiva instalada con que cuente una empresa en específico, de manera que a través de un esquema de producción conjunta se presente una supresión de gastos comunes que permitan lograr el objetivo planteado. Asimismo, podría presentarse una integración horizontal en la cual las sociedades inmersas cuenten con una compatibilidad prácticamente nula respecto a sus líneas de actividad a lo cual se define como conglomerados con lo que no se presenta una sinergia potencial y se limita a controlar un rango amplio de actividades que supondrán una mayor carga administrativa dada la incompatibilidad de la gama de operaciones presentadas.

2.2.2 Economía de integración vertical

Las fusiones verticales son aquellas en las cuales las empresas buscan contar con un mayor grado de control de sus proveedores o clientes, logrando así una y disminución de costos contractuales y transaccionales logrando con ello una ventaja competitiva, a través de una integración retrospectiva o prospectiva respectivamente dentro de la cadena de valor de sus productos, facilitando a su vez la coordinación y administración.

2.2.3 Combinación de recursos complementarios

Una de las principales razones de llevar a cabo una fusión es la concientización de las partes del hecho de que cuentan con recursos que les son complementarios entre sí y que de consolidarse su unificación vendrían no solo a mitigar sus carencias sino a fortalecer y potencializar sus cualidades, resultando que su valor como conjunto es muy superior al que podrían lograr al actuar por separado.

2.2.4 Diversificación

Las empresas en ocasiones deciden invertir en giros que son completamente ajenos a su línea de actividad específica, lo cual, si bien les supone desventajas como podría ser la inexperiencia en ese mercado, a su vez otorga cuestiones favorables, ya que el diversificarse permitirá a la empresa contar con una estructura financiera menos voluble o susceptible a los cambios de los mercados de su giro primario, reduciendo de esta forma las posibilidades de llegar al punto de la insolvencia en un periodo de crisis.

2.2.5 Eliminación de ineficiencias

En muchas ocasiones las fusiones o adquisiciones se presentan por parte de empresas que cuentan con amplias capacidades directivas y administrativas capaces de sacar a flote a empresas que se encuentran en problemas, buscando entonces persuadir a sus gerentes de aceptar la adhesión mediante la denominada oferta pública de adquisición.

2.2.6 Menores costes de financiación: sinergia financiera

Generalmente el acceso a créditos y las facilidades contractuales de los mismos se verán incrementadas en caso de que un conjunto de compañías se fusionen, por una sencilla razón, su capacidad de endeudamiento crece en mayor proporción a la suma de la capacidad individual de las empresas reduciendo con ello su riesgo financiero.

2.2.7 Empleo de fondos excedentes

Existen ocasiones en que empresas que son plenamente rentables no encuentran oportunidades viables para invertir sus fondos, aunado al hecho de que no desea repartirlos mediante dividendos o readquisición de acciones, resultando entonces la posibilidad de que dichos fondos sean utilizados para agenciarse a empresas que les aporten rendimientos superiores a los otorgados por la inversión interna de su propia actividad.



2.3 TIPOS DE FUSIÓN

Una de los elementos a destacarse dentro de las definiciones que se le atañen al término fusión, es el hecho de que se puntualice que la integración patrimonial de las empresas a fusionarse recaerá en una sola, la cual podrá ser creada por este motivo o ser previamente existente, denotando con ello la primer bifurcación en las clases posibles de fusión de sociedades, en este sentido la propia LGSM contempla en su redacción esta situación, al exponer en el último párrafo del artículo 224 que podrá resultar una sociedad derivada de la fusión o subsistir una ellas, de esta forma queda expuesta la primer bifurcación a presentarse en los posibles modelos de fusión. Si bien, la LGSM no establece una terminología que distinga a estos modelos la doctrina si lo hace, denominándolos fusión por integración y fusión por incorporación respectivamente.

Fusión por integración (*Creación de un nuevo ente*)

Se presenta cuando con motivo de la fusión surge una nueva sociedad en la cual recaerá la totalidad del patrimonio de las sociedades fusionadas y que es constituida con los socios de las mismas.

Fusión por incorporación (*Subsistencia de una sociedad preexistente*)

Estriba en la absorción de una o más sociedades por parte de otra de existencia previa que subsiste a la fusión, manteniendo de esta forma su personalidad jurídica y adicionando entonces a su estructura el patrimonio de las sociedades que desaparecen.

A su vez este modelo de fusión cuenta con dos subdivisiones; incorporación horizontal e incorporación vertical, esta última puede presentarse a su vez de manera ascendente o descendente. La incorporación horizontal es aquella en la que no existe relación accionaria, es decir, que las sociedades no poseen acciones entre sí, de manera tal que el incremento del patrimonio de la fusionante, genera a su vez la emisión de nuevas acciones en favor de los accionistas de las sociedades fusionadas, disminuyendo a su vez la participación porcentual de los accionistas de la sociedad subsistente. En contraparte la incorporación vertical se presenta cuando existe dicha relación accionaria, siendo descendente al subsistir la sociedad cuya participación es mayoritaria en el resto de las sociedades, siendo entonces ascendente en el caso opuesto al perdurar aquella cuyo capital era mayoritariamente poseído por la o las sociedades fusionadas.

2.4 DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN A PRESENTARSE

La fusión del grupo de sociedades en cuestión tal como ha sido expuesto en el planteamiento del problema del presente manual, tiene por motivo preponderante que la incita un fundamento de índole contractual, ya que aduce a razones de naturaleza legal, al tratarse de un requerimiento cuya imposición proviene de su principal franquiciante, quien cuenta con un alto grado de injerencia a ejercer sobre las sociedades en comento, debido al ajustado vínculo que une sus relaciones comerciales y su jerarquía con que este último cuenta en las mismas.

Atendiendo a la doctrina expuesta en los antecedentes se prevé que se lleve a cabo una fusión por incorporación horizontal dado que se plantea la subsistencia de “ALFA S.A. de C.V.” la cual es la primera de las cuatro sociedades del grupo en constituirse, que además de ser la más longeva, es la de mayor personal, nivel de operaciones e infraestructura, además de que es destacable el hecho de que con base en ella se dictan las pautas y prácticas bajo las cuales actúan el resto de las sociedades, aunado a ello es imprescindible el hacer hincapié en el hecho de que se trata de sociedades que son partes relacionadas justamente por esta razón, ya que incluso son cumplimentados los tres supuestos disyuntivos de procedencia expuestos en el décimo párrafo del artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014) al estar ante una participación directa por parte de la sociedad fusionante en la administración, control y capital de las sociedades fusionadas, en tanto a este último rubro cabe mencionar que si bien la tenencia accionaria común no se encuentra a título de las propias sociedades, sino que son los accionistas como tales quienes participan conjuntamente en el capital de las sociedades del grupo.

Ahora bien, desde un punto de vista económico, dando seguimiento al planteamiento de Mascareñas (1993) dadas las características operacionales en común que presentan las sociedades, así como el hecho de contar con un grado razonable de compatibilidad en sus procesos productivos y línea de actividad se denota claramente que se estará ante una fusión horizontal, en la que a su vez debido a los propios factores mencionados, prácticamente se nulificarán los efectos colaterales comunes de este tipo de fusión, como lo son la combinación de recursos complementarios o la eliminación de deficiencias prácticamente se nulifican.



**ASPECTOS
CONSTITUTIVOS**

3. ASPECTOS CONSTITUTIVOS

3.1 REVISIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE

ALFA S.A. DE C.V.

“Análisis del cumplimiento del artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles”

ARTICULO 6° (LGSM) La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifestaron las siguientes:

El señor Lic. ##### ##, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Aguascalientes, Ags., donde nació el día ## de ##### de ####, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número ##### ##, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en calle ##### ## número ##, #####, Garza García, Nuevo León.

El señor Lic. ##### ##, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día ## de ##### de ####, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número ##### ##, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en calle ##### ## número ##, #####, Garza García, Nuevo León.

La señorita Lic. ##### ##, mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día ## de ##### de ####, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número ##### ##, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en calle ##### ## número ##, #####, Garza García, Nuevo León.

(Disposiciones Generales)

II.- El objeto de la sociedad;

Compra y venta de maquinaria y herramienta en general, equipos compresores y sus partes, refacciones para todo tipo de maquinaria, renta de maquinaria, así como la exportación, fabricación y distribución de todo lo mencionado. (Art. 2)

III.- Su razón social o denominación;

La sociedad se denominará: “ALFA” seguida de las palabras “SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” o su abreviatura “S.A. DE C.V.” (Art. 1°)

IV.- Su duración;

La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, que comenzarán a contar a partir de la fecha de la presente Escritura Pública. (Art. 5°)

V.- El importe del capital social;

El capital de la sociedad es variable, el capital mínimo fijo es la suma de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el máximo ilimitado, representado por quinientas acciones ordinarias nominativas con un valor nominal de \$1,000 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera... (Art. 7°)

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Lic. ##### ##### #####	400	\$ 400,000.00
Lic. ##### ##### ## #####	50	\$ 50,000.00
Lic. ### ##### ##### ## #####	50	\$ 50,000.00

Conformando un capital de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) conformado por 500 acciones con un valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas.

La parte variable del capital estará representada por acciones con series marcadas con las letras “B”, “C” y “D”, etcétera. (Art. 7°)

VII.- El domicilio de la sociedad;

El domicilio de la sociedad será en Aguascalientes, Ags., pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otra población de la República o del Extranjero. (Art. 3°)

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

La sociedad será regida por un administrador único o un consejo de administración, que será(n) electo(s) por la asamblea general de accionistas, en caso de elegirse la opción del consejo de administración, este tendrá la potestad de nombrar al presidente y secretario de su correspondiente gestión, siendo válidas únicamente las resoluciones que sean avaladas por una mayoría de votos nominales por los miembros que compongan el consejo. (Art. 17° - 25°)

- Poder General para Actos de Administración.
- Apoderado General para Actos de Dominio.
- Mandatario General para Pleitos y Cobranzas.
- Representación Legal.
- Control y emisión de Títulos de Crédito.
- Fijación de programas de operaciones sociales.
- Establecer y suprimir sucursales y agencias.
- Nombrar y remover gerentes, factores, dependientes y empleados.
- Conferir y revocar poderes generales o especiales.
- Aceptar renunciaciones de consejeros, gerentes, apoderados.
- Convocar asambleas de accionistas.
- Determinar asuntos a tratarse en las asambleas de accionistas.
- Formular reglamentos internos.
- Emplear los recursos disponibles, incluyendo los fondos de previsión.
- Llevar los libros de la sociedad.
- Rendir informes anuales de las actividades realizadas en el ejercicio.

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

Tendrá la representación legal de la sociedad la persona que designe el consejo de administración o el administrador único. *(Art. 25° Inciso F)*

(...) Queda nombrado para desempeñar el cargo de administrador único de la sociedad el Lic. ##### a quien se le confieren todos los poderes y facultades que se mencionan en el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales. *(Cláusula segunda transitoria)*

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio fiscal se distribuirán como sigue;

I.- Reserva legal *(Ver siguiente apartado)*

II.- Se separarán las cantidades que acuerde la asamblea para la constitución de fondos que se consideren aplicables para los fines especiales que deben ser de utilidad para la sociedad.

III.- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea de Accionistas para la formación de fondos de reinversión, previsión, reservas voluntarias y otros fines semejantes.

IV.- Si hubiera excedente se repartirá entre los Accionistas, a título de dividendos correspondiéndole a cada acción una parte igual en el reparto. *(Art. 53°)*

Si hubiese pérdidas, las repartirán los accionistas en proporción al número de sus acciones. *(Art. 55°)*

XI.- El importe del fondo de reserva;

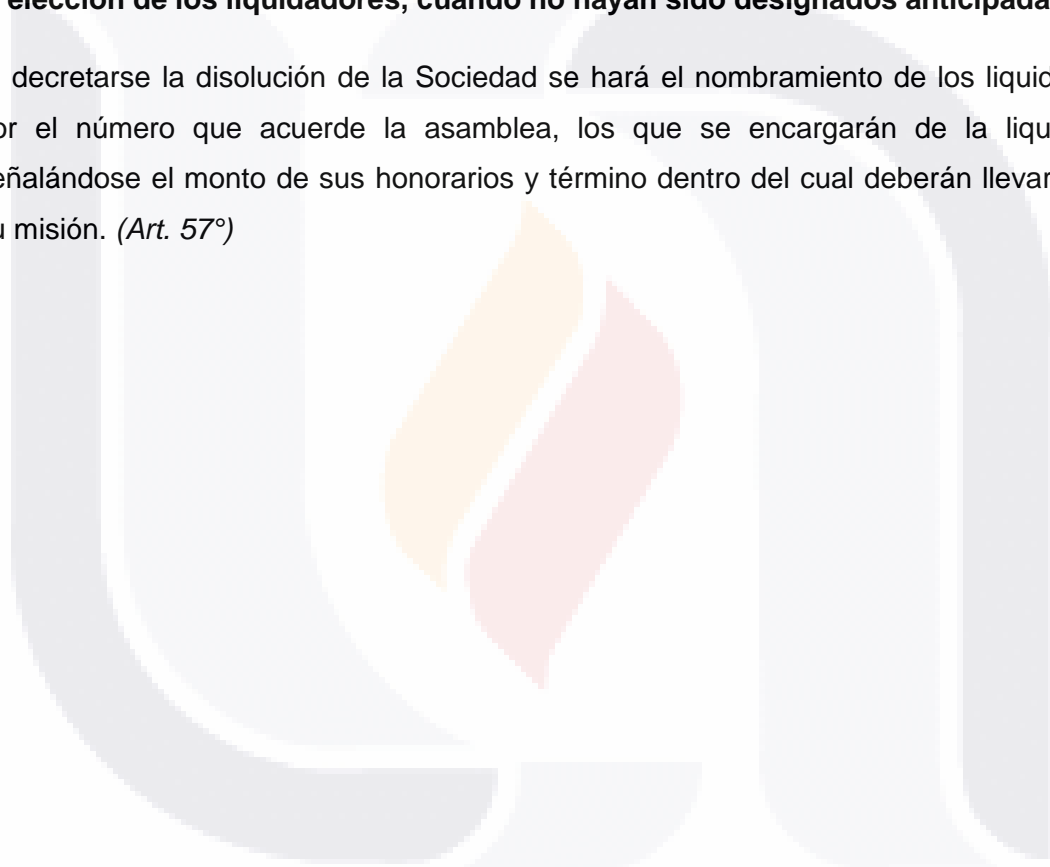
(...) Se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal hasta lograr que su importe alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; dicho fondo será reconstituido en igual forma cuando su importe total disminuya por cualquier motivo. *(Art. 53° Fracción I)*

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;

La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos previstos por las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (Art. 56°)

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Al decretarse la disolución de la Sociedad se hará el nombramiento de los liquidadores, por el número que acuerde la asamblea, los que se encargarán de la liquidación, señalándose el monto de sus honorarios y término dentro del cual deberán llevar a cabo su misión. (Art. 57°)



3.2 ESTRUCTURA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE

ALFA S.A. DE C.V.

“Resumen de los numerales que la componen”

PRIMERO.- Denominación de la Sociedad, así como el régimen en el que operará.

SEGUNDO.- Objeto de la sociedad.

TERCERO.- Domicilio de la sociedad.

CUARTO.- Nacionalidad de la sociedad y condiciones para posibles socios extranjeros.

QUINTO.- Duración de la sociedad.

SEXTO.- Designación de los Tribunales competentes para la resolución de conflictos.

SÉPTIMO.- Monto del capital social, capital mínimo fijo y distribución accionaria.

OCTAVO.- Mecanismos de aumento o disminución del capital variable.

NOVENO.- Formalidades a seguir ante el aumento o disminución del capital variable.

DÉCIMO.- Derecho de tanto preferente y proporcional a los socios en aumento de capital.

DÉCIMO PRIMERO.- Obligatoriedad y formalidades del libro accionario.

DÉCIMO SEGUNDO.- Procedimiento ante una reducción del capital social.

DÉCIMO TERCERO.- Requisitos en la transmisión de propiedad de acciones.

DECIMO CUARTO.- Acciones frente al extravío o deterioro de títulos representativos.

DÉCIMO QUINTO.- Derechos mínimos conferidos por cada acción.

DÉCIMO SEXTO.- Alcance de la responsabilidad de los accionistas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Sujeto en quien recae la administración de la sociedad.

DÉCIMO OCTAVO.- Medios de elección del administrador y/o consejo administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Situaciones que avalarán la elección de un miembro del consejo.

VIGÉSIMO.- Condiciones para otorgar validez a las elecciones del consejo de admón.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Designación de presidente y consejero de la sociedad.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Acciones en caso de ausencia de los miembros del consejo.

VIGÉSIMO TERCERO.- Periodicidad de la celebración de sesiones del consejo.

VIGÉSIMO CUARTO.- Obligaciones del administrador único durante su gestión.

VIGÉSIMO QUINTO.- Facultades del administrador único o del consejo de admón.

VIGÉSIMO SEXTO.- Atribuciones y deberes del presidente del consejo de admón.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Atribuciones y deberes del secretario del consejo de admón.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Obligaciones del tesorero del consejo de admón.

VIGÉSIMO NOVENO.- Obligaciones de los vocales del consejo de admón.

TRIGÉSIMO.- Alcances y facultades de ejecución de los gerentes en los acuerdos.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Distribución de labores y coordinación de acciones gerenciales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Encargado de la vigilancia de la sociedad.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Condiciones para el nombramiento de comisario propietario.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Disposiciones aplicables a los comisarios.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes de los comisarios.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Acciones en caso de falta absoluta de comisarios propietarios.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Facultades conferidas a la asamblea de accionistas.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Formalidades de la convocatoria de asamblea.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Contenido de las convocatorias de asamblea.

CUADRAGÉSIMO.- Sujetos facultados para liberar convocatorias de asamblea.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Opción de validar una asamblea sin convocatoria previa.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Derecho de accionistas de asistencia a las asambleas.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Requisitos para formar parte de asambleas.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Características de asambleas ordinarias y extraordinarias.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Causales de asambleas extraordinarias.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Periodicidad de las asambleas ordinarias.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Quórum mínimo que valide las asambleas ordinarias.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Procedimiento a seguir de no existir quórum.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Asuntos a tratar en las asambleas y mecanismos de voto.

QUINCUAGÉSIMO.- Formalidades y contenido del acta de asamblea.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Facultad de suspender una asamblea por falta de tiempo.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Formulación anual de estados financieros.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Distribución de las utilidades del ejercicio social.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Omisión de participación especial a fundadores.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Repartición de la absorción de pérdidas.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Casos en que se disolverá anticipadamente la sociedad.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Nombramiento de los liquidadores.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Bases a seguir por parte de los liquidadores.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Facultades de la asamblea de accionistas en liquidación.

SEXTUAGÉSIMO.- Conclusión de funciones del administrador único o consejo de admón.

SEXTUAGÉSIMO PRIMERO.- Complementario al artículo vigésimo quinto.

PRIMERIA TRANSITORIA.- Administración social en potestad de un administrador único.

SEGUNDA TRANSITORIA.- Nombramiento del administrador único de la sociedad.

TERCERA TRANSITORIA.- Designación del comisario de la sociedad.

CUARTA TRANSITORIA.- Periodo y duración de los ejercicios sociales.

QUINTA TRANSITORIA.- Exención de funcionarios de prestar la garantía referida.

SEXTA TRANSITORIA.- Designación del encargado de la firma de los títulos.

SÉPTIMA TRANSITORIA.- Sujeción a las Leyes y Tribunales del acta constitutiva.

GENERALES.- Nombres, nacionalidad y domicilio de los constituyentes de la sociedad.





3.3 RESÚMEN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE

ALFA S.A. DE C.V.

“Artículo segundo del Acta Constitutiva”

Figura 1: El objeto social de la Sociedad será:

a)	Compra-venta de maquinaria en general.
	Compra-venta de refacciones para todo tipo de maquinaria.
	Compra-venta de máquinas, herramientas, equipos compresores y sus partes.
	Renta de maquinaria.
	Venta de camiones, camionetas y automóviles nuevos o usados y sus refacciones.
	Instalación de talleres para mantenimiento de maquinaria
	Instalación de oficinas necesarias para la realización de actividades.
b)	 <div style="display: inline-block; vertical-align: middle; text-align: center;"> Importación Exportación Fabricación Distribución </div> 
c)	Celebrar toda clase de contratos jurídicos y actos civiles o mercantiles
	Tomar participación en toda clase de sociedades y/o asociaciones con un fin común.
d)	Proporcionar y recibir toda clase de servicios, técnicos administrativos de asesoría y supervisión.
e)	La celebración de contratos.
	La ejecución de actos jurídicos
	La realización de toda clase de actividades mercantiles de cualquier otra naturaleza.
	La representación en la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas.
f)	Adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender y negociar en cualquier forma legal con bienes muebles e inmuebles, ya sea para la sociedad o para terceros, que se requieran para cumplir su finalidad.
g)	Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los locales necesarios para sus oficinas y talleres.

h)	El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal técnico, utilizándolo principalmente en las áreas comprendidas en dicho objeto.
i)	Girar, aceptar, endosar o avalar títulos de crédito.
	Emitir obligaciones con o sin garantía específica.
	Realizar las demás operaciones ya sean civiles, mercantiles, financieras o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la negociación.
j)	La aceptación de concesiones o franquicias.
	El registro, uso, obtención, traspaso, cesión y autorización de uso, según el caso de marcas, patentes de invención y de mejoras, dibujos y modelos industriales, denominación de origen, avisos, nombres comerciales y derechos de autor.
k)	La contratación a favor o a cargo de la Sociedad de toda clase de préstamos o financiamientos, sin otorgar y otorgando para ello, garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier naturaleza a favor de terceros.
l)	La emisión de acciones preferentes, bonos y obligaciones con garantía real o quirográfica.
m)	Establecer sucursales y operar agencias y oficinas de representación en cualquier lugar del país o del extranjero.
n)	Solicitar y otorgar toda clase de financiamientos y operaciones crediticias permitidas por la Ley, a fin de lograr la realización de su objeto social, pudiendo expresamente, firmar toda clase de contratos, convenios, suscribir títulos de crédito, otorgar avales o finanzas y en general cualquier acto jurídico que se requiera.
ñ)	En general, la celebración de toda clase de contratos, convenios, operaciones. La emisión de títulos que se relacionen o convengan a los fines indicados por sí o por cuenta de terceros o en participación y que legalmente sean compatibles por razón de su capacidad.

Fuente: Elaboración propia



4. ASPECTOS LEGALES

4.1 EFECTOS DE LA FUSIÓN

Como ya se ha planteado en la justificación del presente proyecto de intervención, la fusión de sociedades suele ser compleja debido a las repercusiones multifactoriales que de ella derivan, es por ello que en este apartado se hará una breve reseña de los efectos de la fusión, identificándolos desde distintas aristas, las cuales son coincidentes en las fuentes bibliográficas y hemerográficas en que se sustenta este manual. En las cuales se reconocen efectos en cuatro rubros específicos; las propias sociedades, sus socios, trabajadores y acreedores.

4.1.1 Efectos relacionados con las sociedades

En lo que respecta a las sociedades fusionadas están se disolverán sin llegar a liquidarse y perderán su personalidad jurídica, desapareciendo como tales, por su parte la sociedad fusionante, adquiere los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, reflejando un incremento patrimonial que aumenta su capital, Fusión de Sociedades Mercantiles (2012). A lo anteriormente expuesto Pérez-Chávez *et. al.* (2013) adicionan una noción al establecer que la transmisión de bienes, derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas hacia la sociedad fusionante opera de pleno derecho por la fusión, sin necesidad de contratos de cesión.

4.1.2 Efectos ante los socios

Por su parte los socios de las sociedades fusionadas, recibirán en sustitución a las correspondientes a estas, acciones o partes sociales de la sociedad fusionante, al extinguirse las primeras. Otro punto a destacar es que más allá de la sustitución mencionada, tanto los socios de las fusionadas como de la fusionante, verán alterada su participación o representatividad en el capital social, ya que los porcentajes con que contaban originalmente en sus respectivas sociedades serán diluidos en el capital de la fusionante, de tal forma que este será un punto a tener presente, ya que incidirá directamente tanto en los dividendos a que sean acreedores, como en su peso específico en la toma de decisiones.

4.1.3 Efectos frente a los acreedores

Como ya se ha asentado previamente, las sociedades fusionadas trasladan a la fusionante la totalidad de su patrimonio, el cual incluye las deudas que las primeras hubiesen contraído, de tal forma que la fusión implicará a su vez que los acreedores de están pasen a ser acreedores de la sociedad subsistente.

4.1.4 Efectos asociados a los trabajadores

En tanto a las secuelas relacionadas a la plantilla laboral de las sociedades fusionadas, cabe mencionar que tienen alcances realmente representativos y específicos, que ameritaron se destinase todo un apartado del presente manual a este efecto, denominado “Aspectos Laborales y de Seguridad Social”, en el cual se explica a detalle las secuelas que en la materia propicia la fusión.

A manera de cierre Pérez-Chávez *et. al.* (2013) establecen las conclusiones siguientes:

1. Existe un traslado de propiedad de bienes de las sociedades fusionadas a la fusionante.
2. Existe una cesión de la titularidad de derechos de las sociedades fusionadas a la fusionante.
3. Hay una cesión de deudas de las sociedades fusionadas a la sociedad fusionante.
4. Desaparecen las sociedades fusionadas con la consecuente cancelación de sus acciones.
5. Existe aumento de capital en la sociedad fusionante con entrega de acciones a los accionistas de las sociedades fusionadas en canje a las acciones de esta última.
6. En el caso de una fusión por integración, existe la creación de una nueva sociedad.
7. Cesación de la rivalidad y la competencia leal o desleal que les impide un mayor poder económico y la realización de mayores beneficios.
8. Mayor rentabilidad, porque los instrumentos de producción son utilizados más convenientemente cuando son manejados bajo una gestión única o se encuentran concentrados en un mismo espacio, reduciéndose consecuentemente los costos.
9. La fusionante se convierte en una sociedad más sólida, con mayor crédito comercial.
10. Garantiza una administración más metódica y una fiscalización más centralizada.

4.2 DESARROLLO LEGAL DE LA FUSIÓN

La fusión de sociedades, como acto jurídico se encuentra enmarcada por una normatividad procedimental específica que establece las etapas de su legal desarrollo y consumación. Es entonces, que a través de la Ley General de Sociedades Mercantiles se fija el proceso, pautas, plazos, formalidades, requisitos y cláusulas, bajo los cuales se dotará de validez jurídica a la fusión. Por tal razón en el presente apartado se definirán las fases en que se dividirá el proceso de la fusión.

4.2.1 Negociaciones de la fusión

El paso implícito inicial de toda fusión de sociedades recae en las negociaciones y pláticas previas, ya que se infiere que derivado de su ejercicio se sientan las bases, al establecer un consenso entre las partes que permita dar inicio formal a la fusión, en concordancia con lo establecido por artículo 222 del cuerpo normativo aludido en el párrafo anterior, perteneciente al capítulo IX denominado precisamente “De la fusión, transformación y escisión de sociedades” en el que se fija lo siguiente:

“La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.”

Derivado del extracto anterior se observa que la Ley en comento, prevé esta primer etapa a la que se le ha denominado “Negociaciones de la Fusión”, en la que se reconoce el libre albedrío de con que contarán tanto la sociedad fusionante como las fusionadas a este respecto, a través de sus representantes, quienes podrán apersonarse en su administrador, consejo de administración, gerentes, ejecutivos o incluso accionistas, según sea el caso. Esta etapa se centra en una serie de estudios, evaluaciones y compatibilidad de criterios que demuestren la conveniencia de fusionarse.

No obstante, en atención a la correspondencia que puedan guardar las sociedades implicadas entre sí, este escenario puede llegar a desvirtuarse, como en el caso de la fusión vertical en la cual una de las sociedades es tenedora de la otra y por tanto la decisión recaerá únicamente en la primera, de manera unilateral, similar a lo ocurrido en el caso de estudio en el que las sociedades son partes relacionadas al encontrarse en su cuerpo societario a las mismas personas naturales, representando a todas las sociedades al unísono.

4.2.2 Proyecto de convenio de fusión

Una vez aceptada la fusión por los representantes tanto de la fusionante y como de las fusionadas, se procederá a elaborar un proyecto de convenio de fusión en el cual se le dotará de formalidad a los acuerdos y condiciones fijadas en las negociaciones, dicho documento será presentado a los accionistas de las sociedades implicadas a efecto de darlo a conocer y recabar la anuencia requerida para su aprobación, en atención al ya citado artículo 222 de la LGSM.

De esta forma el proyecto deberá ser presentado en una asamblea extraordinaria que justo a este efecto sea convocada, al encontrarse la fusión con otra sociedad contemplada como una de las causales que justifican la instauración de asambleas de esta naturaleza, con fundamento en la fracción VII del artículo 182 de la LGSM.

*“Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: **VII.- Fusión con otra sociedad;**”*

Dando seguimiento a este razonamiento, el artículo 183 establece que la convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador o el Consejo de Administración, o en su defecto por los Comisarios, a efecto de lograr la representación o quórum establecido en el artículo 190, el cual enuncia que tratándose de asambleas extraordinarias, lo cual es el caso, dada la delicadeza de los puntos a tratarse en ellas, como lo es la fusión como otra sociedad, a fin de que estas procedan se deberá encontrar una representatividad no menor a las tres cuartas partes del capital de cada una de las sociedades. En tanto que para que sean aprobadas las resoluciones tomadas en dicha asamblea deberán estar respaldadas por accionistas que representen al menos la mitad de dicho capital social.

A este efecto el primer párrafo del artículo 113, de la ya multicitada Ley General de Sociedades Mercantiles, con respaldo en el grado de trascendencia que representa la fusión de sociedades la incluye como uno de los motivos que darán lugar a que incluso aquellas acciones que no cuenten con derecho de voto en asambleas ordinarias puedan ejercerlo en las extraordinarias, siempre y cuando esto haya sido pactado con anterioridad en el contrato social.

4.2.2.1 Aviso de Fusión

Aguascalientes, Ags., México, a ## de _____ de 20##

AVISO DE FUSIÓN

Por virtud de las resoluciones tomadas en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de ALFA S.A. DE C.V., BETA S.A. DE C.V., DELTA S.A. DE C.V. y GAMMA S.A. DE C.V., celebradas el ## de _____ de 20##, se aprobó la fusión de ALFA S.A. DE C.V. como sociedad fusionante (la “fusionante”) y a las sociedades anónimas de capital variable BETA, DELTA y GAMMA, como sociedades fusionantes (la(s) “fusionada(s)”), de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el convenio de fusión con efectos entre las partes a partir del ## de _____ de 20## y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por virtud de la fusión, la Fusionante resultará causahabiente a título universal de la Fusionada, por lo que la Fusionante asumirá y recibirá todos los derechos, activos y obligaciones correspondientes a la Fusionada, sin reversa ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, subrogándose en todas las responsabilidades, derechos y obligaciones contraídos por la Fusionada (incluyendo sin limitar de carácter fiscal, mercantil, civil, laboral) derivados de contratos, convenios, créditos, licencias, permisos, concesiones y, en general, derivados de todos los actos u operaciones realizados por la Fusionada, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda.

Con objeto de que la fusión surta efectos en la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Estado de Aguascalientes, la Fusionante se obligará al pago de las deudas a cargo de la Fusionada y los pasivos de la Fusionada en favor de aquellos acreedores que consintieron la fusión, serán absorbidos por la Fusionante en la fecha de inscripción y la Fusionante pagará dichos pasivos en sus fechas de vencimiento. Los pasivos existentes entre la Fusionante y la Fusionada serán extinguidos por confusión al momento en que la fusión surta efectos entre ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fusionada podrá realizar por cuenta de la Fusionante todas las operaciones que sean necesarias para cumplir con los pasivos, créditos y obligaciones contraídos y ejercitar los derechos de que sean titulares hasta la fecha en que surta efectos la fusión. Tan pronto ocurra este evento, únicamente la Fusionante dará cumplimiento y/o ejercerá las citadas obligaciones y derechos.

De acuerdo con las disposiciones aplicables, a continuación se transcriben el balance general de las sociedades Fusionante y Fusionada al 31 de marzo de 2012, así como el balance proforma de ALFA S.A. DE C.V., después de la fusión; mismos que fueron aprobados en las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas por cada una de las partes.

Lic. ABC-ABC-ABC

Delegado(a) Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias
ALFA S.A. DE C.V. / BETA S.A. DE C.V. / DELTA S.A. DE C.V. / GAMMA S.A. DE C.V.

4.2.3 Inscripción del acuerdo de fusión, plazo y formalización

Tras haber sido aprobado el proyecto de fusión a través de las respectivas asambleas extraordinarias de las sociedades a fusionarse, por los accionistas de cada una de ellas, el hasta entonces proyecto obtendrá el carácter de acuerdo y deberá dársele el trato descrito por en el artículo 223 de la Ley en comento.

“Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse.(...)”

Es hasta este momento que la fusión se externaliza y por tanto se vuelve pública, ya que tal como lo establece el propio artículo, esta será divulgada a través del periódico oficial correspondiente a las jurisdicciones a que pertenezcan las sociedades a fusionarse, a fin de que se participe del hecho a todos aquellos terceros que contasen con interés jurídico al respecto. Ahora bien, con la única finalidad de reforzar este punto, cabe destacar que el propio Código de Comercio en su artículo 19 fija como obligación de las sociedades mercantiles el inscribir en el registro mercantil entre otros, actos referentes a fusión. Retomando el citado artículo 223, asimismo establece lo siguiente:

“(...) Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberá publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.”

Esto último en atención a los efectos que la fusión provoca en terceros, en particular para con los acreedores de las sociedades fusionadas, tal como se explica al inicio de este apartado, ya que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 224 de la LGSM cualquier acreedor de las sociedades fusionantes podrá oponerse judicialmente en la vía sumaria, a la fusión, suspendiéndola, ya que esta tendrá efecto hasta que hubiesen transcurrido tres meses de su inscripción en el registro público de comercio.

No obstante el artículo precedente, es decir el 225, fija una excepción al establecer que si se pactare el pago de todas las deudas o se constituyera un depósito de su importe en una institución de crédito, o en su defecto se contara con el consentimiento de todos los acreedores, la fusión tendrá efecto inmediato al momento de su inscripción al resultar innecesario sujetarse al plazo de los tres meses al no existir posibilidad de oposición.

4.2.4 Realización de la fusión

Una vez que el Registro Público de Comercio convalide la fusión bajo cualquiera de los dos supuestos mencionados, es decir, de forma inmediata a su inscripción al contar con el consentimiento de los acreedores o transcurrido el plazo de tres meses, la fusión se considerará formalmente instaurada lo que conllevará a que las sociedades que hasta ese momento seguían operando de manera continua e individual adopten las medidas siguientes:

Fusionada(s)

- Cierre de libros.
- Entrega de activos.
- Entrega de documentos.
- Entrega de comprobantes.
- Cancelación de acciones.
- Disolución del consejo de admón.
- Desaparición de administradores.

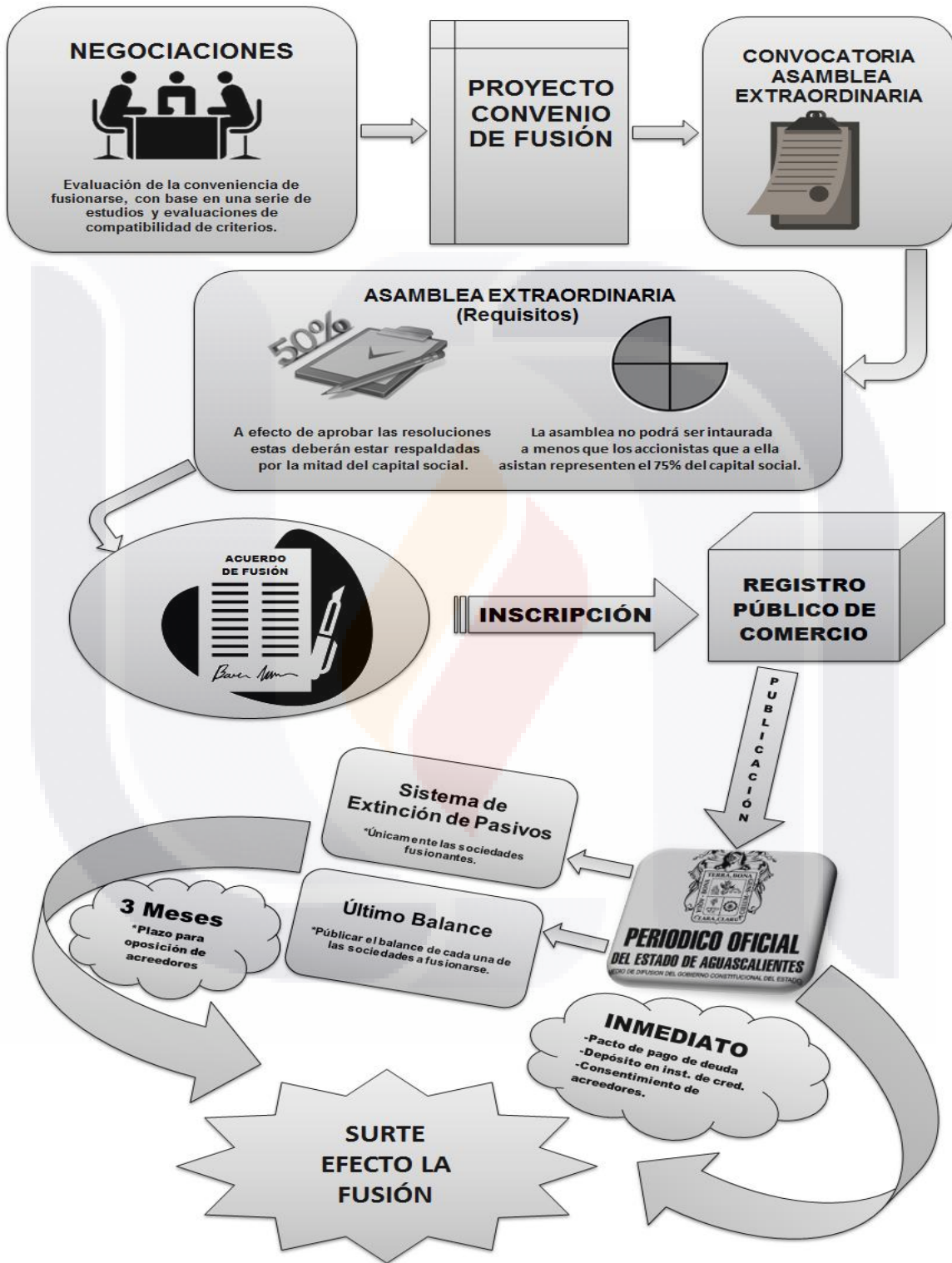
Fusionante

- Aumento de capital.
- Emisión de nuevas acciones.
- Recepción y registro de activos.
- Recepción y registro de documentos.
- Recepción y registro de comprobantes.
- Reestructuración de estados financieros.
- Adopción global patrimonial–corporativa.

De tal forma que la sociedad fusionante se adjudicará los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas al operar en su favor el traspaso patrimonial universal de estas. Adquiriendo entonces la sociedad fusionante la calidad de deudora/acreedora según corresponda respecto a las relaciones patrimoniales de las sociedades disueltas. Asimismo se presentará una transmisión de relaciones corporativas, la cual amparará al enlace que hasta entonces entablaban las sociedades fusionadas con sus miembros, de manera tal que la sociedad fusionante deberá adoptar y reincorporar a los socios de aquellas, además de sus trabajadores y empleados.

Cabe destacar que las actas constitutivas de las sociedades fusionantes prevén los casos en que se disolverán anticipadamente, nombramiento de los liquidadores, las bases a que se sujetarán, las facultades de la asamblea de accionistas en liquidación, así como la conclusión de funciones del administrador único o consejo de administración lo cual viene a reforzar las nociones aquí expuestas. De manera que a través de estas cuatro etapas, en lo que a términos legales se refiere la fusión quedará implantada de pleno derecho, toda vez que se habrá acatado y actuado con apego al procedimiento que a este efecto la normatividad vigente establece.

Figura 2: Cronograma del proceso legal de realización de la fusión



Fuente: Elaboración propia en base a la LGSM



5. ASPECTOS CONTABLES

Otro aspecto de singular importancia al presentarse una fusión es el plano contable, resultaría ocioso el avocarse a enunciar la importancia que reviste el contabilizar clara y correctamente toda operación realizada, por lo cual obviando este punto, se dará inicio a describir el mecanismo que habrá de seguirse a fin de llevar a cabo el registro contable de la fusión de las sociedades en que se fundamenta este proyecto de intervención.

Existe una coincidencia entre Del Toro (1992) y Pérez-Chávez *et. al.* (2013) al definir ambos contextualmente al registro contable de la fusión como “sencillo” en cualquiera de sus modalidades, es decir, al tratarse de una fusión por integración o en su defecto por incorporación, ya sea vertical u horizontal.

Ahora bien, dando seguimiento a lo anteriormente expuesto, se deberá partir por fijar ante qué tipo de fusión se afrontará, en este sentido tal como ha sido expuesto en el apartado del presente documento denominado “descripción de la fusión a presentarse” con base en la doctrina expuesta en los antecedentes se prevé que se lleve a cabo una fusión por incorporación horizontal dado que se plantea la subsistencia de “ALFA S.A. de C.V.” y si bien esta cuenta con el carácter de parte relacionada respecto de las sociedades fusionadas, dicha relación es indirecta, dado que radica en los socios y no se debe a que la sociedad fusionante como tal posea parte del capital de estas, descartando de esta forma a la figura de incorporación vertical.

Así pues, Pérez *et. al.* (2013, p. 33) establecen que será a través de la denominada “Cuenta de fusión” que se lleve a cabo el procedimiento de fusión, y en dicha cuenta se cargará y abonará el activo y el pasivo de la empresa fusionada para concluir con el abono del capital contable para saldar sus cuentas.

En este sentido, cabe destacar que en este caso, el tratamiento contable correspondiente dado que se trata de una fusión por incorporación horizontal es el más simple de todos, en atención a las características del resto, ya que en caso de haber sido vertical, es decir, que ALFA fuese accionista de las fusionadas, debería dársele un tratamiento más detallado. De esta manera sin mayor preámbulo se define el proceso contable en seguida.

Figura 3: Estructura compartida del balance general (Fusionante/Fusionadas)

BALANCE GENERAL	
ACTIVOS	PASIVOS
Caja y Cuentas por Cobrar	Cuentas por Pagar
Efectivo y Valores Negociables	Cuentas por Pagar - Maquinas Nuevas - Construccion / Forestal
Cuentas por Cobrar - Relacionado con el negocio	Cuentas por Pagar - Maquinas Nuevas Ag/C&CE/JDPS
Cuentas por Cobrar - Miselaneos	Cuentas por Pagar - Otros Proveedores
Reserva para Cuentas Incobrables	Cuentas por Pagar - Miscelaneos
Inventarios - Productos Completos	Cuentas por Pagar - Intercompañias
Maquinas Nuevas - Deere Construccion / Forestal	Cuentas por Pagar - Corto Plazo - Bancos
Maquinas Nuevas - Otros Proveedores	Cuentas por Pagar - Corto Plazo - Accionistas
Maquinas Nuevas Agricola/ CCE / JDPS	Cuentas por Pagar - Corto Plazo - Acredores Diversos
Equipos Miscelaneos	Cuentas por Pagar - Corto Plazo - Miscelaneos
Accesorios	Otros Pasivos
Maquinas Usadas	Impuestos por Pagar
Flota de Renta (Renta para Comprar)	Retencion de Nomina
Inventarios - Repuestos	Dividendos por Pagar
Repuestos - Otros Proveedores	Pagos por Anticipados por Clientes
Repuestos - Franquiciante	Provisiones
Repuestos Miscelaneos	Provisiones de Cuentas por Pagar Miscelaneos
Mercancia	Créditos Diferidos
Inventarios - Otros	Impuestos Diferidos
Reserva para Inventario	Otros Creditos Diferidos
Activos Fijos	Deudas - Largo Plazo
Terrenos	Deudas - Largo Plazo - Bancos
Edificios / Equipo	Deudas - Largo Plazo -Accionistas
Equipos y Herramientas de Servicio	Deudas - Largo Plazo -Intercompania
Mobiliarios	Deudas - Largo Plazo - Subordinado
Vehiculos	Deudas - Largo Plazo - Miscelaneos
Flota de Renta (Renta pura)	TOTAL DE PASIVOS
Otros Activos Fijos	CAPITAL
Mejoras a Bienes Arendados	CAPITAL SOCIAL
Depreciacion Acumulada	Capital Social
Otros Activos	Capital Pagado
Reserva para financiamiento de ventas al menudeo	Acciones de Tesoreria
Gastos Pagados por Anticipado	Utilidad Retenidas
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	Dividendos
Inversiones a Largo Plazo	OWNER'S EQUITY
Depositos a Largo Plazo	Inversion de Capital
Intangibles / Credito Mercantil / Plus Valia (Goodwill)	Utilidad no Distribuida
Otros Activos	Retiros
TOTAL DE ACTIVOS	TOTAL DE PASIVOS Y CAPITAL

Fuente: Elaboración propia con base en la información financiera de las sociedades.

Figura 4: Comparativo de balances generales

BALANCES GENERALES					
	ALFA	BETA	DELTA	GAMMA	
ACTIVOS					
Caja y Cuentas por Cobrar					
Efectivo y Valores Negociables	5,421,555	4,311,428	912,289	197,838	
Cuentas por Cobrar - Relacionado con el negocio	35,433,931	23,669,684	5,881,193	5,883,054	
Cuentas por Cobrar - Miscelaneos	8,977,460	28,243	5,822,241	3,126,977	
Reserva para Cuentas Incobrables	-	-	-	-	
Inventarios - Productos Completos					
Maquinas Nuevas - Deere Construccion / Forestal	24,285,623	18,840,635	-	5,444,989	
Maquinas Nuevas - Otros Proveedores	7,189,108	4,018,458	3,170,650	-	
Maquinas Nuevas Agricola/ CCE / JDPS	-	-	-	-	
Equipos Miscelaneos	-	-	-	-	
Accesorios	-	-	-	-	
Maquinas Usadas	-	-	-	-	
Flota de Renta (Renta para Comprar)	-	-	-	-	
Inventarios - Repuestos					
Repuestos - Otros Proveedores	4,728,989	2,241,697	404,028	2,083,263	
Repuestos - Franquiciante	10,028,241	3,561,869	919,723	5,546,649	
Repuestos Miscelaneos	-	-	-	-	
Mercancia	-	-	-	-	
Inventarios - Otros					
Reserva para Inventario	-	-	-	-	
Activos Fijos					
Terrenos	3,485,338	-	-	3,485,336	
Edificios / Equipo	5,300,684	2,736,348	2,361,431	202,904	
Equipos y Herramientas de Servicio	614,085	509,747	-	104,337	
Mobiliarios	1,024,505	774,125	132,880	117,500	
Vehiculos	4,348,279	2,196,463	857,963	1,293,853	
Flota de Renta (Renta pura)	4,807,020	3,581,123	1,225,897	-	
Otros Activos Fijos	486,205	403,388	82,818	-	
Mejoras a Bienes Arrendados	-	-	-	-	
Depreciacion Acumulada	(9,833,677)	(6,723,449)	(2,544,554)	(565,674)	
Otros Activos					
Reserva para financiamiento de ventas al menudeo	-	-	-	-	
Gastos Pagados por Anticipado	5,000	-	-	5,000	
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	-	-	-	-	
Inversiones a Largo Plazo	-	-	-	-	
Depositos a Largo Plazo	-	-	-	-	
Intangibles / Credito Mercantil / Plus Valia (Goodwill)	-	-	-	-	
Otros Activos	450,006	-	26,057	423,949	
TOTAL DE ACTIVOS	106,752,351	60,149,760	19,252,616	27,349,975	
PASIVOS					
Cuentas por Pagar					
Cuentas por Pagar - Maquinas Nuevas - Construccion	28,249,521	24,385,766	-	3,863,755	
Cuentas por Pagar - Maquinas Nuevas Ag/C&CE/JDPS	-	-	-	-	
Cuentas por Pagar - Otros Proveedores	8,481,131	858,546	292,053	7,330,532	
Cuentas por Pagar - Miscelaneos	2,339,692	-	-	2,339,692	
Cuentas por Pagar - Intercompañias	-	-	-	-	
Cuentas por Pagar - Corto Plazo - Bancos	-	-	-	-	
Cuentas por Pagar - Corto Plazo - Accionistas	1,840,400	-	-	-	
Cuentas por Pagar - Corto Plazo - Acredores Diversos	6,982,073	542,476	5,395	6,434,202	
Cuentas por Pagar - Corto Plazo - Miscelaneos	-	-	-	-	
Otros Pasivos					
Impuestos por Pagar	6,282,169	550,400	5,799,427	(67,658)	
Retencion de Nomina	-	-	-	-	
Dividendos por Pagar	-	-	-	-	
Pagos por Anticipados por Clientes	4,605,120	3,400,976	1,204,144	-	
Provisiones					
Provisiones de Cuentas por Pagar Miscelaneos	-	-	-	-	
Créditos Diferidos					
Impuestos Diferidos	-	-	-	-	
Otros Creditos Diferidos	-	-	-	-	
Deudas - Largo Plazo					
Deudas - Largo Plazo - Bancos	4,613,448	4,613,446	-	-	
Deudas - Largo Plazo - Accionistas	4,745,244	2,429,880	-	2,315,364	
Deudas - Largo Plazo - Intercompañia	-	-	-	-	
Deudas - Largo Plazo - Miscelaneos	-	-	-	-	
Renta - Largo Plazo	-	1,840,400	-	-	
TOTAL DE PASIVOS	68,138,795	38,621,890	7,301,019	22,215,886	
CAPITAL					
CAPITAL SOCIAL					
Capital Social	14,315,497	1,250,000	8,472,453	4,593,045	
Capital Pagado	-	-	-	-	
Acciones de Tesoreria	-	-	-	-	
Utilidad Retenidas	384,054	384,054	-	-	
Dividendos	-	-	-	-	
OWNER'S EQUITY					
Inversion de Capital	17,376,579	17,376,579	-	-	
Utilidad no Distribuida	6,537,426	2,517,238	3,479,144	541,045	
Retiros	-	-	-	-	
TOTAL DE PASIVOS Y CAPITAL	106,752,351	60,149,760	19,252,616	27,349,975	

Fuente:

Elaboración propia con base en la información financiera de las sociedades.

Ya se ha hecho alusión a las características operacionales en común que presentan las sociedades a fusionarse, así como el hecho de que estas cuentan con un alto grado de compatibilidad en sus procesos productivos, lo cual mitiga enormemente o prácticamente nulifica en algunos casos los efectos colaterales que la fusión produzca, incluyendo el plano contable, ya que al conformarse como grupo utilizan el mismo formato estructural en su información financiera, simplificando aún más el proceso, tal como se puede observar en las dos páginas anteriores.

En este sentido derivado del análisis de la información financiera de las sociedades a fusionarse, en específico de sus estados de posición financiera, es que se presenta el comparativo de balances generales de la página que antecede, ya que a efecto de llevar a cabo el registro contable de la fusión, el primer paso será el contar con dicha información a fin de identificar los montos correspondientes al activo, pasivo y capital de las sociedades fusionantes y trasladar dichos valores a la cuenta de fusión para posteriormente incorporarlos a la estructura contable de la sociedad fusionante. Es por ello que a continuación se presenta la siguiente tabla que contiene los balances generales de las sociedades a fusionarse, obviando por practicidad el nivel más específico de estos, en cuya última columna se obtiene el monto que deberá reflejarse en cada rubro del balance general de la sociedad fusionante una vez consumada la fusión.

Figura 5: Determinación de totales del grupo por rubro del estado de posición financiera

BALANCES GENERALES	ALFA	BETA	DELTA	GAMMA	TOTAL
ACTIVOS					
Caja y Cuentas por Cobrar	49,832,946.00	28,009,335.00	12,595,723.00	8,407,869.00	98,845,873.00
Inventarios - Productos Completos	31,474,731.00	22,859,093.00	3,170,550.00	5,444,989.00	62,949,363.00
Inventarios - Repuestos	14,757,231.00	5,803,566.00	1,323,751.00	8,429,912.00	30,314,460.00
Inventarios - Otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activos Fijos	10,232,437.00	3,477,766.00	2,136,535.00	4,638,256.00	20,484,994.00
Otros Activos	455,006.00	0.00	26,057.00	428,949.00	910,012.00
PASIVOS					
Cuentas por Pagar	46,252,817.00	25,786,788.00	297,448.00	19,968,179.00	92,305,232.00
Otros Pasivos	12,527,288.00	3,951,376.00	6,733,571.00	-67,658.00	23,144,577.00
Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Creditos Diferidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas - Largo Plazo	9,358,690.00	8,883,727.00	0.00	2,315,364.00	20,557,781.00
CAPITAL					
Capital Social	14,699,551.00	1,634,054.00	8,742,453.00	4,593,045.00	29,669,103.00
Owner's Equity	23,914,005.00	19,893,815.00	3,479,144.00	541,045.00	47,828,009.00

Fuente: Elaboración propia con base en la información financiera de las sociedades.

5.1 Eliminación de saldos entre fusionante y fusionadas

Como se puede observar en la tabla denominada “Comparativo de Balances Generales” fueron resaltados los rubros “*Cuentas por pagar (Intercompañía)*” y “*Deudas – Largo Plazo (Intercompañía)*” esto debido a que deberá prestarse una particular atención a estos casos, ya que en caso de existir cuentas por saldar entre las sociedades fusionadas y la fusionante, o en su defecto entre las fusionadas entre sí, de manera que existe entre ellas una relación deudora-acreedora, dichas dichos saldos deberán ser eliminados del cómputo del monto totalizado que deberá reflejarse en el balance general post-fusión de la sociedad fusionante. Ya que dichos saldos estarían correspondidos entre las sociedades y derivado de la unificación de estas resultaría incongruente el continuar reflejándolos.

Para el caso específico de las sociedades sujetas a este proyecto de intervención dichas cuentas no muestran saldo alguno, por lo cual el procedimiento anteriormente descrito no será requerido, así mismo cabe aclarar que se respetó la estructura de los estados financieros de las sociedades en los que no se muestran las cuentas por cobrar intercompañías.

5.2 Incremento del Capital Social

Uno de los tantos efectos de una fusión de sociedades, es que el capital social de la fusionante se ve incrementado toda vez que esta incorporara al propio el correspondiente a cada una de las sociedades fusionadas, es por ello que de igual forma este rubro fue resaltado en el “Comparativo de Balances Generales”, en este caso dicho capital social aumento en un 101.84% al pasar del monto original de \$14,699,551.00 con que contaba la sociedad fusionante a \$29,669,103.00 una vez esta fue reflejada contablemente, por lo que ALFA S.A. DE C.V. a efecto de certificar dicho incremento emitirá nuevas acciones a su nombre a efecto de suplir aquellas acciones de las sociedades fusionadas que se sustentaban en sus respectivos capitales sociales ahora disueltos en el suyo, entregándolos a los socios de estas a manera de canje. Lo cual repercutirá a su vez en los porcentajes de participación social con que contaban los socios originales de la fusionante.

5.3 ASIENTOS CONTABLES

5.3.1 BETA S.A. DE C.V. (Fusionada)

- 1 -

Cuenta de Fusión	60,149,760	
Caja y Cuentas por Cobrar		28,009,335 (B1)
Inventarios – Productos Completos		22,859,093 (B2)
Inventarios – Repuestos		5,803,566 (B3)
Activos Fijos		3,477,766 (B4)

- 2 -

Cuentas por Pagar	25,786,788 (B5)	
Otros Pasivos	3,951,376 (B6)	
Deudas – Largo Plazo	8,883,727 (B7)	
Cuenta de Fusión		38,621,890

- 3 -

Capital Social	1,634,054 (B8)	
Owner's Equity	19,893,815 (B9)	
Cuenta de Fusión		21,527,869

5.3.1.2 LIBRO MAYOR – ASIENTOS CONTABLES

BETA S.A. DE C.V. (Fusionada)

Figura 6: Libro Mayor – Asientos Contables de BETA S.A. de C.V. (Fusionada)

CAJA & CUENTAS POR COBRAR S.I. <table border="1"> <tr> <td>28,009,335.00</td> <td>28,009,335.00 (B1)</td> </tr> <tr> <td>28,009,335.00</td> <td>28,009,335.00</td> </tr> </table>		28,009,335.00	28,009,335.00 (B1)	28,009,335.00	28,009,335.00	INVENTARIOS PRODUCTOS COMPLETOS S.I. <table border="1"> <tr> <td>22,859,093.00</td> <td>22,859,093.00 (B2)</td> </tr> <tr> <td>22,859,093.00</td> <td>22,859,093.00</td> </tr> </table>		22,859,093.00	22,859,093.00 (B2)	22,859,093.00	22,859,093.00	INVENTARIOS REPUESTOS S.I. <table border="1"> <tr> <td>5,803,566.00</td> <td>5,803,566.00 (B3)</td> </tr> <tr> <td>5,803,566.00</td> <td>5,803,566.00</td> </tr> </table>		5,803,566.00	5,803,566.00 (B3)	5,803,566.00	5,803,566.00
28,009,335.00	28,009,335.00 (B1)																
28,009,335.00	28,009,335.00																
22,859,093.00	22,859,093.00 (B2)																
22,859,093.00	22,859,093.00																
5,803,566.00	5,803,566.00 (B3)																
5,803,566.00	5,803,566.00																
ACTIVOS FIJOS S.I. <table border="1"> <tr> <td>3,477,766.00</td> <td>3,477,766.00 (B4)</td> </tr> <tr> <td>3,477,766.00</td> <td>3,477,766.00</td> </tr> </table>		3,477,766.00	3,477,766.00 (B4)	3,477,766.00	3,477,766.00	OTROS ACTIVOS S.I. <table border="1"> <tr> <td>0.00</td> <td></td> </tr> </table>		0.00		CUENTAS POR PAGAR B5) <table border="1"> <tr> <td>25,786,788.00</td> <td>25,786,788.00 S.I.</td> </tr> <tr> <td>25,786,788.00</td> <td>25,786,788.00</td> </tr> </table>		25,786,788.00	25,786,788.00 S.I.	25,786,788.00	25,786,788.00		
3,477,766.00	3,477,766.00 (B4)																
3,477,766.00	3,477,766.00																
0.00																	
25,786,788.00	25,786,788.00 S.I.																
25,786,788.00	25,786,788.00																
OTROS PASIVOS B6) <table border="1"> <tr> <td>3,951,376.00</td> <td>3,951,376.00 S.I.</td> </tr> <tr> <td>3,951,376.00</td> <td>3,951,376.00</td> </tr> </table>		3,951,376.00	3,951,376.00 S.I.	3,951,376.00	3,951,376.00	DEUDAS LARGO PLAZO B7) <table border="1"> <tr> <td>8,883,727.00</td> <td>8,883,727.00 S.I.</td> </tr> <tr> <td>8,883,727.00</td> <td>8,883,727.00</td> </tr> </table>		8,883,727.00	8,883,727.00 S.I.	8,883,727.00	8,883,727.00	PROVISIONES & CREDITOS DIFERIDOS 0.00 S.I.					
3,951,376.00	3,951,376.00 S.I.																
3,951,376.00	3,951,376.00																
8,883,727.00	8,883,727.00 S.I.																
8,883,727.00	8,883,727.00																
CAPITAL SOCIAL B8) <table border="1"> <tr> <td>1,634,054.00</td> <td>1,634,054.00 S.I.</td> </tr> <tr> <td>1,634,054.00</td> <td>1,634,054.00</td> </tr> </table>		1,634,054.00	1,634,054.00 S.I.	1,634,054.00	1,634,054.00	OWNER'S EQUITY B9) <table border="1"> <tr> <td>19,893,815.00</td> <td>19,893,815.00 S.I.</td> </tr> <tr> <td>19,893,815.00</td> <td>19,893,815.00</td> </tr> </table>		19,893,815.00	19,893,815.00 S.I.	19,893,815.00	19,893,815.00	CUENTA DE FUSIÓN B1) 28,009,335.00 25,786,788.00 (B5) B2) 22,859,093.00 3,951,376.00 (B6) B3) 5,803,566.00 8,883,727.00 (B7) B4) 3,477,766.00 1,634,054.00 (B8) 19,893,815.00 (B9) 60,149,760.00 60,149,760.00					
1,634,054.00	1,634,054.00 S.I.																
1,634,054.00	1,634,054.00																
19,893,815.00	19,893,815.00 S.I.																
19,893,815.00	19,893,815.00																

Fuente: Elaboración propia.

5.3.2 DELTA S.A. DE C.V. (Fusionada)

- 1 -

Cuenta de Fusión	19,252,723	
Caja y Cuentas por Cobrar		12,595,723 (D1)
Inventarios – Productos Completos		3,170,550 (D2)
Inventarios – Repuestos		1,323,751 (D3)
Activos Fijos		2,136,535 (D4)
Otros Activos		26,057 (D5)

- 2 -

Cuentas por Pagar	297,448 (D6)	
Otros Pasivos	6,733,571 (D7)	
Cuenta de Fusión		7,031,019

- 3 -

Capital Social	8,742,453 (D8)	
Owner's Equity	3,479,144 (D9)	
Cuenta de Fusión		12,221,597

5.3.2.1 LIBRO MAYOR – ASIENTOS CONTABLES

DELTA S.A. DE C.V. (Fusionada)

Figura 7: Libro Mayor – Asientos Contables de DELTA S.A. de C.V. (Fusionada)

CAJA & CUENTAS POR COBRAR S.I. 12,595,723.00 12,595,723.00 (D1) 12,595,723.00 12,595,723.00		INVENTARIOS PRODUCTOS COMPLETOS S.I. 3,170,550.00 3,170,550.00 (D2) 3,170,550.00 3,170,550.00		INVENTARIOS REPUESTOS S.I. 1,323,751.00 1,323,751.00 (D3) 1,323,751.00 1,323,751.00	
ACTIVOS FIJOS S.I. 2,136,535.00 2,136,535.00 (D4) 2,136,535.00 2,136,535.00		OTROS ACTIVOS S.I. 26,057.00 26,057.00 (D5) 26,057.00 26,057.00		CUENTAS POR PAGAR D6) 297,448.00 297,448.00 S.I. 297,448.00 297,448.00	
OTROS PASIVOS D7) 6,733,571.00 6,733,571.00 S.I. 6,733,571.00 6,733,571.00		DEUDAS LARGO PLAZO 0.00 S.I.		PROVISIONES & CREDITOS DIFERIDOS 0.00 S.I.	
CAPITAL SOCIAL D8) 8,742,453.00 1,634,054.00 S.I. 8,742,453.00 1,634,054.00		OWNER'S EQUITY D9) 3,479,144.00 3,479,144.00 S.I. 3,479,144.00 3,479,144.00		CUENTA DE FUSIÓN D1) 12,595,723.00 297,448.00 (D6) D2) 3,170,550.00 6,733,571.00 (D7) D3) 1,323,751.00 8,742,453.00 (D8) D4) 2,136,535.00 3,479,144.00 (D9) D5) 26,057.00 19,252,616.00 19,252,616.00	

Fuente: Elaboración propia.

5.3.3 GAMMA S.A. DE C.V. (Fusionada)

- 1 -

Cuenta de Fusión	27,349,975	
Caja y Cuentas por Cobrar		8,407,869 (G1)
Inventarios – Productos Completos		5,444,989 (G2)
Inventarios – Repuestos		8,429,912 (G3)
Activos Fijos		4,638,256 (G4)
Otros Activos		428,949 (G5)

- 2 -

Cuentas por Pagar	19,968,179 (G6)	
Otros Pasivos	(67,658) (G7)	
Deudas – Largo Plazo	2,315,364 (G8)	
Cuenta de Fusión		22,215,885

- 3 -

Capital Social	4,593,045 (G9)	
Owner's Equity	541,045 (G10)	
Cuenta de Fusión		5,134,090

5.3.3.1 LIBRO MAYOR – ASIENTOS CONTABLES

GAMMA S.A. DE C.V. (Fusionada)

Figura 8: Libro Mayor – Asientos Contables de GAMMA S.A. de C.V. (Fusionada)

CAJA & CUENTAS POR COBRAR		INVENTARIOS PRODUCTOS COMPLETOS		INVENTARIOS REPUESTOS								
S.I.	8,407,869.00	8,407,869.00	(G1	S.I.	5,444,989.00	5,444,989.00	(G2	S.I.	8,429,912.00	8,429,912.00	(G3	
	8,407,869.00	8,407,869.00			5,444,989.00	5,444,989.00			8,429,912.00	8,429,912.00		
ACTIVOS FIJOS		OTROS ACTIVOS		CUENTAS POR PAGAR								
S.I.	4,638,256.00	4,638,256.00	(G4	S.I.	428,949.00	428,949.00	(G5	G6)	19,968,179.00	19,968,179.00	S.I.	
	4,638,256.00	4,638,256.00			428,949.00	428,949.00			19,968,179.00	19,968,179.00		
OTROS PASIVOS		DEUDAS LARGO PLAZO		PROVISIONES & CREDITOS DIFERIDOS								
G7)	-67,658.00	-67,658.00	S.I.	G8)	2,315,364.00	2,315,364.00	S.I.				0.00	S.I.
	-67,658.00	-67,658.00			2,315,364.00	2,315,364.00						
CAPITAL SOCIAL		OWNER'S EQUITY		CUENTA DE FUSIÓN								
G9)	4,593,045.00	1,634,054.00	S.I.	G10)	541,045.00	541,045.00	S.I.	G1)	8,407,869.00	19,968,179.00	(G6	
	4,593,045.00	1,634,054.00			541,045.00	541,045.00		G2)	5,444,989.00	-67,658.00	(G7	
								G3)	8,429,912.00	2,315,364.00	(G8	
								G4)	4,638,256.00	4,593,045.00	(G9	
								G5)	428,949.00	541,045.00	(G10	
									27,349,975.00	27,349,975.00		

Fuente: Elaboración propia.

5.3.4 ALFA S.A. DE C.V. (Fusionante)

- 1 -

Caja y Cuentas por Cobrar	49,012,927
Inventarios – Productos Completos	31,474,632
Inventarios – Repuestos	15,557,229
Activos Fijos	10,252,557
Otros Activos	455,006
Cuenta de Fusión	106,752,351
- 2 -	
Cuenta de Fusión	46,052,415
Cuentas por Pagar	10,617,289
Otros Pasivos	(67,658)
Deudas – Largo Plazo	11,199,091

- 3 -

Capital Social	14,969,552
Owner's Equity	23,914,004
Deudas – Largo Plazo	38,883,556

5.3.4.1 LIBRO MAYOR – ASIENTOS CONTABLES

ALFA S.A. DE C.V. (Fusionante)

Figura 9: Libro Mayor – Asientos Contables de ALFA S.A. de C.V. (Fusionante)

CAJA& CUENTAS POR COBRAR		INVENTARIOS PRODUCTOS COMPLETOS		INVENTARIOS REPUESTOS	
S.I.	49,832,946.00	S.I.	31,474,731.00	S.I.	14,757,231.00
B1)	28,009,335.00	B2)	22,859,093.00	B3)	5,803,566.00
D1)	12,595,723.00	D2)	3,170,550.00	D3)	1,323,751.00
G1)	8,407,869.00	G2)	5,444,989.00	G3)	8,429,912.00
	<u>98,845,873.00</u>		<u>62,949,363.00</u>		<u>30,314,460.00</u>
ACTIVOS FIJOS		OTROS ACTIVOS		CUENTAS POR PAGAR	
S.I.	10,232,437.00	S.I.	455,006.00		46,252,817.00 S.I.
B4)	3,477,766.00	D5)	26,057.00		25,786,788.00 (B5
D4)	2,136,535.00	G5)	428,949.00		297,448.00 (D6
G4)	4,638,256.00		<u>910,012.00</u>		19,968,179.00 (G6
	<u>20,484,994.00</u>				<u>92,305,232.00</u>
OTROS PASIVOS		DEUDAS LARGO PLAZO		PROVISIONES & CREDITOS DIFERIDOS	
	12,527,288.00 S.I.		9,358,690.00 S.I.		0.00 S.I.
	3,951,376.00 (B6		8,883,727.00 (B7		
	6,733,571.00 (D7		2,315,364.00 (G8		
	-67,658.00 (G7		<u>20,557,781.00</u>		
	<u>23,144,577.00</u>				
CAPITAL SOCIAL		OWNER'S EQUITY			
	14,699,551.00 S.I.		23,914,005.00 S.I.		
	1,634,054.00 (B8		19,893,815.00 (B9		
	8,742,453.00 (D8		3,479,144.00 (D9		
	4,593,045.00 (G9		541,045.00 (G10		
	<u>29,669,103.00</u>		<u>47,828,009.00</u>		

Fuente: Elaboración propia.

5.4 BALANCE GENERAL POST-FUSIÓN DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE

Una vez efectuados los asientos contables descritos anteriormente, la sociedad fusionante reflejará en su balance general el impacto de la absorción de las sociedades fusionadas de tal suerte que sus cifras de cierre concuerden con la tabla predefinida, absorbiendo contablemente el total del patrimonio de estas.

Figura 10: Balance General Post-Fusión de la Sociedad Fusionante

BALANCES GENERALES	ALFA	BETA	DELTA	GAMMA	TOTAL
ACTIVOS					
Caja y Cuentas por Cobrar	49,832,946.00	28,009,335.00	12,595,723.00	8,407,869.00	98,845,873.00
Inventarios - Productos Completos	31,474,731.00	22,859,093.00	3,170,550.00	5,444,989.00	62,949,363.00
Inventarios - Repuestos	14,757,231.00	5,803,566.00	1,323,751.00	8,429,912.00	30,314,460.00
Inventarios - Otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activos Fijos	10,232,437.00	3,477,766.00	2,136,535.00	4,638,256.00	20,484,994.00
Otros Activos	455,006.00	0.00	26,057.00	428,949.00	910,012.00
PASIVOS					
Cuentas por Pagar	46,252,817.00	25,786,788.00	297,448.00	19,968,179.00	92,305,232.00
Otros Pasivos	12,527,288.00	3,951,376.00	6,733,571.00	-67,658.00	23,144,577.00
Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Creditos Diferidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas - Largo Plazo	9,358,690.00	8,883,727.00	0.00	2,315,364.00	20,557,781.00
CAPITAL					
Capital Social	14,699,551.00	1,634,054.00	8,742,453.00	4,593,045.00	29,669,103.00
Owner's Equity	23,914,005.00	19,893,815.00	3,479,144.00	541,045.00	47,828,009.00

BALANCE GENERAL (Post-Fusión)		ALFA
ACTIVOS		
Caja y Cuentas por Cobrar		98,845,873.00
Inventarios - Productos Completos		62,949,363.00
Inventarios - Repuestos		30,314,460.00
Inventarios - Otros		0.00
Activos Fijos		20,484,994.00
Otros Activos		910,012.00
PASIVOS		
Cuentas por Pagar		92,305,232.00
Otros Pasivos		23,144,577.00
Provisiones		0.00
Creditos Diferidos		0.00
Deudas - Largo Plazo		20,557,781.00
CAPITAL		
Capital Social		29,669,103.00
Owner's Equity		47,828,009.00

Fuente: Elaboración propia.



6. ASPECTOS FISCALES

6.1 FUSIÓN DE SOCIEDADES – ENAJENACIÓN DE BIENES

En el contenido del presente texto se ha hecho mención en repetidas ocasiones que dentro de las disposiciones legales la fusión como tal carece de una definición específica, no obstante esta puede ser inferida tácitamente, de tal suerte que al adentrarse en el plano fiscal, en específico al CFF (2014), se observa que si bien no resulta una definición, este tipifica en la fracción IX de su numeral 14 a la fusión de sociedades como una enajenación de bienes, aunque en dicha fracción se establece también que se exceptuaran de dicho mote a aquellas fusiones que cumplimenten los supuestos previstos en el artículo 14-B del mismo ordenamiento.

6.1.1 Requisitos para eludir la figura de enajenación de bienes en fusión de sociedades

El artículo referido al término del párrafo anterior que hace alusión en particular a la ya citada fracción IX del artículo 14 del CFF (2014) en su fracción primera se avoca a definir una serie de requisitos conjuntivos bajo los cuales se considerará en los casos de fusión de sociedades que no ocurre una enajenación de bienes, los cuales constan de tres incisos cuyo cumplimiento recaerá en la sociedad fusionante y que serán descritos a continuación mediante incisos.

a).-*“Sea presentado el aviso de fusión a que se refiere el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.”*

Es entonces que el artículo 29 del RCFF (2014), que abre la sección dos de éste denominada “De los Avisos al Registro Federal del Contribuyente”, fija como obligación tanto de personas físicas como morales entre otras, el presentar el aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por fusión de sociedades, esto a través de su fracción XVI. Cabe destacar que en el antepenúltimo párrafo del artículo en comento, se establece como regla general que los avisos en el referidos, deberán ser presentados dentro del mes siguiente a que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que le motive, fijando a su vez excepciones a esta misma al enunciar a una serie de fracciones entre las

que no se encuentra la sujeta a este análisis, por lo que a contrario sensu se entiende que en este caso el plazo será al definido de manera genérica.

Una vez que se ha puntualizado acerca de las formalidades del aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades y el plazo dentro del cual este deberá ser presentado, solamente resta el especificar a partir de qué momento este periodo de un mes comenzará a computarse, en este sentido la autoridad se ha pronunciado al respecto estableciendo que el conteo iniciará con base en la fecha en que haya sido tomado el acuerdo de fusión en la asamblea de accionistas, esto a través del criterio normativo citado a continuación:

4/2014/CFF Momento en que se lleva a cabo la fusión, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.

El artículo 14-B, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de presentar el aviso de fusión de sociedades y el diverso 30, fracción XIII de su Reglamento, señala que con la presentación del aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades, se tendrá por cumplido lo previsto en el citado artículo 14-B.

En consecuencia, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades, se considera que la fusión de las personas morales se lleva a cabo en la fecha en que se toma el acuerdo respectivo o, en su caso, en la fecha que se haya señalado en el acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, por ser ésta el órgano supremo de las sociedades mercantiles (...)

Ahora bien, a efecto de apuntalar lo dispuesto en el artículo que le antecede, el numeral 30 del RCFF (2014) dispone por medio de la fracción XIII que el aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por fusión de sociedades, será presentado por la sociedad fusionante cuando ésta sea la que subsista (supuesto que se actualiza en la fusión de este grupo) una vez que surta efecto la fusión debiendo contener dicha fecha, así como el registro federal de contribuyentes y la denominación o razón social de las sociedades que formaron parte de la fusión, dando con ello cumplimiento al primero de estos tres requisitos. En este sentido la propia página oficial del SAT, en la ruta; Información Fiscal, Catálogo de Trámites, Avisos en el RFC, establece los pormenores para dar cumplimiento a esta obligación, cuya información se presenta enseguida, debido a la forma tan concreta y simple en que es detallado este trámite.

AVISO DE CANCELACIÓN EN EL RFC POR FUSIÓN DE SOCIEDADES.

Quiénes lo presentan

La sociedad fusionante cuando ésta sea la que subsista con motivo de la fusión.

Dónde se presenta

En cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente, el trámite se atiende preferentemente con cita.

Qué documentos se obtienen

1. Forma Oficial RX sellada como acuse de recibo
2. Acuse de actualización de situación fiscal.

Cuándo se presenta

Dentro del mes siguiente de realizada la fusión.

Requisitos:

- Copia certificada del documento notarial debidamente protocolizado en donde conste la fusión.
- Comprobante de domicilio fiscal
- Original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este Catálogo.
- Copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público.
- Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.
- Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC" (en dos tantos).

Pasos para realizar el trámite.

PERSONAL:

1. Reúne los documentos o requisitos para realizar el trámite.
2. Registra una cita y acude con la documentación del trámite a la Oficina del SAT de tú preferencia.
3. Entrega la documentación, solicita la recepción y operación del trámite.
4. Recibe y conserva tú Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal y Acuse de actualización al RFC.

Disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 9 del Código Fiscal de la Federación; Artículos 29, 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Regla II.2.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Última modificación:
25 de julio de 2014 a las 16:12

Figura 11: FORMA OFICIAL RX

FORMATO DE AVISOS DE LIQUIDACIÓN, FUSIÓN, ESCISION Y CANCELACIÓN AL RFC

ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FIANCIADOR PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

SAT
Servicio de Administración Tributaria

ANVERSO **RX**
RFP 1408

FORMATO DE AVISOS DE LIQUIDACIÓN, FUSIÓN, ESCISION Y CANCELACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA:
CUESTIONARIO LISTADO(S) RFC

1 FOLIO (Si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa)

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

2.1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 2.1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

2.2 PERSONAS FÍSICAS **2.3 PERSONAS MORALES**

APELLIDO PATERNO DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S) RÉGIMEN DE CAPITAL

2.4 NOMBRE COMERCIAL O DE IDENTIFICACIÓN AL PÚBLICO (PERSONA FÍSICA O MORAL)

3 TIPO DE MOVIMIENTO INSCRIPCIÓN

3.1 TIPO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (Ver instrucciones) 3.1.2 FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DÍA MES AÑO 3.1.3 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES DÍA MES AÑO

3.2 AVISOS (Ver Instrucciones)

3.2.1 IDENTIFICACIÓN DEL AVISO DÍA MES AÑO 3.2.2 IDENTIFICACIÓN DEL AVISO DÍA MES AÑO 3.2.3 IDENTIFICACIÓN DEL AVISO DÍA MES AÑO

4 CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

4.1 PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL 4.3 MARQUE CON "X" SI CUENTA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

4.2 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS DE RESIDENCIA

5 SOCIOS O ACCIONISTAS

5.1 SI SE TRATA DE PERSONA MORAL, INDIQUE:

5.1.1 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA

5.1.2 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA

5.1.3 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA

5.1.4 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA

5.1.5 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA

5.1.6 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA

5.1.7 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA

5.1.8 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA

5.1.9 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA

5.1.10 RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA CURP DEL SOCIO O ACCIONISTA

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REVERSO **RX**
 FOP-2408

2

6 FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES (Ver instrucciones)
 EN MOVIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS, DERIVADOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES SEÑALE:

6.1 FUSIÓN 6.1.1 INDICAR EL RFC DE LA(S) SOCIEDAD(ES) FUSIONADA(S) (De ser necesario acompañar (los) datos)

6.2 ESCISIÓN

6.2.1 INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE MARQUE CON "X" SI SE EXTINGUE

6.2.2 INDICAR EL RFC DE LA(S) SOCIEDAD(ES) ESCINDIDA(S) (De ser necesario acompañar (los) datos)

MARQUE CON "X" SI NO CUENTA CON TODOS LOS RFC DE LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS

6.2.3 EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE, INDICAR EL RFC Y DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA

RF C DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MARQUE CON "X" SI NO CUENTA CON EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA

6.3 LIQUIDACIÓN INDICAR RFC DEL LIQUIDADOR

7 DATOS DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO (Sólo para Personas Morales)

7.1 NÚMERO DE ESCRITURA 7.2 RFC DEL FEDATARIO PÚBLICO

7.3 DATOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

FECHA LIBRO FOLIA

8 DATOS DE UBICACIÓN (Ver instrucciones)

8.1.1 INDIQUE CON QUE TIPO DE MOVIMIENTO SE RELACIONA ESTE DOMICILIO 1 8.1.2 TIPO DE DOMICILIO 1 8.1.3 CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO 5

8.1.3.1 EN CASO DE HABER ELEGIDO "O TRO" EN EL APARTADO 8.1.3. SEÑALE LA CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO

TIPO DE MAL DAD

CAILE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE COLONIA

REFERENCIAS ADICIONALES

8.2 LOCALIDAD (En su caso) MUNICIPIO DE UBICACIÓN EN EL D.F. CÓDIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO 1 TELÉFONO 2

CORREO ELECTRÓNICO 1 CLAVILLAGA NÚMERO CORREO ELECTRÓNICO 2

8.2.1 INDIQUE CON QUE TIPO DE MOVIMIENTO SE RELACIONA ESTE DOMICILIO 8.2.2 TIPO DE DOMICILIO 8.2.3 CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO

8.2.3.1 EN CASO DE HABER ELEGIDO "O TRO" EN EL APARTADO 8.2.3. SEÑALE LA CARACTERÍSTICA DEL DOMICILIO

TIPO DE MAL DAD

CAILE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE COLONIA

REFERENCIAS ADICIONALES

8.3 LOCALIDAD (En su caso) MUNICIPIO DE UBICACIÓN EN EL D.F. CÓDIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO 1 TELÉFONO 2

CLAVILLAGA NÚMERO CLAVILLAGA NÚMERO

CORREO ELECTRÓNICO 1 CORREO ELECTRÓNICO 2

9 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

10 DE CLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON CERTOS

FIRMAR HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OBTIENIÓ LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

Fuente: SAT (2014)

*Ejemplo del llenado de la forma oficial RX que acompañara al resto de la documentación de la sociedad fusionante a efecto de dar cumplimiento a este inciso.

b).-“Que con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaban ésta y las sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un período mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en la que surta efectos la fusión (...)”

Es resaltable a manera de paréntesis, el hecho de que esta disposición resulta concordante con lo establecido en la fracción primera del artículo 290 la Ley del Seguro Social, la cual fija como requisito para la existencia de la sustitución patronal el que exista transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla, lo cual será abordado de manera detallada en el apartado correspondiente.

El presente inciso correspondiente al segundo requisito cuenta con dos numerales que fijan excepciones al mismo, la primera de ellas será cuando los ingresos de la actividad preponderante de la(s) sociedad(es) fusionada(s) durante el ejercicio inmediato anterior a la fusión correspondieran al arrendamiento de bienes utilizados en la misma actividad de la fusionante. Por otra parte la segunda exclusión se refiere a que cuando bajo el mismo parámetro, es decir, el ejercicio inmediato anterior a la fusión la sociedad fusionante haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionada o viceversa. Mientras que el último párrafo de este inciso enuncia que este requisito se desvirtuará si la sociedad subsistente se liquida antes de transcurrido un año de la fecha en que surtió efecto la fusión. No obstante, basta hacer un breve análisis de la fusión a presentarse para evidenciar que no se le ubica en ninguna de las excepciones debiendo apegarse a este segundo requisito.

c).-“Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.”

A este efecto la sociedad fusionante, deberá considerar la totalidad de los ingresos acumulables, deducciones autorizadas, acreditamientos, activos y deudas de las sociedades fusionantes, correspondientes al periodo comprendido entre el inicio del ejercicio y hasta el término anticipado de este por causa de la fusión.

6.2 INGRESOS ACUMULABLES

La importancia de no incurrir en la figura de la enajenación de bienes radica en que esto eximiría a su vez a la fusionante de convertirse en acreedora de una generación de ingresos acumulables en los términos de la LISR (2014), tal como este cuerpo normativo lo establece en el primer párrafo de la fracción IV de su numeral 18, al puntualizar que se considerará como ingreso acumulable a la ganancia realizada que deriva de la fusión de sociedades, todo ello enmarcado precisamente en el último párrafo de la fracción en comento.

En este sentido Pérez-Chávez, Campero y Fol (2013, p. 81) establecen que en las fusiones consideradas fiscalmente como enajenación de bienes, serían acumulables para la(s) sociedad(es) fusionada(s) las transmisiones de inventarios y las ganancias derivadas de la transmisión de otros bienes a la sociedad fusionante que se realicen como consecuencia de la fusión.

De tal suerte que una vez expuesta esta situación se evidencian los enormes beneficios de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, no obstante, en caso de que por algún motivo, la sociedad fusionante en cuestión no pudiese dar cumplimiento a los mismos en seguida se muestra el mecanismo para determinar el monto de la ganancia derivada de la fusión, el cual es propuesto también por Pérez-Chávez, Campero y Fol (2013).

Figura 12: Determinación de la ganancia por fusión de sociedades

DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA EN FUSIÓN DE SOCIEDADES	
a) Valor del avalúo del activo de la sociedad fusionante (Post-Fusión)	
(-) <u>b) Pasivos recibidos</u>	
(=) c) Valor del avalúo del patrimonio de la sociedad fusionante	a) > b)
(-) <u>d) Costo de las acciones</u>	
(=) e) Utilidad derivada de la fusión de sociedades	c) > d)

Fuente: Elaboración propia en relación a la LISR (2014) y Pérez -Chávez et al (2013)

6.3 PAGOS PROVISIONALES Y COEFICIENTE DE UTILIDAD

Ahora bien, en lo que respecta a este apartado el artículo 14 de la LISR (2014) establece en su cuarto párrafo lo siguiente:

“Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión. Para los efectos de lo anterior, el coeficiente de utilidad a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales y los ingresos de las sociedades que se fusionan (...).”

No obstante, cabe aclarar que como ya se ha establecido con anterioridad, la fusión a presentarse en este caso será por absorción o incorporación, es decir, que derivado de la misma no surgirá ninguna nueva sociedad, si no que subsistirá la pre-existente ALFA S.A. de C.V. de tal suerte que esta disposición no resultará aplicable. Siguiendo este orden de ideas, se observa que no existe apartado alguno que establezca las reglas para la determinación del coeficiente de utilidad en el supuesto a presentarse en este proyecto de intervención de manera que consecuentemente la determinación del coeficiente con que habrá de regirse la determinación de los pagos provisionales de la sociedad fusionante una vez consumada la fusión deberá apegarse a la generalidad y mantener el coeficiente con que se encontraba tributando con anterioridad a la fusión. Lo cual puede constituir una interesante estrategia fiscal.

DEDUCCIÓN DE PERDIDAS FISCALES

Si bien la LGSM establece en su numeral 224 que derivado de la fusión de sociedades serán transmitidos la totalidad de los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas en favor de la fusionante, no obstante, el penúltimo párrafo del artículo 57 de la LISR (2014) establece que el derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. Lo cual en cierto sentido podría transgredir los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, pero contrariamente a estas nociones se han emitido varias jurisprudencias que las refutan y respaldan la imposibilidad de aplicarlas por parte de la sociedad fusionante

6.4 TRASLACIÓN Y DEPRECIACIÓN DE INVERSIONES

La sociedad fusionante recibirá la universalidad del patrimonio de las fusionadas, de tal suerte que las inversiones de estas últimas no serán la excepción, en este sentido el artículo 36 de la LISR a través de su fracción cuarta establece que en lo que respecta a la deducción de los bienes que a este rubro correspondan, es decir, activos fijos, gastos diferidos, entre otras erogaciones (conforme al primer párrafo del numeral 32) cuyo efecto aún no ha sido aplicado o solo ha repercutido parcialmente en las sociedades fusionadas, dichas inversiones una vez trasladadas a la sociedad fusionante deberán valuarse conforme al monto que de ellas aún se encontrará pendiente de deducir, de manera que la sociedad fusionante simplemente continúe su deducción en la misma forma y en los mismos términos que lo hubiese realizado la sociedad fusionada.

Lo expuesto anteriormente se encuentra reforzado por lo dispuesto en la fracción tercera del artículo 31 de esta misma Ley, el cual apertura la sección II del título II, denominada “De las Inversiones” al enunciar que cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión se considerará y mantendrá como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada.

Figura 13: Depreciación de Inversiones

DEPRECIACIÓN DE INVERSIONES		
Monto Original de la Inversión (Efectuado por la sociedad fusionada)		
	Porcentaje de deducción	LISR -Art. 33 Gastos/Cargos Diferidos
(*)	anual de la inversión en	LISR -Art. 34 Activos Fijos
	según corresponda	LISR -Art. 35 Maquinaria y Equipo
(=)	Depreciación anual de la inversión	
(/)	12	
(=)	Depreciación mensual de la inversión	

Fuente: Elaboración propia en relación a la LISR (2014) y Pérez -Chávez et al (2013)

A manera de conclusión, Pérez-Chávez, Campero y Fol (2013) definen que la sociedad fusionante adquirirá las inversiones de las fusionadas a un valor determinado por el disminuir del costo histórico la deducción histórica que las últimas hubiesen efectuado conforme a la depreciación fiscal correspondiente según la naturaleza de los bienes en cuestión, manteniendo la fecha de adquisición original de los mismos, siendo que por tanto la sociedad fusionante puede continuar depreciándolas sobre el costo histórico hasta que el saldo pendiente de deducir sea agotado.



6.5 COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES

Al transmitirse el capital social de las fusionadas a la fusionante, como parte de la universalidad del patrimonio de las primeras, significará implícitamente la transmisión de sus acciones, no obstante, hay que recordar que las mismas quedarían representadas por un ente jurídico inexistente, una vez consumada la fusión, por lo cual, dichas acciones originales de las sociedades fusionadas deberán ser sustituidas por acciones emitidas por la sociedad fusionante, en este sentido, a efecto de definir el valor o costo comprobado de adquisición de las acciones originales de las sociedades fusionadas, el tercer párrafo del artículo 23 de la LISR (2014), establece que se derivará de calcular el costo promedio que hubieran tenido las acciones canjeadas por cada accionista, considerando como fecha de adquisición aquella en que se haya efectuado el canje.

Ahora bien, es en el artículo 22 de la Ley en comento que se define el procedimiento por medio del cual deberá ser determinado el costo promedio por acción, el cual es esquematizado de la manera siguiente en la publicación denominada “Costo fiscal de las acciones: Su determinación y algunas distorsiones previsibles en su resultado fiscal” verificada en la página del Colegio de contadores Públicos de México.

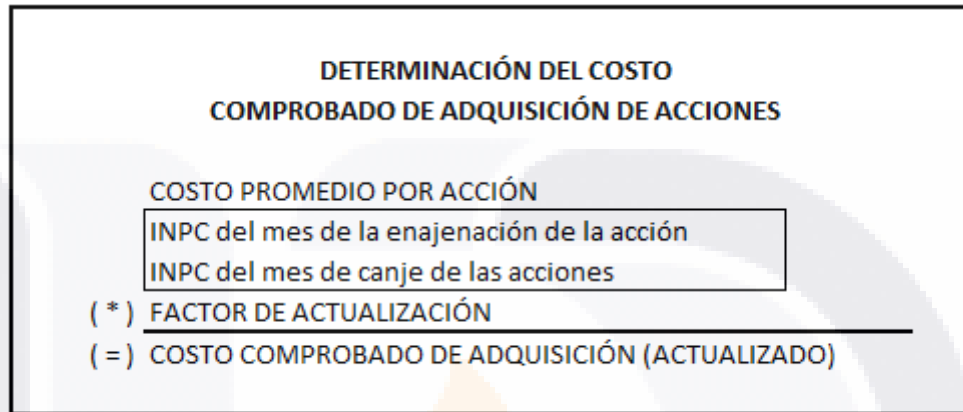
Figura 14: Determinación del costo promedio por acción

DETERMINACIÓN DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	
	Costo comprobado de adquisición de la acción
(+)	Incremento en el saldo de la CUFIN a la fecha de enajenación.
(-)	Perdidas por amortizar a la fecha de enajenación.
(-)	Reembolsos pagados.
(-)	Diferencia negativa de la UFIN.
(+)	Perdidas fiscales antes de la adquisición.
(+)	Perdidas amortizadas durante la tenencia.
(=)	<u>Monto original ajustado de la acción</u>
(/)	<u>Total de acciones en propiedad de la emisora (fusionada)</u>
(=)	Costo promedio por acción

Fuente: Colegio de Contadores Públicos de México (2014)

Una vez determinado el costo promedio por acción, que representa la base para definir el costo comprobado de adquisición de las acciones por parte de la sociedad fusionante deberá realizarse a su vez el procedimiento siguiente a fin de valorizarlas correctamente.

Figura 15: Determinación del costo comprobado de adquisición de acciones



Fuente: Elaboración propia en relación a la LISR (2014) y Pérez -Chávez et al (2013)

No obstante cabe destacar lo dispuesto en el artículo 24 de la LISR (2014), con base en el cual se establece la opción de enajenar las acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México y que sean pertenecientes al mismo grupo siempre y cuando se cumplan de manera conjuntiva los requisitos que en este propio numeral se establecen a través de diez fracciones. Mientras que el último párrafo del artículo en comento establece que:

“(...) Se considera grupo, el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%. Para estos efectos, no se computarán las acciones que se consideran colocadas entre el gran público inversionista de conformidad con las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.”

De tal suerte que analizando la conformación del capital de las sociedades inmiscuidas en la fusión y recordando la naturaleza de partes relacionadas que guardan estas entre sí, se observa que se cumplimenta perfectamente con las características requeridas para considerárseles en conjunto como un grupo y por tanto resulte aplicable a este efecto lo dispuesto por el artículo en cuestión.

6.6 CUFIN

En atención a este apartado Pérez, Campero y Fol (2013) concluyen que los saldos de la CUFIN de las sociedades fusionadas pasan a formar parte del saldo de la CUFIN de la sociedad fusionante, lo cual se fundamenta en el último párrafo del artículo 77 de la LISR que a la letra establece lo siguiente:

“El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión (...)”

Lo cual en palabras de los citados autores trae como resultado que se incremente el saldo de la CUFIN de la sociedad fusionante con la suma de los saldos de la CUFIN de las sociedades fusionadas. Otro punto a destacar es que se debe tomar el saldo con que contaran las sociedades fusionadas al momento de la fusión, lo que significa que a dicho saldo de CUFIN por el último ejercicio completo de estas deberá adicionarse la UFIN generada en el ejercicio en el que esta se lleve a cabo y que por tanto haya concluido anticipadamente, a continuación se muestra el procedimiento para determinar el monto del saldo de las fusionadas que formara parte de la CUFIN de la sociedad fusionante.

Figura 16: Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la sociedad fusionada

DETERMINACIÓN DE LA CUFIN DE LA SOCIEDAD FUSIONADA	
	Resultado fiscal del ejercicio que concluye anticipadamente
(-)	ISR pagado
(-)	Partidas no deducibles
(=)	<u>UFIN del ejercicio que concluye anticipadamente</u>
	CUFIN de la sociedad fusionada al último ejercicio completo
	INPC mes en que concluye anticipadamente el ejercicio
	INPC mes de la última actualización de la CUFIN (Dic. anterior)
(*)	<u>Factor de actualización</u>
(=)	CUFIN historica actualizada
(+)	<u>UFIN del ejercicio que concluye anticipadamente</u>
(=)	CUFIN neta actualizada al momento de la fusión

Fuente: Elaboración propia en relación a la LISR (2014) y Pérez -Chávez et al (2013)

6.7 CUCA

Ahora bien, en lo que respecta a la CUCA el artículo 78 de la LISR a través de su décimo tercer párrafo prevé el tratamiento que deberá dársele a esta en los casos de fusión al establecer lo siguiente:

“Cuando ocurra una fusión o una escisión de sociedades, el saldo de la cuenta de capital de aportación se deberá transmitir a las sociedades que surjan o que subsistan con motivo de dichos actos, según corresponda (...)”

Asimismo el párrafo en comento fija que a efecto de evitar una duplicidad no será considerado el saldo de la CUCA de las sociedades fusionadas en la proporción en que sus acciones sean propiedad de la fusionante, no obstante, esta situación no se presenta en este caso, ya que no existe tenencia accionaria entre las empresas, ya que si bien son partes relacionadas esto se debe a que cuentan con socios comunes. En este sentido el párrafo siguiente, aclara que entonces que el saldo de la CUCA de la sociedad fusionante una vez consumada la fusión corresponderá al monto obtenido al adicionar a su saldo original el saldo correspondiente a cada una de las sociedades fusionadas, que derive de accionistas distintos a la propia fusionante.

Figura 17: Determinación de la CUCA de la sociedad fusionante y sociedades fusionadas

DETERMINACIÓN DE LA CUCA DE LA SOCIEDAD FUSIONADA	
	CUCA de la sociedad fusionada al último ejercicio completo
(-)	INPC mes en que concluye anticipadamente el ejercicio
(-)	INPC mes de la última actualización de la CUCA (Dic. anterior)
(*)	Factor de actualización
(=)	CUCA de la sociedad fusionada actualizada al momento de la fusión
DETERMINACIÓN DE LA CUCA DE LA SOCIEDAD FUSIONATE POST-FUSIÓN	
	CUCA de la sociedad fusionante al último ejercicio completo
	INPC mes en que se consuma la fusión.
	INPC mes de la última actualización de la CUCA (Dic. anterior)
(*)	Factor de actualización
(=)	CUCA historica actualizada de la sociedad fusionante
(+)	CUCA de la sociedad fusionada actualizada al momento de la fusión
(=)	CUCA neta de la sociedad fusionante al momento de la fusión

Fuente: Elaboración propia en relación a la LISR (2014) y Pérez -Chávez et al (2013)

6.8 DECLARACIÓN ANUAL DE SALARIOS

Uno de los apartados del capítulo tercero “Aspectos Fiscales” de la obra “Fusión de Sociedades” autoría de Pérez, Campero y Fol (2013), que como es evidente constituye la base bibliográfica principal del presente trabajo práctico, es precisamente el de la Declaración Anual de Salarios, la cual en el caso de fusión encontraba como fundamento el penúltimo párrafo del artículo 118 de la anterior LISR (2013), que a su vez constituía el último numeral del capítulo I del título IV de este ordenamiento en el que se establecía lo siguiente:

“En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en el que se termine anticipadamente el ejercicio.”

Ahora bien, en atención a la redacción del párrafo anteriormente citado, se observa que precisamente la fracción a la que este alude es precisamente la concerniente a la obligación de presentar la Declaración Anual de Salarios en la cual se fijaba un plazo no mayor al 15 de febrero del año siguiente al declarado, es por tal razón con se establecía la excepción en caso de presentarse una fusión que generara un término anticipado del ejercicio fiscal.

Como es bien sabido, el 11 de Diciembre de 2013, fue promulgada la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Diario Oficial de la Federación, precisamente a la cual había sido referenciado en lo correspondiente el presente proyecto de intervención, sin observar mayores variaciones en lo referente a las disposiciones que hacían alusión a la fusión de sociedades, hasta incursionar en este apartado.

El citado artículo 118 de la Ley derogada paso a ser suplido por el artículo 99 de la Nueva Ley, el cual también cierra el capítulo I del título IV, no obstante presenta cambios significativos, siendo el principal, la desincorporación de la obligación de presentar esta declaración al eliminar la otrora fracción V, con lo cual se desvirtúa de raíz la excepción referente al plazo para su presentación en casos de fusión establecida en el párrafo citado, al suplir las constancias previamente entregadas por comprobantes fiscales.


6.9 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ahora bien, como puede observarse, la fusión como tal representa un cierto grado de complejidad en lo que respecta al ISR, lo cual no ocurre en el caso del IVA, ya que las disposiciones referentes se limitan al acreditamiento del impuesto al presentarse esta figura.

En este sentido el tercer y último párrafo del artículo 4 de la LIVA en su primer enunciado establece lo siguiente:

“El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión (...)”

De tal forma que al exceptuar de esta regla general a aquellos casos en que se presente una fusión de sociedades, permite entonces a contrario sensu, que el acreditamiento de saldos pendientes del impuesto en favor de las sociedades fusionadas extintas sea transmitido a la fusionante pudiendo esta ejercerlo.



**ASPECTOS
LABORALES Y DE
SEGURIDAD SOCIAL**

7. ASPECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Indiscutiblemente el capital humano es uno de los principales activos de toda organización, es por ello, que debe prestársele particular atención en todo momento, tal es su importancia que dentro de los modelos básicos de esquematización de organigramas empresariales, se asigna comúnmente un departamento de recursos humanos, cuya finalidad más allá de las actividades periódicas como lo son el cómputo de incidencias, pago de nómina, contratación, capacitación, entre otros tantos, es la de lograr a través de este personal alcanzar los objetivos de la organización mediante la ejecución que estos hagan de los planes previstos para dicho fin.

En este sentido, el presente apartado se abocará a definir, prever y establecer las secuelas respecto a la situación jurídica del personal de este grupo de sociedades a fusionarse ya que como se ha establecido previamente al tratarse de una fusión por incorporación, esta significara la desaparición de las sociedades fusionadas, en este caso Beta, Gamma y Delta, de manera tal que la totalidad o parte de la plantilla laboral de estas podrá ser integrada a la sociedad fusionante Alfa, con lo cual se presentaría una traslación de un elemento de la supra subordinación de las respectivas relaciones laborales existentes, denominado "Sustitución Patronal", por lo cual a continuación se analizarán los mecanismos y pasos a seguir a este efecto. La sustitución patronal se encuentra definida en el octavo y último tomo del ya citado Diccionario Jurídico Mexicano (1985, p. 248) como sigue:

Es la transmisión de la propiedad de una empresa o de uno de sus establecimientos, en virtud de la cual, el adquirente asume la categoría de nuevo patrón con todos los derechos y obligaciones, pasados, presentes y futuros, derivados y que se deriven de las relaciones de trabajo.(...)

A partir de esta definición se observan elementos presentes en esta fusión, como lo es la transmisión de la propiedad de las empresas fusionadas en favor de la fusionante, siendo esta última quien contraerá el carácter de patrón sustituto respecto del personal con que cuenten las primeras al consumarse esta.

7.1 SUSTITUCIÓN PATRONAL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

7.1.1 Ley Federal del Trabajo

Por otra parte el artículo 41 de la LFT (2012) prevé esta situación otorgando protección a los empleados al establecer que la sustitución patronal no implicará alteración alguna de las relaciones laborales existentes. A efecto de redundar en el punto de que el patrón sustituto deberá apearse tanto a los derechos como a las obligaciones inherentes a las propias relaciones laborales existentes, haciendo énfasis en las segundas, esto significa que deberán respetarse las condiciones de trabajo, entendiéndose por ellas, los horarios, labores, salarios, prestaciones y demás, manteniéndolas intactas de manera que el empleado no se vea afectado por el acto de transición patronal. Asimismo el numeral en comento dispone que el patrón sustituido no será eximido de responsabilidad a este efecto y responderá solidariamente junto con el patrón sustituto por las obligaciones cuyo surgimiento precediera al aviso de fusión y a partir de dicho evento se computará un plazo de seis meses dentro del cual se encontrará vigente la responsabilidad compartida junto con el nuevo patrón por las obligaciones pasadas exclusivamente, retomando la redacción del Diccionario Jurídico Mexicano (1985).

Otro punto a destacar que ha venido a reforzar la noción que sustenta los elementos que deberán presentarse a fin de que se actualice la figura jurídica denominada sustitución patronal fue efectuada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del criterio siguiente, en el que a grandes rasgos se establece que además de la transmisión implícita, deberá existir a su vez una transmisión de aquellos bienes que resultasen esenciales para el desempeño de las actividades desarrolladas por los empleados sujetos a la sustitución patronal, así como el mantener un giro análogo al ejercido por el patrón sustituto, reforzando así la subsistencia de condiciones laborales.

“PATRÓN SUSTITUTO.-Para que exista sustitución de patrón es requisito indispensable que una negociación, considerada como unidad económico-jurídica, se transmita de una persona a otra en forma tal, que el patrimonio, como unidad, o parte del mismo que, a su vez constituya una unidad de la misma naturaleza económico-jurídica, pase a ser el patrimonio o parte del patrimonio de otra persona.” (Cuarta Sala publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, visible en el Tomo LXXIX, Quinta Parte, página veintitrés).

De esta forma se advierte que jurídicamente el primer paso a llevarse a cabo en términos laborales por parte de las empresas fusionadas será el de hacer partícipes de la fusión a los trabajadores ya sea directamente o indirectamente a través de su sindicato mediante el aviso de sustitución patronal, lo cual si bien no es una obligación como tal, el omitirlo obraría en detrimento del propio patrón sustituido, ya que continuaría siendo el responsable titular para con los trabajadores convirtiéndose en responsable solidario hasta el momento en que dicho aviso sea presentado y por el periodo ya citado. A continuación se muestra un machote del mismo.



7.1.1.1 Aviso de sustitución patronal

Lugar y Fecha

AVISO DE SUSTITUCIÓN PATRONAL

Sr.(a) Nombre / Apellido Paterno / Apellido Materno

PUESTO

EMPRESA

Por medio del presente escrito nos complace hacer de su conocimiento que la empresa Alfa S.A. de C.V. adquirió a través de una fusión por incorporación a (Beta / Gama / Delta S.A. de C.V.) el día ___ del mes de _____ de _____, por lo cual la primera obtiene el carácter de patrón sustituto de la totalidad de la plantilla laboral de la segunda, de manera tal que la totalidad de derechos y obligaciones que enmarcaban la relación laboral existente con anterioridad a la fusión le son transmitidos a la adquirente, todo ello en concordancia con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.

En este sentido, a partir de esta fecha Alfa S.A. de C.V. asumirá el contrato que usted tuvo a bien suscribir con (Beta / Delta / Gamma S.A. de C.V.) respetando su puesto, horario, salario, jornada de trabajo, antigüedad, así como la universalidad de condiciones en el mismo dispuestas y en contraparte sus obligaciones laborales serán para con esta.

Agradecemos el empeño mostrado hasta el momento y le alentamos a continuar con el mismo entusiasmo y buena disposición, además de comentarle que esta reestructuración representará mayores beneficios futuros para todos.

PATRÓN SUSTITUIDO

PATRÓN SUSTITUTO

Alfa S.A. de C.V.

Beta / Gamma / Delta S.A. de C.V.

Nombre / Apellidos

Nombre / Apellidos

Representante Legal

Representante Legal

Me doy por notificado: _____

7.1.2 Ley del Seguro Social

Cabe destacar que la responsabilidad del patrón sustituto no se encontrará volcada únicamente hacia el personal de las empresas fusionadas si no que colateralmente subsistirán las obligaciones que el patrón sustituido mantenía con el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el amparo de la relación laboral que le vincula con dichos trabajadores, lo cual reviste una particular importancia, es por ello que en la fracción XIX del artículo 251 de la LSS (1997), se dispone que entre otras facultades y atribuciones del Instituto en cuestión; la de ordenar y practicar las investigaciones correspondientes a la sustitución patronal y de responsabilidad solidaria.

Por su parte el artículo 290 de este mismo cuerpo normativo establece en dos fracciones los supuestos bajo los cuales se considerará existente la sustitución patronal siendo el primero de ellos que exista una transmisión de bienes fundamentales para la ejecución de la actividad del patrón sustituido, en favor del patrón sustituto, con la intención de que este último continúe ejerciendo dicha actividad, lo cual se presumirá en todos los casos salvo prueba en contrario. El segundo supuesto además de reafirmar la permanencia en el mismo giro mercantil, alude a la participación accionaria común (tratándose de personas morales) del patrón sustituto y sustituido, ya que también será causal de sustitución patronal de manera presuntiva cuando los socios mayoritarios de ambas, es decir, fusionante y fusionada, se encuentren presentes entre sí.

De esta forma en atención a las características del evento analizado, se observa que son actualizados los requisitos de procedencia para la configuración de la sustitución patronal en materia de Seguridad Social en virtud de que existirá una transmisión universal de los bienes de las tres empresas fusionadas en favor de la fusionante, con la cual se soslaya la discrecionalidad interpretativa a que podría ser sujeta una transmisión parcial respecto del grado de esencialidad operativa de los bienes, en este mismo sentido dado que tanto el giro como la esencia operativa de las sociedades inmiscuidas en esta fusión es prácticamente idéntico y se mantendrá una vez consumada la fusión, por otra parte en relación a lo dispuesto en la segunda fracción del artículo 290 de la LSS (1997), basta con recordar la naturaleza de partes relacionadas guardada entre sí por estas empresas que evidencia la existencia una participación accionaria mayoritaria común.

En otro orden de ideas, en concordancia con lo asentado en la LFT (2012), respecto a la responsabilidad solidaria que deberá guardar el patrón sustituido para con el sustituto, el propio artículo en comento en su antepenúltimo párrafo fija también un plazo de seis meses durante el cual esta se encontrará vigente, más en este caso a diferencia de lo fijado en la legislación laboral, se computará a partir del momento en que el Instituto reciba por escrito el aviso de sustitución, de manera tal que dicha responsabilidad solidaria comprenda todas las obligaciones hasta esa fecha contraídas.

Es entonces que dando secuencia a los elementos hasta ahora plasmados, habrá de remitirse al Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (2005), ya que en su numeral décimo sexto establece como obligación del patrón el comunicar al Instituto entre otras, tanto la fusión como la sustitución patronal dentro de un plazo de cinco días hábiles aunado a la documentación comprobatoria pertinente y los avisos correspondientes. Para lo que en este caso en concreto se dará cumplimiento a esta obligación a través de la presentación por parte del patrón sustituto del denominado “Aviso de Modificación a la Inscripción patronal por Sustitución Patronal” que engloba una serie de formalidades que significan una complejidad mayor a la de su similar en materia laboral.

El mencionado documento cuya forma oficial lleva por nombre “AFIL 01” deberá ser entregado por escrito en la subdelegación u oficina administrativa auxiliar del Instituto que le corresponda de acuerdo a la circunscripción de su domicilio, a efecto de actualizar los datos del registro patronal incorporando los del patrón sustituto en relación a la situación afiliatoria de los empleados asociados al patrón sustituido y por ende de los créditos fiscales que de dicha relación se deriven. Al momento de presentarlo, a efecto de que el trámite cuente con validez este deberá estar acompañado de documentación comprobatoria que acredite la facultad de quien lo tramita, por lo que deberá anexarse copia simple de la tarjeta de identificación patronal, así como de una identificación oficial con fotografía y firma del patrón, y en su defecto, del poder notarial del representante legal que a este efecto obre en su nombre, además del testimonio notarial que de fe (en este caso) del acto de fusión de las empresas implicadas, los cuales a su vez deberán mostrarse en original para su cotejo. Tras este trámite le será entregada una copia sellada de recibo del formato presentado.

Derivado de la recepción del aviso por parte del Instituto, el penúltimo párrafo del ya citado artículo 290 de la LSS estipula que recaerá en este la facultad reglada de enterarle al patrón sustituto las obligaciones a que se hace acreedor con motivo de la sustitución patronal, además la autoridad deberá también de comunicarle al nuevo patrón el estado del adeudo (en caso de haberlo) del patrón sustituido, esto último dentro de un plazo de 6 meses cuyo curso es paralelo al de la responsabilidad solidaria aludida en la página anterior, en este mismo sentido se pronuncia el artículo 129 del Reglamento de Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (2005) al establecer que una vez notificado al respecto el patrón sustituto deberá liquidar dichos créditos fiscales dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se le hiciera partícipe, aclarando que ello no obra en detrimento alguno de la responsabilidad solidaria ya referida por parte del patrón sustituto durante el plazo fijado.

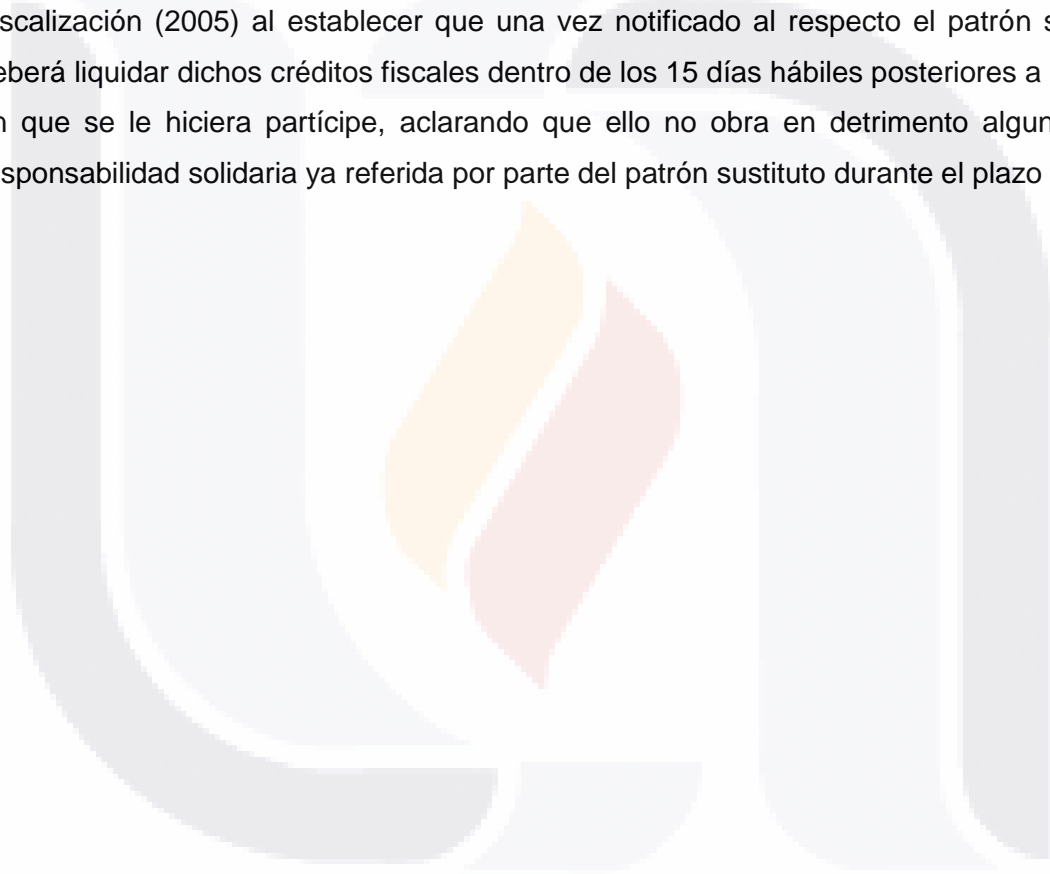



Figura 18: Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL O DE MODIFICACION EN SU REGISTRO		INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		AFIL-01	
		EXCLUSIVO I.M.S.S.		NUMERO DE REGISTRO PATRONAL A##### #	
		TIPO DE MOV. CAUSA ARGUMENTO		10 DIGITOS DIG VER REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ABC - ##### - #A#	
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO ALFA S.A. DE C.V.					
EN CASO DE PERSONA FISICA NOMBRE(S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA COMPRA VENTA Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA EN GENERAL					
III 6703 2.59840		EXCLUSIVO I.M.S.S. EN SEGUROS ESPECIALES		FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO 01 01 2015	
CLASE DE RIESGO MANIFESTADA POR EL PATRON		FRACCION PRIMA MES FORMA PAGO		S.S.F. IDENTIF. CONVENIO DIA (2 DIGITOS) MES (2 DIGITOS) AÑO (4 DIGITOS)	
DOMICILIO DEL PATRON		CALLE NÚMERO COLONIA		EXCLUSIVO IMSS	
		MUNICIPIO ESTADO CÓDIGO POSTAL		FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.	
MARQUE CON UNA 'X' LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO					
<input type="checkbox"/> A ALTA PATRONAL		<input type="checkbox"/> B REANUDACION ACTIVIDADES		<input type="checkbox"/> C CAMBIO DOMICILIO O CIRCUNSCRIPCION	
<input checked="" type="checkbox"/> E SUSTITUCION PATRONAL		<input type="checkbox"/> F DUPLICIDAD		<input type="checkbox"/> G BAJA <input type="checkbox"/> H HUELGA	
				<input type="checkbox"/> INICIO <input type="checkbox"/> LEGAL <input type="checkbox"/> TERMINO <input type="checkbox"/> INEXISTENTE	
IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO					
ALVARO ALVAREZ ALVARADO					
NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL					
LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTOS TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES. CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.					
AVISOS ORIGINALES					

EXCLUSIVO IMSS: PARA LAS CAUSAS A, B, D, Y E ANOTE LOS DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA O DE OTROS DOCUMENTOS AFINES				INFORMACION ADICIONAL	
No. DE NOTARIA		No. DE ACTA		No. DE LIBRO	
				No. DE FOJA	
REG. PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO				LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCION	
INSTRUCCIONES PARA EL PATRON					
CAUSA A ALTA		PRESENTE LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE TODOS SUS TRABAJADORES			
CAUSA B REANUDACION ACTIVIDADES		ANOTE LOS DATOS REGISTRADOS ANTERIORMENTE EN EL IMSS, PRESENTANDO ADEMAS LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE SUS TRABAJADORES.			
		NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO		NUMERO DE REGISTRO PATRONAL	
CAUSA C CAMB. DE DOM. O CIRCUNSCRIPCION		ANOTE EL DOMICILIO ANTERIOR. EN CAMBIOS DE CIRCUNSCRIPCION PRESENTE, EN LA NUEVA CIRCUNSCRIPCION, LOS AVISOS CONFORME CAUSA "A" (EXCEPTO D.F.)			
		CALLE NÚMERO COLONIA O POBLACION		MUNICIPIO ENTIDAD C.P.	
CAUSA D CAMBIO NOMBRE O RAZON		ANOTE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL ANTERIOR:			
		ANOTE NOMBRE Y NUMERO DEL REGISTRO DEL PATRON SUSTITUIDO, (SOLICITE INFORMACION ADICIONAL):			
CAUSA E SUSTITUCION PATRONAL		(BETA / DELTA / GAMMA SA DE CV)		A##### #	
		NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO		NUMERO DE REGISTRO PATRONAL D.V.	
CAUSA F DUPLICIDAD		ANOTE LOS Nos. DE REGISTRO PATRONAL APLICADOS Y SOLICITE INFORMACION ADICIONAL:			
		REGISTRO 1 D.V.		REGISTRO 2 D.V.	
CAUSA G BAJA		ANOTE EL MOTIVO DE LA BAJA:			
		NOTA: • EN CASO DE QUE LA BAJA CORRESPONDA A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN MISMO REGISTRO PATRONAL, PRESENTE UNICAMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL.			
CAUSA H HUELGA		LAS EMPRESAS EN ESTADO DE HUELGA NO PRESENTAN AVISOS DE BAJA. SOLO DEBEN INFORMAR LOS NOMBRES Y NUMEROS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE NO ESTAN EN HUELGA.			
NOTA:					
• PARA LAS CAUSAS A, B, D, Y E ADJUNTE COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y COPIA DEL REGISTRO EN LA S.H.C.P. U OTRA DEPENDENCIA QUE AUTORICE EL EJERCICIO, ADEMAS DE LA FORMA HOJA DE INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. (ESTA ÚLTIMA EXCEPTO EN CAUSA "D").					
• PARA LA CAUSA C ADJUNTE COPIA DEL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO (S.H.C.P.)					

Fuente: Página de internet del IMSS (2014)

Figura 19: Inscripción de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo



INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

DIA	MES	AÑO
14	12	98

1.- DATOS GENERALES

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **ALFA, S.A. DE C.V.**

DIRECCION: **CALLE N° ### BOSQUES DEL PRADO**

C.P. 20127 AGUASCALIENTES., AGS.

INICIAL
 FUSION
 RESTABLECIMIENTO
 CAMBIO DE ACTIVIDAD
 SUSTITUCION PATRONAL

REGISTRO(S) PATRONAL(ES)

IMPORTANTE: SIRVASE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DE LLENADO; EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES, ANEXAR LA INFORMACION ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO.

2.- ACTIVIDAD ECONOMICA Y GIRO

AGRICULTURA
 GANADERIA
 SILVICULTURA
 PESCA
 CAZA
 INDS. EXTRACTIVAS
 INDS. TRANSFORMACION
 CONSTRUCCION
 COMERCIO
 SERVICIOS

COMPRAS VENTA DE MAQUINARIA INDUSTRIAL EN GENERAL

3.- MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

NOMBRE	NOMBRE
REPARACIONES VARIAS	
PARA MAQUINARIA PESADA	

4.- MAQUINARIA Y EQUIPO

CANTIDAD DE UNIDADES	NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE O ENERGIA	CANTIDAD DE POTENCIA
1	COMPUTADORA PORTATIL	VARIO	ELECTRICIDAD	
3	ANAQUELES	ALMACEN		
3	ESCRITORIOS	VARIO		

5.- PERSONAL

CANTIDAD DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION	CANTIDAD DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION
1	AUXILIAR ALMACEN		

SSRT-01-400

6.- PROCESOS DE TRABAJO

PARTES DE LA SUBDELEGACION

COMPRA DE MAQUINARIA Y REPAACIONES A LOS FABRICANTES O COMERCIANTES, LOS CLIENTES LLEGAN EN SUS PROPIOS VEHICULOS AL LOTE PARA SU EXHIBICION O BIEN SE VISITA AL CLIENTE O A SU VEZ SI ELLOS SE INTERESAN POR ALGUNA DE LAS MAQUINARIAS O REPAACIONES SE LES ENTREGA AHI MISMO.

7.- DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION DECLARADA Y DE LOS ARTICULOS 10° Y 13° DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, MANIFIESTO INCLUIDA A ESTA EMPRESA EN EL GRADO MEDIO DE LA CLASE.

TRXC 673 I II III IV V

PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE Y FIRMA

[Firma]

EL PATRON ESTA OBLIGADO EN TERMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS A DAR AVISO AL INSTITUTO DE CUALQUIER MODIFICACION EN SUS ACTIVIDADES, INSTALACIONES, EQUIPOS, ETC.

8.- PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

RECEPCION	CLASIFICACION DELEGACIONAL			OPINION DE LA SUBDELEGACION		
HORA Y FECHA	CLASE	FRACCION	PRIMA %	CLASE	FRACCION	PRIMA %
<p style="font-size: small;">RECEPCION EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</p> <p style="font-size: small;">Diciembre 18 1 05 PM '98</p>				III	6703	2.59940
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE CLASIFICACION DE EMPRESAS			NOMBRE Y FIRMA DEL SUBDELEGADO		
	NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS TECNICOS			C.C. IVONNE MARCHETTI JURADO		
	NOMBRE Y FIRMA DEL DELEGADO			NOMBRE DE EMPRESA: A.P.I.L. S.A.S.		
			NEGATIVA PATRONAL: _____ AGENCIA PATRONAL: _____			
			RATIFICACION			
INSCRIPCION DEL PATRON DE REFERENCIA AL IMSS			DIA	MES	AÑO	
			14	12	98	

Fuente: Documentación de la propia sociedad fusionante emitida por el IMSS.

*Incluir registro en SHCP como documento adjunto al AFIL-01

7.2 PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO

El artículo 28 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (2005) en su párrafo primero establece que derivado de entre otras causales, de la sustitución patronal y/o fusión, al hacerlas el patrón del conocimiento del Instituto, surgirá la obligación del primero de determinar e informar consecuentemente al segundo; la clase, fracción y prima de riesgo de trabajo que derivado de dicha modificación corresponda.

A este efecto en el segundo párrafo del presente numeral se enmarca la facultad discrecional con que contará el Instituto a efecto de verificar la correcta determinación por parte del patrón obligado y en su caso, rectificarla. En tanto, el tercer párrafo del artículo en comento, además de aclarar que la clase deberá fijarse con base en las actividades de la empresa, establece las reglas a las cuales el patrón se sujetará a efecto de discernir la correcta prima de riesgo que corresponderá una vez ejecutada la fusión/sustitución patronal, reglas estipuladas a través de cinco fracciones, siendo la cuarta aquella en la que se encuentra previsto el supuesto que a este proyecto de intervención atañe, al hacer referencia específicamente a los casos de fusión.

Esta fracción establece a través de cinco párrafos los preceptos siguientes:

- a) La sociedad fusionante se encontrará obligada a determinar la prima de riesgo con que habrá de operar una vez consumada la fusión, además deberá comunicar ineludiblemente al Instituto los riesgos de trabajo terminados del periodo anual próximo pasado, ya que de lo contrario este último se encuentra facultado para determinarla con base en dicha información o en su defecto presuntivamente.
- b) La prima determinada por la sociedad fusionante se mantendrá vigente a partir de la fecha en que sea presentado ante el Instituto el ya citado "Aviso de Modificación Patronal por Sustitución" o AFIL-01 y hasta el último de día del siguiente mes de febrero.
- c) El mecanismo a seguir por parte del patrón sustituto (sociedad fusionante) a efecto de determinar la prima de riesgo de trabajo con que opere la sociedad subsistente una vez consumada la fusión, el cual se expondrá a continuación.

7.2.1 FUSIÓN (Determinación de la PRT)

A manera de preámbulo y como ya había sido mencionado anteriormente en atención a las características del caso en cuestión, tanto el giro como la esencia operativa de las sociedades inmiscuidas en esta fusión son prácticamente idénticos y se mantendrán una vez sea esta consumada, por lo tanto la clase a que se refiere el artículo 73 de la LSS (1997) no se verá modificada, siendo en este caso la Clase IV / Fracción 674.

Hecho que es previsto en el segundo párrafo de la ya citada cuarta fracción del artículo 28 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (2005) al establecer lo siguiente:

“Cuando la fusión no implique cambio de clase, pero la empresa fusionada y la fusionante tuvieren primas diferentes, las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo deberán cubrirse con base en los casos concretos de riesgos de trabajo terminados en el último periodo anual de la fusionante y la fusionada, y se fijará la nueva prima conforme al artículo 38 de este Reglamento, debiéndose comparar dicha prima con la que tuviera la empresa fusionante.”

Es en el párrafo anterior se expone específica y detalladamente el procedimiento a seguir para determinar la prima de riesgo de trabajo posterior a la fusión, el cual puede resumirse en un recálculo de la prima vigente de cada una de las sociedades involucradas con la salvedad de incorporar en este nuevo cómputo de manera conjunta las variables requeridas para la determinación de la prima de conformidad con el artículo 72 de la LSS (1997), es decir, considerar el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo, la suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales, el número de defunciones y el total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal de los riesgos de trabajo finiquitados en términos globales.

No obstante la prima determinada deberá confrontarse con la prima individual original de la fusionante a fin de cumplimentar lo dispuesto en la fracción II del artículo 32 del reglamento citado, en tanto a definir si deberá incrementarse o disminuirse o permanecer igual y en caso de que se presenten los dos primeros supuestos, el respetar la proporción de variación definida de no mayor al uno por ciento. Permaneciendo entonces vigente esa prima hasta que deba ser modificada a partir del primer día del mes de marzo siguiente, fecha en que la prima habrá de estimarse nuevamente.

7.2.2 EJEMPLO (Determinación de la PRT)

Ahora bien, una vez expuesto el marco normativo al respecto de la determinación de la prima de riesgo de trabajo con que deberá operar la sociedad fusionante una vez consumada la fusión se presenta el siguiente caso práctico.

Figura 20: Datos y procedimiento para la determinación de la PRT por la fusión

Prima de Riesgo de Trabajo	ALFA	BETA	DELTA	GAMMA
*Vigente previo a la fusión	0.91731	1.94586	3.38789	0.50000

a) Verificar las primas de riesgo y en caso de ser distintas.

EJERCICIO 2013		ALFA	BETA	DELTA	GAMMA	TOTAL
"Último periodo anual"						
D	Número de defunciones	0	0	0	0	0
N	Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.	45.3	29.2	22.3	20.7	117.5
S	Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal	30	67	0	0	97
I	Suma de los porcentajes de las incapacidades (P./P./T.)	0	0	0.01	0	0.01

b) Se deberá recabar la información referente a los riesgos de trabajo de cada una de las sociedades a fusionarse, a fin de obtener cifras globales del último periodo anual.

c) Una vez que se cuenta con las cifras globales se procederá al cálculo de la prima de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 72 de la LSS.

ALFA S.A. DE C.V.
PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO
POST-FUSIÓN

VALORES FIJOS			
A	V	F	M
365	28	2.30	0.005

VALORES VARIABLES			
S	I	D	N
97.00	0.01	0.00	117.50

Prima = [(S/365)+V * (I + D)] * (F/N) + M

PRIMA= [(97/365)+28*(0.01+0)]*(2.3/117.5)+0.005

PRIMA= [(0.26575342+(28*0.01)]*0.01957447+0.005

PRIMA= (0.26575342+0.28)*0.01957447+0.005

PRIMA= (0.54575342*0.01957447)+0.005

PRIMA= 0.01068283+0.005

PRIMA= 0.01568283

PRIMA= 1.56828

*Tras determinar la prima, esta deberá compararse con la prima previa individual de la sociedad fusionante a efecto de respetar el límite de variación del 1%.

7.3 CONDICIONES LABORALES

Derivado de una fusión, como ha sido establecido previamente, el personal que mantenía relaciones laborales con las empresas fusionadas y que continúe formando parte de la entidad jurídica económica que estas representaban, se verá inmiscuido en la ya citada figura de la sustitución patronal. De la cual han sido expuestos una serie de pormenores en lo que respecta a sus formalidades, es decir, responsabilidad solidaria, avisos, formularios, plazos, etc., tanto desde la perspectiva eminentemente laboral como en materia de seguridad social. No obstante, dicha figura conlleva comúnmente a un dejo de incertidumbre respecto de las condiciones a las que se sujetarán las relaciones laborales una vez consumada la fusión y ratificada la sustitución patronal.

A este efecto retomaremos lo dispuesto en el artículo 41 de la LFT (2012), numeral que en su primer párrafo establece que *“La substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento (...)”* enunciado que por sí resulta un tanto escueto, considerando la incertidumbre que puede causar en materia laboral esta figura, tanto para los patrones sustituto y sustituido, como para sus trabajadores, ya que no basta con darse por enterados de la fusión sino que debe atenderse a los derechos ya adquiridos por estos últimos para con el patrón sustituto, como la antigüedad generada, los aumentos de salario, prestaciones, el considerar la posibilidad de un finiquito, si se deberá percibir algún monto por concepto de PTU derivado del cierre de ejercicio anticipado de la empresa fusionada a la que pertenecían, así como sus labores, responsabilidades u horario, entre otras tantas. No obstante el aludido fragmento de la LFT (2012), si bien es escueto y un tanto subjetivo, sienta un precedente al respecto.

Es por ello que debido a lo limitado de esta disposición específica se abordará a continuación de manera individual esta serie de posibles inquietudes a presentarse con la finalidad de facilitar la toma de decisiones correspondientes a este rubro por parte de los patrones sustituto y sustituido, permitiéndoles identificarlas y conocerlas a detalle, para posteriormente contar con herramientas que les posibiliten el negociar con los trabajadores al amparo de la normatividad vigente las condiciones laborales que subsistirán o se verán modificados con motivo de la sustitución patronal.

7.4 ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES

El reconocimiento de la antigüedad es una de las principales inquietudes que surgen al presentarse una sustitución patronal, ya que del mismo se acarrearán una serie de ventajas, algunas regladas por la propia LFT (2012) como lo es el derecho al goce de cierto número de días de vacaciones el cual es computado precisamente con base en el tiempo que el trabajador ha prestado sus servicios para la empresa y en adición a este beneficio por añadidura la percepción de la denominada “prima vacacional”, que significaría al menos un veinticinco por ciento del salario equivalente al número de días de descanso correspondientes.

Dichas disposiciones se encuentran establecidas respectivamente en los numerales 76 y 80 de este cuerpo normativo, mismo que en las fracciones primera y tercera de su artículo 162 otorga el derecho de goce de una “prima de antigüedad” en caso de separación voluntaria, al haber cumplido quince años de servicio, consistente en el otorgamiento de doce días de salario por cada año laborado. Asimismo el reconocimiento puede representar otro tipo de ventajas conforme a las políticas internas de la compañía. Es entonces que dada su importancia, los pormenores de este derecho en específico son abordados en el presente apartado.

Ahora bien, a manera de antecedente al respecto, el artículo 81 de la LFT (2012), en el marco del deber del patrón de conceder vacaciones a sus trabajadores dispone que:

“(…) Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad”

Dentro del mismo documento, se enmarca como un derecho de todo trabajador de planta, que sería el caso de aquellos sujetos a la sustitución patronal el que se determine su antigüedad esto en el primer párrafo del artículo 158 que establece lo siguiente:

“Los trabajadores de planta y los mencionados en el artículo 156 tienen derecho en cada empresa o establecimiento a que se determine su antigüedad.”

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Mientras que por su parte el artículo 132 que se enfoca específicamente a enunciar una serie de obligaciones de los patrones, redundando al respecto ya que en su fracción séptima fija como una de ellas el:

“Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;”

Incorporando lo dispuesto los tres artículos citados, se deduce como obligación latente del patrón el reconocer y certificar la antigüedad de sus trabajadores, ya sea por solicitud eventual de estos al ejercer su derecho, o con base en los plazos a que indistintamente deberá sujetarse el patrón para la emisión de constancias en este sentido.

A este efecto, se retoma un extracto de un artículo de la revista *“Taller de prácticas”* en el que se establece – El reconocimiento de los derechos de los trabajadores se puede realizar mediante la expedición de una constancia de antigüedad y el aviso de fusión (apegándose a los requisitos del aviso de sustitución patronal), o bien, celebrar nuevos contratos de trabajo que deberán considerar los derechos de los trabajadores y las condiciones conforme a las cuales se prestará el servicio a partir de la fusión. – opciones que resultan bastante prácticas, en relación a hacer la entrega de ambos documentos a la vez, cubriendo ambas obligaciones al unísono. La fusión de Sociedades y su impacto en materia laboral (2012).

Por otra parte, cabe destacar un punto importante, ya que en caso de omitirse la entrega de la constancia de antigüedad al trabajador o en su defecto el reconocimiento de los derechos que de esta derivan, en caso de un litigio al patrón podría imputársele a contrario sensu el incurrir o consentir entonces una rescisión laboral, lo que implicaría la obligación de hacer partícipe al trabajador de una suma de dinero, correspondiente al finiquito a que en dado caso se haría acreedor y cuyo costo correría a cuenta del patrón sustituido solidariamente, solamente en caso de que no hubiesen transcurrido los 6 meses computados a partir de que le fue entregado el aviso de sustitución patronal al trabajador.

7.5 RESCISIÓN DE RELACIONES LABORALES

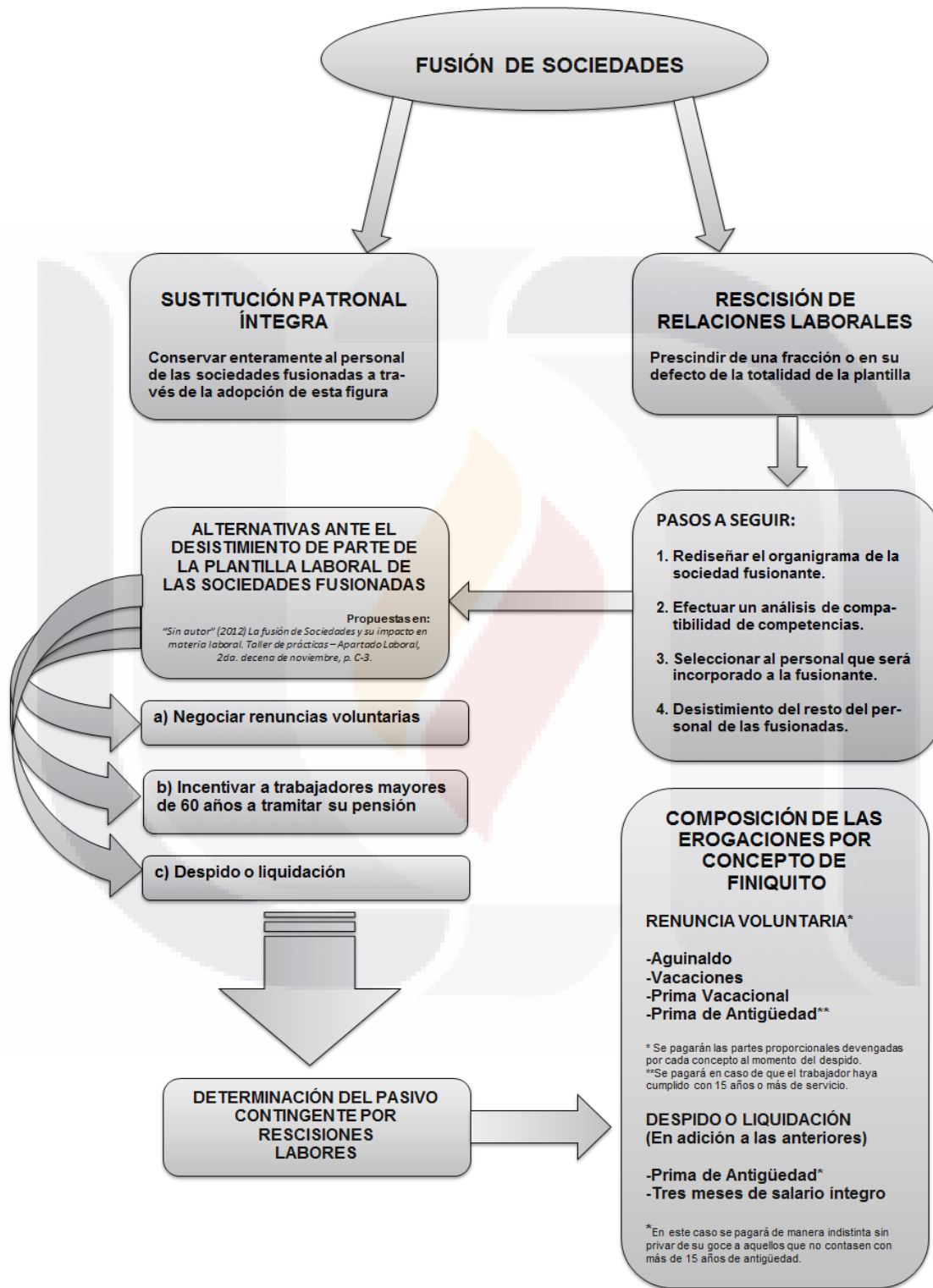
Al llevarse a cabo una fusión de sociedades, en lo que respecta a los recursos humanos pueden surgir dos supuestos, el conservar íntegramente a la plantilla laboral de las entidades fusionadas o bien que se presente un recorte de personal. Lo cual no es una decisión que pueda tomarse a la ligera, debido a muchos factores, entre los que se encuentra el plano financiero, ya que el otorgamiento de finiquitos representa un alto costo e impacto que por tanto podría desestabilizar severamente las finanzas de la sociedad fusionante, por otra parte se estaría dejando ir a un elemento que conoce la mecánica de la empresa y eventualmente el suplirlo con alguien más significaría un costo añadido por concepto de capacitación.

Es por ello que en estos casos de reestructuración corporativa, debe llevarse a cabo un exhaustivo análisis de compatibilidad de competencias, considerando el total de recursos humanos con que se cuenta, sus perfiles específicos y la mecánica global de la cadena productiva de la empresa, a fin de rediseñar el organigrama en que se fundamentará el ejercicio de la sociedad subsistente una vez consumada la fusión atendiendo a la eficiencia operativa, contando así con las especificaciones y número de elementos requeridos por puesto, reubicando entonces al personal seleccionada en dichos puestos y desistiendo de aquellos elementos que no sean compatibles o representen una duplicidad de puestos. Es en este último supuesto que aparece la rescisión de relaciones laborales.

Una vez identificados los elementos que a priori, no forman parte de los planes de la empresa fusionante deberá llevarse a cabo un estudio de factibilidad financiera de rescisión de relaciones labores a efecto de determinar el monto del pasivo contingente con que deberá contarse a efecto de liquidar a dichos trabajadores.

La liquidación de cada trabajador significará otorgarle un monto mínimo equivalente a tres meses de salario, doce días por cada año de servicios prestados, así como los importes pendientes de ejercicios anteriores o la parte que corresponda proporcionalmente al ejercicio trunco en que ocurra la fusión; por concepto de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, todo esto en concordancia respectiva con los numerales 436, 162, 87, 76 y 80 de la multicitada LFT (2012).

Figura 21: Mecánica de selección de personal y rescisión de relaciones laborales



Fuente: Elaboración propia.

7.6 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Antecedentes

El primer párrafo de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) establece el derecho de los trabajadores a recibir una participación de las utilidades de la empresa, asimismo a través de 6 incisos establece ciertos pormenores, entre los que se encuentran el facultar a una comisión nacional tripartita (Representantes de trabajadores, patrones y gobierno) encargada de fijar el porcentaje de dicha participación en atención a las condiciones generales de la economía nacional y las necesidades de fomento a la industria esto de manera reglada, aunado a ello se concede la facultad discrecional de revisar y rectificar dicho porcentaje, así como el otorgar exenciones.

En otro orden de ideas, establece también el criterio a seguir a efecto de determinar el monto de la utilidad que representará la base para la determinación de la PTU, siendo esta la renta gravable determinada para efectos de la LISR (2014). De esta forma es a través de la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, en su artículo primo del apartado de resoluciones que se ratifica la tasa del diez por ciento. Por su parte la LFT (2012) replica en parte lo dispuesto en el párrafo anterior adicionando reglas y mecanismos, en su capítulo VIII denominado "*Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas*" el cual comprende quince artículos de los cuales resultan ser de mayor representatividad para los fines del presente proyecto de intervención los numerales 122 y 123 de este cuerpo normativo.

Ya que el artículo 122 fija un plazo de sesenta días posteriores a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual para que se lleve a cabo el reparto de utilidades entre los trabajadores. Mientras el artículo que le precede, se enfoca en definir la mecánica que habrá de seguirse a efecto de determinar el importe correspondiente a cada uno de los trabajadores por este concepto. Dividiendo el monto total en dos partes iguales, de las cuales una de ellas se repartirá en atención al número de días por cada trabajador y la otra conforme a la proporción que representó su salario del total devengado.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

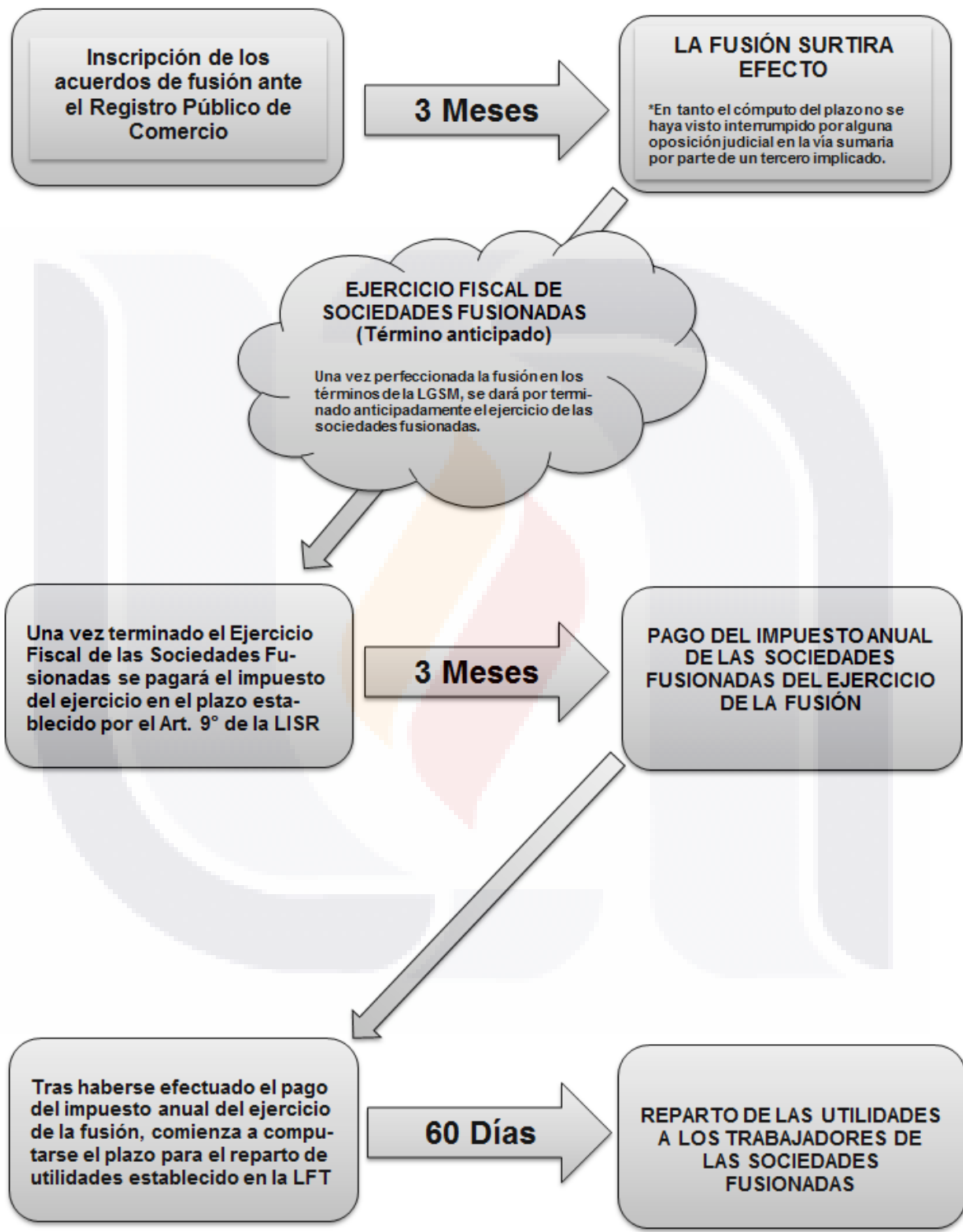
Es entonces que en lo que respecta a la PTU correspondiente a los trabajadores de las sociedades fusionadas se genera un cierto grado de incertidumbre, respecto a su época de pago, bases para su determinación, así como definir en quien recae la responsabilidad de su erogación, debido a que la fusión viene a desvirtuar el ciclo pre-establecido y convencional. No obstante este supuesto se encuentra previsto en el penúltimo párrafo del artículo 11 del CFF (2014) al establecer que:

“En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente (...)”

Derivado de lo anterior se deduce que la mecánica del cómputo permanecerá idéntica y solamente se ajustará a un periodo reducido, debido al término anticipado del ejercicio de las sociedades fusionadas. Más de ello surge otra inquietud, respecto al momento en que se dará por terminado el ejercicio. A este efecto habrá que remitirse a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, tres meses después de haber efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio, ya que será hasta ese momento que como tal surta efecto la fusión toda vez que la sociedad fusionante adquirirá entonces los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas.

Ahora bien, en relación a la época de pago, cabe destacar que no se encuentra disposición alguna que represente una excepción en tratándose de una fusión, a lo dispuesto por el ya citado artículo 122 de la LFT (2012), por tanto, sin importar en que momento del año calendario se dé el cierre anticipado del ejercicio fiscal de las sociedades fusionantes, la obligación de efectuar el pago de la participación de las utilidades a sus trabajadores podrá diferirse de igual manera hasta transcurridos 60 días de la fecha en que debe enterarse el impuesto anual de las sociedades fusionadas. Plazo que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo noveno de la LISR (2014), se computará una vez transcurridos tres meses de la fecha en que termine el ejercicio fiscal, de esta forma se infiere que la fecha de vencimiento para el pago del reparto de utilidades, será a los 8 meses de inscrito el acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio. Lo que concuerda con los plazos de responsabilidad solidaria entre fusionante y fusionada.

Figura 22: Cronograma del plazo para el reparto de utilidades de las fusionadas



Fuente: Elaboración propia.

7.7 PRESTACIONES DEL PERSONAL SUBSISTENTE

Una vez que se ha definido al personal proveniente de las sociedades fusionadas que pasará a formar parte de la plantilla laboral de la fusionante, puede ocurrir un choque de intereses derivado de una incompatibilidad entre las prestaciones que amparasen el contrato de dichos trabajadores previamente establecido con la sociedad fusionada y aquellas que la sociedad fusionante esté dispuesta a ofrecerle.

Ante el supuesto enunciado en el párrafo anterior cabe destacar, que la sociedad fusionante en concordancia al ya multicitado artículo 41 de la LFT (2012) deberá mantener las relaciones de trabajo acordadas con anterioridad a la sustitución patronal, sin afectarlas de manera alguna, ya que esta figura no justifica que los contratos pre-establecidos sean revocados o modificados. De tal forma que el patrón sustituto adoptará el total de las obligaciones contraídas por el sustituido para con sus trabajadores y por ende deberá respetarlas.

De tal suerte, que ante una divergencia manifiesta de voluntades respecto a las prestaciones de los trabajadores transferidos a la fusionante, eminentemente surgirá una disyuntiva en la cual una de las dos partes deberá ceder si se quiere seguir manteniendo el vínculo laboral, en un primer escenario la empresa deberá ceder y mantener las condiciones avaladas por el contrato previo contraído por el trabajador con la sociedad fusionante o en su defecto el empleado aceptar las nuevas condiciones que le propone el patrón sustituto, caso contrario, la única manera legal de continuar la relación obrero patronal con prestaciones distintas a las que el trabajador gozaba con anterioridad, será el finiquitarlo e indemnizarlo, para posteriormente recontratarlo ahora sí bajo las condiciones que acuerden directamente la sociedad fusionante y el propio empleado.

Es importante hacer hincapié en la antigüedad, ya que juega un rol importante, considerando que en atención al primer supuesto, esta permanecería intacta y le sería considerada para las prestaciones propuestas por el patrón sustituto que si bien distintas se verán favorecidas, lo cual no ocurre en el segundo caso. Por lo cual ambas partes deberán sopesar los pros y contras, adoptando la opción que resulte más conveniente a sus intereses.

CONCLUSIÓN

Tal como se establece en el planteamiento del presente proyecto de intervención la fusión de sociedades es una figura compleja, ya que de ella derivan una serie de consecuencias de naturaleza diversa, he ahí la importancia de presentar un documento en el que estas se aborden de manera general, procurando con ello clarificar un marco teórico-procedimental integral, lo cual se procuró con base en una estructura capitular en que se analizará a la fusión desde cinco aristas, consistentes en el plano constitutivo, legal, contable, fiscal y por último el laboral y de seguridad social, a fin de describir de una manera ordenada y coherente la serie de fundamentos y mecanismos que servirán de base para llevar a cabo la fusión de las sociedades del grupo.

En este sentido, este documento fue elaborado en atención a sus destinatarios, es decir, el personal administrativo, gerencial y directivo de las sociedades implicadas en la fusión, sin desatender por ello el procurar partir de los elementos más generales, a través del apartado denominado “*Antecedentes*” como lo fue la conceptualización de conceptos y demás terminologías básicas, dando una secuencia lógica con base en partir de las nociones más genéricas hacia aquellas que resultarán de mayor especificidad o particularidad, además de hacer durante la elaboración del proyecto de intervención constantes alusiones hacia la fusión a presentarse.

Con sustento en las características de las que se tuvo conocimiento durante la elaboración del presente trabajo práctico, se observó que las compañías cuentan con un alto grado de compatibilidad, no solo operativa, sino también estatutaria, así como de criterios, lo cual aunado al apoyo que este documento represente en la planeación, ejecución y consumación de la fusión permite vislumbrar que su realización será hasta cierto punto sencilla, previendo con ello se dé cumplimiento al supuesto de intervención en el que fue previsto el dotar a los interesados de las herramientas necesarias para clarificar el desarrollo de la misma y guiarlos a través de su proceso. De tal forma que se tiene la firme expectativa de que este documento resulte de utilidad a este efecto y que de igual forma, al menos en parte sirva de base a terceros que se encuentren interesados en el tema.

BIBLIOGRAFIA

Mascareñas Pérez-Iñigo J. (1993). *Manual de fusiones y adquisiciones de empresas*, España: McGraw-Hill.

Del Toro Rovira, R. (1992). *Estudio sobre fusiones y escisiones de Sociedades*, México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Trueba, J. (1993). *Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades*. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Pérez Chávez, Campero Guerrero, Fol Olguín (2013). *Fusión de Sociedades*, México: Tax Editores.

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1985) Cuarto tomo. Universidad Nacional Autónoma de México.

La fusión de Sociedades y su impacto en materia laboral. (2012) Taller de prácticas – Apartado Laboral, 2da. decena de noviembre, p. C-5.

Fusión de sociedades mercantiles. Tratamiento legal. (2012) Taller de prácticas – Apartado Legal-Empresarial, 3ra. Decena de febrero, p. B-1.

Medios Digitales:

(Real Academia Española, 2013 [en línea]: página oficial [fecha de consulta: 15 de octubre de 2013]. Disponible en: <<http://lema.rae.es/drae/?val=fusi%C3%B3n>>)

(Servicio de Administración Tributaria, 2014 [en línea]: página oficial [fecha de consulta: 05 de agosto de 2014]. Disponible en: <http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/avisos_rfc/Paginas/fichas_89_cff.aspx#>>)

(Colegio de Contadores Públicos de México, 2014 [en línea]: página oficial [fecha de consulta: 17 de agosto de 2014]. Disponible en: http://www.ccpm.org.mx/servicios/archivos/Costo_Fiscal_de_las_acciones.pdf)

(IDC online, 2013 [en línea]: página oficial [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2014] Fusión de sociedades, publicado el 20 de Septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.idconline.com.mx/fiscal/2013/09/20/fusion-de-sociedades>)

Legislación:

Código Fiscal de la Federación (2014): Editorial Tax, México.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación. (2014): Editorial Tax, México.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2014): Editorial Tax, México.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014): Editorial Tax, México.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2014): Editorial Tax, México.

Ley General de Sociedades Mercantiles (2014): Editorial Tax, México.

Ley Federal del Trabajo (2014): Editorial Tax, México.

Ley del Seguro Social. (2014): Editorial Tax, México.

Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. (2014): Editorial Tax, México.

Código de Comercio (2014): Editorial Tax, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2014): Editorial Tax, México.



ANEXO-1

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN PARA UNA “FUSIÓN DE SOCIEDADES”

PLAN DE SESIONES

A continuación se presenta la propuesta de un curso intensivo en que sea condensada la información contenida en el presente manual, a través de 10 sesiones de hora y media de duración, dispersas en cuatro unidades, gracias a las cuales el asistente definirá un plan de trabajo que le permita analizar la situación jurídico-corporativa de la empresa a que pertenece respecto de los ámbitos, legales, constitutivos, contables, fiscales, laborales y de seguridad social, elaborará un esquema en el que sintetice los aspectos más destacados de su empresa en tanto a cada una de ellas, comparará sus características particulares con las del resto de las empresas fusionantes por medio de dichos esquemas, destacará las diferencias presentadas, discutirá el grado de conveniencia de que subsistan algunos criterios discrepantes y definirá los términos que sienten las bases para una homologación que a la postre simplificaran el proceso de la fusión. Con base en la metodología de trabajo definida en los siguientes incisos.

- a).**- El interventor expondrá el concepto de fusión dentro del contexto jurídico-corporativo, los elementos básicos al respecto, los modelos y tipos de fusión, así como las principales razones y motivos para que se lleve a cabo una fusión.
- b).**- Los asistentes distinguirán que tipo de fusión es la que se presentará dentro del grupo.
- c).**- El interventor enunciará los elementos que se deberán cumplir a fin de llevar a cabo el proceso de estudio de viabilidad de una fusión y aquellos que deberán efectuarse a fin de iniciar, desarrollar y consumir esta.
- d).**- Los asistentes identificarán y discutirán la importancia de cada uno de los elementos mencionados por el interventor, a fin de formular un criterio grupal unificado respecto del orden lógico a seguir.
- e).**- El interventor presentará las áreas jurídico-corporativas que se ven afectadas por motivo de una fusión y las principales implicaciones en cada una de ellas.
- f).**- El asistente analizará las implicaciones expuestas de cada una de las áreas y examinará el impacto y las problemáticas que pudieran presentar ante su caso concreto.
- g).**- El asistente elaborará un esquema que sintetice sus características propias las cuales comparará con las del resto y destacará las diferencias presentadas, discutiendo al respecto a fin de definir las bases para una homologación de criterios que simplifiquen el proceso de fusión.

CONTENIDO TEMÁTICO**UNIDAD TEMÁTICA I:****CONCEPTO DE FUSIÓN, ANTECEDENTES Y MODELOS (3 HORAS)**

OBJETIVOS PARTICULARES: El asistente **comprenderá** el concepto del término fusión dentro del contexto a tratar, aunado a ello, será capaz de **describir** los modelos básicos de fusión e integración económica, asimismo **reconocerá** los principales motivos y razones que dan paso a una fusión de sociedades **distinguiendo** de esta forma cuales son las que se apegan a su situación en específico.

CONTENIDOS:

1. FUSIÓN
 - 1.1 Concepto
 - 1.2 Definiciones
 - 1.3 Antecedentes
 - 1.4 Sinergia
 - 1.5 Modelos de Fusión
 - 1.5.1 Fusión Concéntrica
 - 1.5.2 Fusión Geográfica
 - 1.5.3 Conglomerado
 - 1.6 Economías de Escala e Integración
 - 1.6.1 Horizontal
 - 1.6.2 Vertical
 - 1.7 Eliminación de Ineficacias
 - 1.8 Empleo de Fondos Excedentes
 - 1.9 Combinación de Recursos Complementarios
 - 1.10 Motivos para llevar a cabo una fusión
 - 1.10.1 Diversificación
 - 1.10.2 Incremento de las Ventas
 - 1.10.3 Menores costos de financiamiento

1.10.4 Conveniencias Directivas

1.10.5 Crecimiento

FUENTES DE CONSULTA:

Mascareñas Pérez-Iñigo J. (1993). *Manual de fusiones y adquisiciones de empresas*, España: McGraw-Hill.

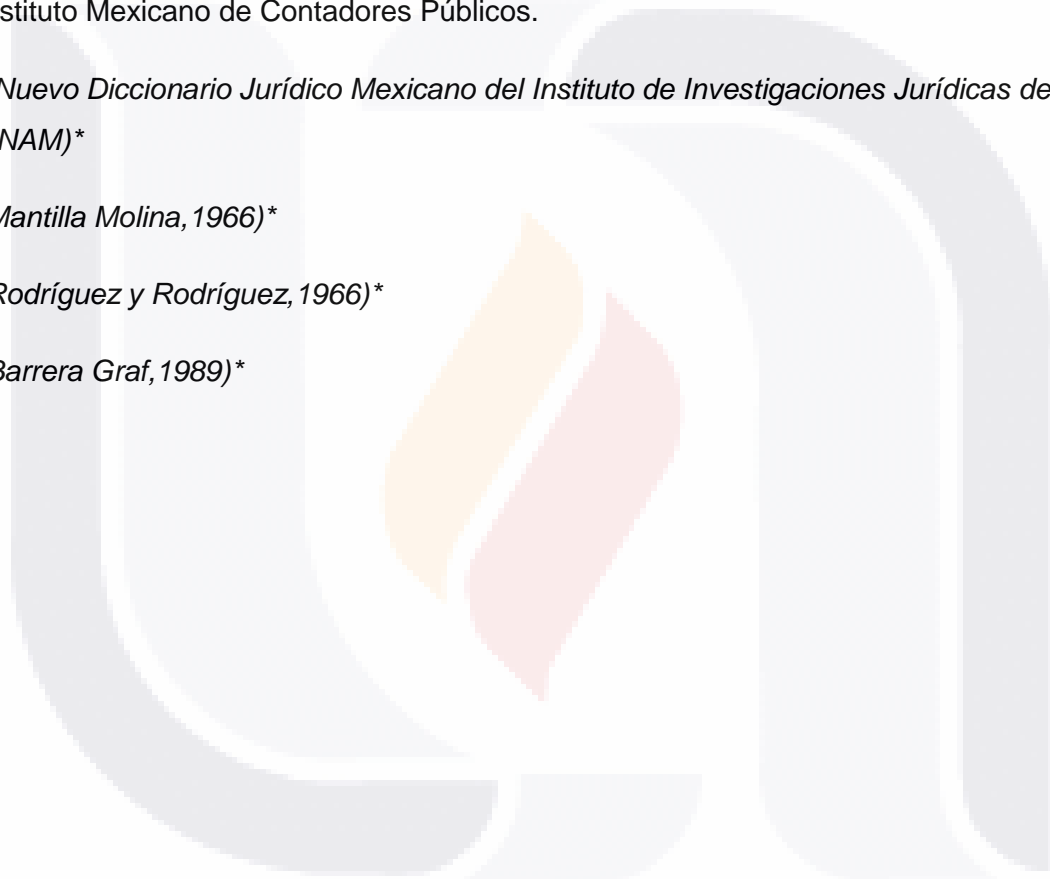
Del Toro Rovira, R. (1992). *Estudio sobre fusiones y escisiones de Sociedades*, México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

*(Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM)**

*(Mantilla Molina, 1966)**

*(Rodríguez y Rodríguez, 1966)**

*(Barrera Graf, 1989)**



UNIDAD TEMÁTICA II:

TIPOS DE FUSIÓN (1.5 HORAS)

OBJETIVOS PARTICULARES: El asistente **ubicará** los tipos de fusión legalmente reconocidos, al **diferenciar** la fusión por integración de la fusión por incorporación o absorción, así como las modalidades en que puede presentarse esta última.

CONTENIDOS:

- 2. TIPOS DE FUSIÓN
- 2.1 Fusión por integración
- 2.2 Fusión por incorporación o por absorción
 - 2.2.1 Horizontal
 - 2.2.2 Vertical
 - 2.2.2.1 Ascendente
 - 2.2.2.2 Descendente

FUENTES DE CONSULTA:

Trueba, J. (1993). *Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades*. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Del Toro Rovira, R. (1992). *Estudio sobre fusiones y escisiones de Sociedades*, México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Pérez Chávez, Campero Guerrero, Fol Olguín (2013). *Fusión de Sociedades*, México: Tax Editores.

Ley General de Sociedades Mercantiles. (2011). Diario Oficial de la Federación. México.

UNIDAD TEMÁTICA III:

PROCEDIMIENTO Y REALIZACIÓN DE LA FUSIÓN (1.5 HORAS)

OBJETIVOS PARTICULARES: El asistente **identificará** cuales son los elementos a cumplir dentro del proceso de estudio de viabilidad y posterior ejecución de una fusión de sociedades, **discutirá** la importancia que reviste cada una de ellas **formulándose** un criterio grupal respecto de cuál sería un **orden** lógico a seguir al llevarlos a cabo.

CONTENIDOS:

3. PROCEDIMIENTO Y REALIZACIÓN DE LA FUSIÓN

- 3.1 Investigación
- 3.2 Negociación
- 3.3 Realización
 - 3.3.1 Aviso de Fusión
 - 3.3.2 Acuerdos
 - 3.3.3 Extinción de Pasivos
 - 3.3.4 Efectos colaterales
 - 3.3.4.1 Efectos para con la sociedad
 - 3.3.4.2 Efectos ante a los socios
 - 3.3.4.3 Efectos frente a los acreedores
 - 3.3.4.4 Efectos asociados a los trabajadores
- 3.3 Consumación
- 3.4 Notificación
- 3.5 Trámites, avisos y formalidades.

FUENTES DE CONSULTA:

Trueba, J. (1993). *Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades*. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Del Toro Rovira, R. (1992). *Estudio sobre fusiones y escisiones de Sociedades*, México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

UNIDAD TEMÁTICA IV:**CONSECUENCIAS JURÍDICO CORPORATIVAS DE LA FUSIÓN (9 HORAS)**

OBJETIVOS PARTICULARES: El asistente **distinguirá** las áreas jurídico-corporativas que se verían afectadas por motivo de la fusión, **analizará** las implicaciones afectas a cada una de ellas y **examinará** el impacto y las problemáticas que pudieran presentar ante su caso concreto.

CONTENIDOS:

4. CONSECUENCIAS JURÍDICO-CORPORATIVAS DE LA FUSIÓN

4.1 CONTABILIZACIÓN

4.1.1 Fusión por incorporación o absorción horizontal

4.1.2 Fusión por incorporación o por absorción vertical

4.1.3 Normas de Información Financiera

4.2 ASPECTOS FISCALES

4.2.1 Código Fiscal de la Federación

4.2.1.1 Concepto fiscal de enajenación

4.2.1.2 Alcance de la enajenación en fusión

4.2.1.3 Comentarios Relativos a la Enajenación en caso de fusión

4.2.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4.2.2.1 Enajenación al transmitir bienes por fusión

4.2.2.2 Ingresos Acumulables

4.2.2.3 Pagos Provisionales

4.2.2.4. Inversiones y depreciación

4.2.2.5 Acciones adquiridas por la sociedad fusionante

4.2.2.6 Costo comprobado de adquisición de acciones

4.2.2.7 Utilidad o Pérdida en fusión

4.2.2.8 Deducción de pérdidas de ejercicios anteriores

4.2.2.9 Cuenta de capital de aportación

4.2.2.10 Cuenta de utilidad fiscal neta

4.2.2.11 Participación de los trabajadores en las utilidades

4.2.2.12 Declaración Anual por subsidios

- 4.2.2.12 Consolidación Fiscal
- 4.2.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 4.2.3.1 Traslación del impuesto
- 4.2.3.2 Impuesto acreditable de sociedades fusionadas
- 4.3 IMPLICACIONES LABORALES
- 4.3.1 Sustitución patronal
- 4.3.2 Responsabilidad solidaria
- 4.3.3 Prestaciones discrepantes
- 4.3.4 Recisión laboral
- 4.4 CONSECUENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL
- 4.4.1 Acreditamiento de sustitución patronal
- 4.4.1.1 Aviso de sustitución patronal
- 4.4.2 Modalidades del trámite de sustitución patronal
- 4.5 MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA CONSTITUVA
- 4.5.1 Avisos y formalidades de la fusión
- 4.5.1.1 Términos del acta de asamblea de accionistas
- 4.5.1.2 Principales avisos y trámites fiscales
- 4.5.1.3 Otros trámites y avisos necesarios.

FUENTES DE CONSULTA:

Pérez Chávez, Campero Guerrero, Fol Olguín (2013). *Fusión de Sociedades*, México: Tax Editores.

Código Fiscal de la Federación. (2011). Diario Oficial de la Federación. México.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2012). Diario Oficial de la Federación. México.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2009). Diario Oficial de la Federación. México.

Ley General de Sociedades Mercantiles. (2011). Diario Oficial de la Federación. México.

Ley Federal del Trabajo. (2012). Diario Oficial de la Federación. México.

Ley del Seguro Social. (2012). Diario Oficial de la Federación. México.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (2012) Diario Oficial de la Federación. México.

Figura 23: Plan de intervención – Sesión 1



ALFA

Alfa S.A. de C.V.
Sociedad Fusionante
Departamento de Admón.
Proyecto de Intervención (Fusión)
Fusionadas: Beta / Gamma / Delta S.A. de C.V.

**REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA DE UN CONJUNTO DE SOCIEDADES
DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIANTE SU FUSIÓN E
IMPLICACIONES DERIVADAS EN MATERIA FISCAL, LEGAL,
CONTABLE, CONSTITUTIVA, LABORAL
Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

PLAN DE SESIÓN

Fecha:	
No. Sesión:	1

Objetivo particular: El asistente comprenderá el concepto del término fusión dentro del contexto a tratar, aunado a ello, será capaz de describir los modelos básicos de fusión e integración económica.

Objetivos específicos	Actividades o Estrategias	Método y/o Técnica	Recursos	Tiempo	Productos o indicadores
El asistente conocerá al interventor y al resto de los asistentes.	El interventor se presentará ante los asistentes solicitándoles le digan su nombre, puesto y sociedad a la que pertenecen.	Exposición	N/A	10 minutos	N/A
El asistente comprenderá los tipos de fusión y las características que los diferencian.	El interventor comenzará a entrar en materia exponiendo a los presentes el concepto de fusión desde un ámbito general.	Exposición	Cañon Computadora	60 minutos	N/A
El asistente podrá despejar las dudas que subsistan.	El interventor hará un espacio para dudas y conclusiones.	Retroalimentación	N/A	20 minutos	Se afianzarán los conocimientos recién impartidos a los asistentes.

Evaluación:


Observaciones:

Bibliografía de apoyo: Juan Mascareñas Pérez-Iñigo, Manual de fusiones y adquisiciones de empresas, McGraw-Hill, España, 1993.

Roberto del Toro Rovira, Estudio sobre fusiones y escisiones de Sociedades, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 1992.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 24: Plan de intervención – Sesión 2



ALFA

Alfa S.A. de C.V.
Sociedad Fusionante
Departamento de Admón.
Proyecto de Intervención (Fusión)
Fusionadas: Beta / Gamma / Delta S.A. de C.V.

**REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA DE UN CONJUNTO DE SOCIEDADES
DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIANTE SU FUSIÓN E
IMPLICACIONES DERIVADAS EN MATERIA FISCAL, LEGAL,
CONTABLE, CONSTITUTIVA, LABORAL
Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

PLAN DE SESIÓN

Fecha:	
No. Sesión:	2

Objetivo particular: El asistente reconocerá los principales motivos y razones que dan paso a una fusión de sociedades distinguiendo de esta forma cuales son las que se apegan a su situación en específico.

Objetivos específicos	Actividades o Estrategias	Método y/o Técnica	Recursos	Tiempo	Productos o indicadores
El asistente comprenderá los tipos de fusión y las características que los diferencian.	El interventor comentará las principales razones que de manera general motivan las fusiones de sociedades mercantiles.	Exposición	Cañon Computadora	60 minutos	N/A
El asistente aplicará los conocimientos recién adquiridos mediante la elaboración de un escrito que en base a ellos ejemplifique la situación del grupo MAQCEN.	El interventor solicitará a los presentes que de manera individual elaboren un escrito en el que expongan cuales son los motivos que a su parecer llevaron al planteamiento de la fusión del grupo MAQCEN así como el tipo de fusión a ejecutarse en términos económicos.	Trabajo individual	Hojas Lápices	10 minutos	Se obtendrá un documento individual comparable que permite además de evaluar el grado de entendimiento del asistente a la sesión arrojar resultados que muestren las características de la fusión con base en las interpretaciones individuales de los asistentes.
El asistente expondrá su opinión a los efectos solicitados y discuta sus resultados con los del resto.	El interventor pedirá a los asistentes menciones uno por uno los motivos y el método económico que a su criterio es aplicable.	Trabajo grupal	N/A	10 minutos	Se logrará llegar a una unificación de criterios respecto de los puntos planteados.
El asistente podrá despejar las dudas que subsistan.	El interventor hará un espacio para dudas y conclusiones.	Retroalimentación	N/A	10 minutos	Se afianzarán los conocimientos recién impartidos a los asistentes.

Evaluación:


Observaciones:

Bibliografía de apoyo: Juan Mascareñas Pérez-Iñigo, Manual de fusiones y adquisiciones de empresas, McGraw-Hill, España, 1993.

Roberto del Toro Rovira, Estudio sobre fusiones y escisiones de Sociedades, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 1992.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 25: Plan de intervención – Sesión 3



Alfa S.A. de C.V.
Sociedad Fusionante
Departamento de Admón.
Proyecto de Intervención (Fusión)
Fusionadas: Beta / Gamma / Delta S.A. de C.V.

REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA DE UN CONJUNTO DE SOCIEDADES DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIANTE SU FUSIÓN E IMPLICACIONES DERIVADAS EN MATERIA FISCAL, LEGAL, CONTABLE, CONSTITUTIVA, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

PLAN DE SESIÓN

Fecha:	
No. Sesión:	3

Objetivo particular: El asistente ubicará los tipos de fusión legalmente reconocidos, al diferenciar la fusión por integración de la fusión por incorporación o absorción, así como las modalidades en que puede presentarse esta última.

Objetivos específicos	Actividades o Estrategias	Método y/o Técnica	Recursos	Tiempo	Productos o indicadores
El asistente conocerá la normatividad básica que rige a las sociedades mercantiles	El expositor hará una breve introducción respecto del marco normativo base de las sociedades. (LGSM)	Exposición	Cañon Computadora	5 minutos	
El asistente comprenderá los tipos de fusión y las características que los diferencian.	El interventor expondrá los tipos de fusión legalmente reconocidos, haciendo énfasis en sus características específicas y en las subdivisiones que estas pudieran presentar	Exposición	Cañon Computadora	50 minutos	
El asistente aplicará los conocimientos recién adquiridos mediante una descripción de los tipos de fusión.	Los asistentes se organizarán en grupos de tres integran a fin de hacer un breve resumen de las características de cada tipo de fusión.	Trabajo Grupal	Hojas Lápices	10 minutos	Recabar los principales elementos identificados por los asistente de cada tipo de fusión.
El asistente aterrizará lo aprendido a su situación específica.	El interventor solicitará que se identifique el tipo de fusión a que será afecto el grupo MAQCEN por trio.	Trabajo Grupal	Hojas Lápices	10 minutos	Analizar como fueron digeridos los conceptos al aterrizarlos a su situación específica
El asistente discutirá los resultados obtenidos por parte de los otros grupos	El interventor promoverá que los grupos expongan su elección y se discutan los motivos en caso de existir discrepancias a fin de unificar un criterio.	Trabajo Grupal	N/A	10 minutos	Se logrará unificar un criterio respecto del tipo de fusión aplicable al grupo MAQCEN
El asistente podrá despejar las dudas que subsistan.	El interventor hará un espacio para dudas y conclusiones.	Retroalimentación	N/A	5 minutos	

Evaluación:

Observaciones:

Bibliografía de apoyo: José Manuel Trueba, Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 1993.


Roberto del Toro Rovira, Estudio sobre fusiones y escisiones de Sociedades, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 1992.

José Pérez Chávez, Eladio Campero Guerrero, Raymundo Fol Olguín, Fusión de Sociedades, Tax Editores, 2013

Ley General de Sociedades Mercantiles vigente

Fuente: Elaboración propia

Figura 26: Plan de intervención – Sesión 4



ALFA

Alfa S.A. de C.V.
Sociedad Fusionante
Departamento de Admón.
Proyecto de Intervención (Fusión)
Fusionadas: Beta / Gamma / Delta S.A. de C.V.

REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA DE UN CONJUNTO DE SOCIEDADES DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIANTE SU FUSIÓN E IMPLICACIONES DERIVADAS EN MATERIA FISCAL, LEGAL, CONTABLE, CONSTITUTIVA, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

PLAN DE SESIÓN

Fecha:	
No. Sesión:	4

Objetivo particular: El asistente identificará cuales son los elementos a cumplir dentro del proceso de estudio de viabilidad y posterior ejecución de una fusión de sociedades, discutirá la importancia que reviste cada una de ellas formulándose un criterio grupal respecto de cuál sería un orden lógico a seguir al llevarlos a cabo.

Objetivos específicos	Actividades o Estrategias	Método y/o Técnica	Recursos	Tiempo	Productos o indicadores
El asistente conocerá los elementos básicos del estudio de viabilidad de fusión.	El interventor expondrá los elementos básicos del proceso de estudio de viabilidad de una fusión	Exposición	Cañon Computadora	25 minutos	N/A
El asistente contará con nociones sólidas acerca de los elementos indispensables para que se lleve a cabo una fusión.	El interventor enunciará los elementos que le dan formalidad a una fusión así como los efectos que representan tanto para las fusionantes como para terceros involucrados.	Exposición	Cañon Computadora	25 minutos	N/A
El asistente pondrá en practica los conceptos recién descritos a fin de afianzar y aterrizar las características que engloba cada una de ellos.	Los asistentes se organizarán en grupos de tres integrantes a fin de hacer un documento en el que se exponga a su parecer en que términos y prelación deberían ejecutarse los elementos analizados	Trabajo Grupal	Hojas Lápices	15 minutos	Se formulará un plan de acción específico por cada sociedad fusionante
El asistente conocerá los efectos colaterales que conlleva la fusión para con terceros implicados.	El interventor dará a conocer el hecho de que el impacto de la fusión trasciende más allá de los propios fusionantes.	Exposición	Cañon Computadora	10 minutos	N/A
El asistente identificará los aspectos que generen un impacto trascendental más allá del limite de las sociedades fusionadas.	El interventor solicitará se trabaje de manera grupal de la misma forma que en la actividad anterior a fin de armar un esquema en el que se plazme las repercusiones que se presentarían ante terceros al llevarse a cabo la fusión respecto a cada caso.	Trabajo Grupal	Hojas Lápices	10 minutos	Se obtendrán las principales características de afectación a terceros relacionados con cada una de la sociedades fusionantes al llevarse a cabo la fusión.
El asistente podrá despejar las dudas que subsistan.	El interventor hará un espacio para dudas y conclusiones.	Retroalimentación	N/A	5 minutos	N/A

Evaluación:


Observaciones:

Bibliografía de apoyo: José Manuel Trueba, Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 1993.

Roberto del Toro Rovira, Estudio sobre fusiones y escisiones de Sociedades, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 1992.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 27: Plan de intervención – Sesión 5



ALFA

Alfa S.A. de C.V.
Sociedad Fusionante
Departamento de Admón.
Proyecto de Intervención (Fusión)
Fusionadas: Beta / Gamma / Delta S.A. de C.V.

**REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA DE UN CONJUNTO DE SOCIEDADES
DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIANTE SU FUSIÓN E
IMPLICACIONES DERIVADAS EN MATERIA FISCAL, LEGAL,
CONTABLE, CONSTITUTIVA, LABORAL
Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

PLAN DE SESIÓN

Fecha:	
No. Sesión:	5

Objetivo particular: El asistente ubicará las características del manejo contable tanto en la fusión por integración, como en la fusión por incorporación o absorción y de las modalidades en que puede presentarse esta última.

Objetivos específicos	Actividades o Estrategias	Método y/o Técnica	Recursos	Tiempo	Productos o indicadores
El asistente tendrá nociones del hecho de que la elección del tipo de fusión a efectuarse significará un manejo contable distinto de la fusión.	El interventor hará una introducción respecto del hecho de que el tipo de fusión a presentarse tendrá un manejo contable distinto.	Exposición	Cañon Computadora	5 minutos	N/A
El asistente conocerá las principales características del manejo contable de cada tipo de fusión.	El interventor expondrá las características contables específicas afecta a cada tipo de fusión conforme a las variantes que en las que esta se pudiese presentar.	Exposición	Cañon Computadora	50 minutos	N/A
El asistente aplicará los conocimientos recién adquiridos mediante la identificación de aspectos contables que pudieran presentar problemas al momento de efectuar la fusión.	Los asistentes se organizarán en grupos de tres personas a fin de discutir conforme al tipo de fusión elegida en la sesión número 3 que problemáticas podrían presentarse en sus empresas.	Trabajo Grupal	Hojas Lápices	15 minutos	El asistente basado en el conocimiento específico de cada sociedad fusionante identificará las áreas que pudiesen presentar problemáticas contables al realizar la fusión.
El asistente será participe de las características contables del resto de las sociedades fusionantes.	El interventor pedirá a cada grupo que externen las problemáticas contables identificadas al resto.	Trabajo Grupal	Hojas Lápices	2 minutos	El asistente reconocerá la importancia de acordar la manera en que habrá de llevarse a cabo la fusión en términos contables.
El asistente discutirá los resultados obtenidos por parte de los otros grupos	El interventor mediará la discusión grupal que permita llegar a un acuerdo que esclarezca la manera en que dichas problemáticas serán sobre-llivadas contablemente	Trabajo Grupal	N/A	18 minutos	Se formulará un acuerdo respecto del manejo contable que se aplicará a puntos problematicos específicos de cada sociedad fusionante.

Evaluación:

Observaciones:


Bibliografía de apoyo: José Pérez Chávez, Eladio Campero Guerrero, Raymundo Fol Olguín, Fusión de Sociedades, Tax Editores, 2013

Normas Internaciones de Información Financiera

Código Fiscal de la Federación 2013

Fuente: Elaboración propia.

Figura 28: Plan de intervención – Sesión 6



ALFA

Alfa S.A. de C.V.
Sociedad Fusionante
Departamento de Admón.
Proyecto de Intervención (Fusión)
Fusionadas: Beta / Gamma / Delta S.A. de C.V.

**REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA DE UN CONJUNTO DE SOCIEDADES
DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIANTE SU FUSIÓN E
IMPLICACIONES DERIVADAS EN MATERIA FISCAL, LEGAL,
CONTABLE, CONSTITUTIVA, LABORAL
Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

PLAN DE SESIÓN

Fecha:	
No. Sesión:	6

Objetivo particular: El asistente reconocerá la normatividad fiscal básica de la fusión y posteriormente ligará dichos conocimientos aterrizándolos en materia del Impuesto Sobre la Renta, examinará las implicaciones que a este efecto conllevaría la fusión y discutirá las consecuencias que se aplicarán a su caso en concreto.

Objetivos específicos	Actividades o Estrategias	Método y/o Técnica	Recursos	Tiempo	Productos o indicadores
El asistente conocerá la normatividad fiscal básica que rige a las sociedades mercantiles.	El expositor hará una breve introducción respecto del marco normativo base de las sociedades. (LGSM)	Exposición	Cañon Computadora	15 minutos	N/A
El asistente será previsto de la importancia de presentar especial atención a la exposición.	El interventor expondrá lo imperioso de tener extremo cuidado en materia de ISR ya que este impuesto constituye uno de las principales cargas contributivas y solicitará a los asistentes que conforme se lleve a cabo la exposición no vacilen en hacer preguntas, además de ir efectuando de manera individual las anotaciones que al efecto consideren pertinentes.	Exposición	Cañon Computadora	5 minutos	N/A
El asistente asociará a la par que es adoctrina respecto de las implicaciones de la fusión en materia de ISR las características que competan a su situación específica.	El interventor incursionará en materia de ISR que corresponda a la fusión de sociedades e identificará un primera sección de los elementos a atender de mayor importancia para este impuesto al ejecutarla.	Exposición Trabajo Individual	Cañon Computadora	70 minutos	Al termino de la sesión séptima que complementará a esta, se obtendrá un panorama generalizado de las implicaciones de ISR de las fusionantes a partir de las impresiones individuales de los asistentes.

Evaluación:

Observaciones:


Bibliografía de apoyo: José Pérez Chávez, Eladio Campero Guerrero, Raymundo Fol Olgúin, Fusión de Sociedades, Tax Editores, 2013

José Manuel Trueba, Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 1993.

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2013

Fuente: Elaboración propia.

Figura 29: Plan de intervención – Sesión 7



ALFA

Alfa S.A. de C.V.
Sociedad Fusionante
Departamento de Admón.
Proyecto de Intervención (Fusión)
Fusionadas: Beta / Gamma / Delta S.A. de C.V.

**REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA DE UN CONJUNTO DE SOCIEDADES
DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIANTE SU FUSIÓN E
IMPLICACIONES DERIVADAS EN MATERIA FISCAL, LEGAL,
CONTABLE, CONSTITUTIVA, LABORAL
Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

PLAN DE SESIÓN

Fecha:	
No. Sesión:	7

Objetivo particular: El asistente reconocerá la normatividad fiscal básica de la fusión y posteriormente ligará dichos conocimientos aterrizando en materia del Impuesto Sobre la Renta, examinará las implicaciones que a este efecto conllevaría la fusión y discutirá las consecuencias que se aplicarán a su caso en concreto.

Objetivos específicos	Actividades o Estrategias	Método y/o Técnica	Recursos	Tiempo	Productos o indicadores
El asistente asociará a la par que es adoctrinado respecto de las implicaciones de la fusión en materia de ISR las características que competen a su situación específica.	El interventor incursionará en materia de ISR que corresponda a la fusión de sociedades e identificará un primera sección de los elementos a atender de mayor importancia para este impuesto al ejecutarla.	Exposición Trabajo Individual	Cañón Computadora	45 minutos	Al termino de la sesión séptima que complementa a la sexta sera obtenido un panorama generalizado de las implicaciones de ISR de las fusionantes a partir de las impresiones individuales de los asistentes.
El asistente será participe de impresiones del resto de los presentes para de esta forma identificar puntos de convergencia y discrepancia al reflejar las opiniones individuales la situación de las sociedades fusionantes en su conjunto.	El interventor promoverá que de manera aleatoria cada asistente mencione las características que le resultaron de interes, a este efecto el expositor procederá a anotar cada una de ellas a la vez que solicita al resto de los presentes que levanten la mano aquellos que hubiesen coincidido con aquel, continuando con esta dinámica hasta que se agoten las anotaciones realizadas.	Retroalimentación Grupal	Cañón Computadora	45 minutos	Se obtendrá un documento que conjunte las características de las sociedades fusionantes dentro del entorno del ISR a partir de las anotaciones realizadas a lo largo de la exposición realizada en las sesiones presente y anterior por parte de los asistentes.

Evaluación:

Observaciones:


Bibliografía de apoyo: José Pérez Chávez, Eladio Campero Guerrero, Raymundo Fol Olguín, Fusión de Sociedades, Tax Editores, 2013

José Manuel Trueba, Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 1993.

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2013

Fuente: Elaboración propia.

Figura 30: Plan de intervención – Sesión 8



Alfa S.A. de C.V.
Sociedad Fusionante
Departamento de Admón.
Proyecto de Intervención (Fusión)
Fusionadas: Beta / Gamma / Delta S.A. de C.V.

**REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA DE UN CONJUNTO DE SOCIEDADES
DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIANTE SU FUSIÓN E
IMPLICACIONES DERIVADAS EN MATERIA FISCAL, LEGAL,
CONTABLE, CONSTITUTIVA, LABORAL
Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

PLAN DE SESIÓN

Fecha:	
No. Sesión:	8

Objetivo particular: El asistente relacionará y comparará las implicaciones de la fusión en materia de ISR respecto de las que se presentarían en el impuesto complementario a éste, es decir el IETU, asimismo conocerá del manejo que deberá darsele en tanto a la traslación y acreditamiento del IVA.

Objetivos específicos	Actividades o Estrategias	Método y/o Técnica	Recursos	Tiempo	Productos o indicadores
El asistente contará con las nociones básicas del Impuesto Empresarial a Tasa Única.	El interventor realizará una breve introducción respecto de los antecedentes y características del IETU	Exposición	Cañon Computadora	10 minutos	N/A
El asistente será previsto de la importancia de presentar especial atención y participación a lo largo de la sesión.	El interventor solicitará a los presentes realizar el mismo procedimiento efectuado en las sesiones sexta y séptima en tanto a llevar a la par de la exposición la resolución de dudas y el llevar a cabo anotaciones que de manera individual se consideren pertinentes.	Exposición	Cañon Computadora	3 minutos	N/A
El asistente asociará a la par que es adoctrinado respecto de las implicaciones de la fusión en materia de IETU las características que competen a su situación específica.	El interventor incursionará en materia del Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondiente a la fusión de sociedades e identificará los elementos que revistan mayor importancia al llevar a cabo la fusión.	Exposición Trabajo Individual	Cañon Computadora Hojas Lápices	27 minutos	El asistente contará con un documento en el que habrá identificado los elementos que a su consideración resultarán significativos dentro de su empresa al llevar a cabo la fusión.
El asistente contará con las nociones básicas del Impuesto al Valor Agregado.	El interventor realizará una breve introducción respecto de los antecedentes y características del IVA	Exposición	Cañon Computadora	10 minutos	N/A
El asistente asociará a la par que es adoctrinado respecto de las implicaciones de la fusión en materia de IETU las características que competen a su situación específica.	El interventor dará a conocer las características que conlleva la fusión en materia del IVA respecto del acreditamiento y traslación del mismo al efectuar una fusión de sociedades.	Exposición Trabajo Individual	Cañon Computadora Hojas Lápices	20 minutos	Al término de la sesión séptima que complementará a esta, se obtendrá un panorama generalizado de las implicaciones de ISR de las fusionantes a partir de las impresiones individuales de los asistentes.

<p>El asistente será participante de impresiones del resto de los presentes para de esta forma identificar puntos de convergencia y discrepancia al reflejar las opiniones individuales la situación de las sociedades fusionantes en su conjunto.</p>	<p>El interventor promoverá que de manera aleatoria cada asistente mencione las características que le resultaron de interés, a este efecto el expositar procederá a anotar cada una de ellas a la vez que solicita al resto de los presentes que levanten la mano aquellos que hubiesen coincidido con aquel, continuando con esta dinámica hasta que se agoten las anotaciones realizadas.</p>	<p>Retroalimentación Grupal</p>	<p>Pintarrón Plumón</p>	<p>20 minutos</p>	<p>Se obtendrá un documento que conjunte las características de las sociedades fusionantes dentro del entorno del IETU y el IVA a partir de las anotaciones realizadas por los propios asistentes a lo largo de la sesión y de la retroalimentación efectuada de manera grupal.</p>
--	--	---------------------------------	-------------------------	-------------------	---

Evaluación:

Observaciones:

Bibliografía de apoyo: José Pérez Chávez, Eladio Campero Guerrero, Raymundo Fol Olguín, Fusión de Sociedades, Tax Editores, 2013

José Manuel Trueba, Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 1993.


Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única 2013

Ley del Impuesto al Valor Agregado 2013

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2013

Fuente: Elaboración propia.

Figura 31: Plan de intervención – Sesión 9



Alfa S.A. de C.V.
Sociedad Fusionante
Departamento de Admón.
Proyecto de Intervención (Fusión)
Fusionadas: Beta / Gamma / Delta S.A. de C.V.

**REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA DE UN CONJUNTO DE SOCIEDADES
DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIANTE SU FUSIÓN E
IMPLICACIONES DERIVADAS EN MATERIA FISCAL, LEGAL,
CONTABLE, CONSTITUTIVA, LABORAL
Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

PLAN DE SESIÓN

Fecha:	
No. Sesión:	9

Objetivo particular: El asistente conocerá las consecuencias que conllevaría la fusión en las relaciones de trabajo de sus integrantes, identificará, comparará y discutirá las implicaciones en materia laboral y de seguridad social que se verían modificadas y que adecuaciones serán pertinentes.

Objetivos específicos	Actividades o Estrategias	Método y/o Técnica	Recursos	Tiempo	Productos o indicadores
El asistente conocerá los términos en los que se da la relación de trabajo.	El interventor enunciará los casos en que se considera que surge una relación obrero-patronal.	Exposición	Cañon Computadora	10 minutos	
El asistente comprenderá las implicaciones de la fusión en materia laboral y de seguridad social.	El interventor expondrá el hecho de que la fusión derivará en una sustitución patronal lo que le significará el llevar a cabo una serie de procedimientos y trámites.	Exposición	Cañon Computadora	50 minutos	
El asistente discutirá con el resto del grupo exponentes sus puntos y opiniones derivados de lo comentado en la sesión por parte el interventor.	El interventor promoverá entre los asistentes que se lleve a cabo una discusión respecto de los términos a que se sujetarán las relaciones obrero patronales de la sociedad que subsista.	Trabajo Grupal	N/A	30 minutos	Se formulará un acuerdo respecto de los términos a que deberá sujetarse la sociedad fusionada para con sus trabajadores.

Evaluación:

Observaciones:

Bibliografía de apoyo: José Pérez Chávez, Eladio Campero Guerrero, Raymundo Fol Olguín, Fusión de Sociedades, Tax Editores, 2013


Ley Federal del Trabajo vigente

Ley del Seguro Social vigente

Ley del INFONAVIT vigente

Fuente: Elaboración propia.

Figura 32: Plan de intervención – Sesión 10



ALFA

Alfa S.A. de C.V.
Sociedad Fusionante
Departamento de Admón.
Proyecto de Intervención (Fusión)
Fusionadas: Beta / Gamma / Delta S.A. de C.V.

**REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA DE UN CONJUNTO DE SOCIEDADES
DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS MEDIANTE SU FUSIÓN E
IMPLICACIONES DERIVADAS EN MATERIA FISCAL, LEGAL,
CONTABLE, CONSTITUTIVA, LABORAL
Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

PLAN DE SESIÓN

Fecha:	
No. Sesión:	10

Objetivo particular: El asistente identificará los principales cambios que presentará la estructura constitutiva de la empresa respecto de su marco legal, analizará las características de cada una de las empresas fusionantes y formulará los términos y procedimientos para llevarla a cabo.

Objetivos específicos	Actividades o Estrategias	Método y/o Técnica	Recursos	Tiempo	Productos o indicadores
El asistente conocerá los elementos constitutivos básicos que deberán modificarse tras la fusión	El interventor dará a conocer los elementos básicos que deberán modificarse en tanto a la estructura constitutiva de las sociedad fusionada.	Exposición	Cañon Computadora	20 minutos	N/A
El asistente comprenderá las implicaciones de la fusión en materia laboral y de seguridad social.	El interventor expondrá de manera extensa los términos, procedimientos y avisos que deberan efectuarse a efectos fiscales y legales que sustente a la fusión.	Exposición	Cañon Computadora	50 minutos	N/A
El asistente discutirá con el resto del grupo exponientos sus puntos y opiniones derivados de lo comentado en la sesión por parte el interventor.	El interventor promoverá entre los asistentes que se lleve a cabo una discusión respecto del orden de acción de la reestructuración corporativa de las sociedades fusionantes.	Trabajo Grupal	N/A	20 minutos	Se elaborará un documento que enmarque los términos, plazos y procedimientos que darán formalidad a la fusión en tanto a su estructura legal corporativa.

Evaluación:

Observaciones:

Bibliografía de apoyo: José Pérez Chávez, Eladio Campero Guerrero, Raymundo Fol Olguin, Fusión de Sociedades, Tax Editores, 2013

Ley General de Sociedades Mercantiles vigente

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO-2

PREGUNTAS FRECUENTES EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN

PREGUNTAS FRECUENTES EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN

1. ¿Qué es la fusión de sociedades?

La fusión de sociedades es un negocio corporativo complejo que consiste en la integración de dos o más sociedades mercantiles denominadas fusionadas, a través de su disolución en una sola entidad jurídica nueva o preexistente llamada fusionante, mediante la transmisión concentrada de la universalidad de su patrimonio, es decir, sus bienes, derechos y obligaciones, modificando con ello la estructura del capital y distribución accionaria de esta a través de la incorporación de los socios de las fusionadas.

2. ¿Qué se entiende por sociedad fusionada?

Por sociedad fusionada se entiende a aquella entidad jurídica que se disolverá una vez consumada la fusión, en este caso, las sociedades que contarán con este mote serán Beta, Delta y Gamma.

3. ¿Qué se entiende por sociedad fusionante?

Sociedad fusionante es aquella que subsistirá a la fusión, puede ser que surja con motivo de esta o sea una sociedad preexistente, como es el caso del presente proyecto de intervención, en el cual se prevé que Alfa se mantendrá activa e incorporará en el propio el patrimonio de las otras tres sociedades del grupo.

4. ¿Por qué razones se puede presentar una fusión de sociedades?

Los motivos que dan lugar a la fusión se clasifican en las cuatro categorías siguientes:

- Técnicos: Complementación de las actividades de las organizaciones.
- Económicos: Relativos a la supresión de la concurrencia entre las sociedades.
- Legales: Imposición derivada de la relación que guardan entre sí las empresas.
- Financieros: Asociación de la identidad de capitales y de interés de las compañías.

5. ¿Qué efectos positivos pueden derivar de una fusión de sociedades?

En general, al llevar a cabo una fusión se busca lograr alguno de los beneficios enlistados a continuación, aunque en el caso del grupo de sociedades en cuestión, la fusión se debió a una causal legal y no tanto estratégica, bien puede presentar algunos de ellos.

- Disminuir costos y gastos comunes.
- Aumentar el volumen de producción.
- Disminuir los intermediarios.
- Combinación de recursos complementarios.
- Diversificación de mercado.
- Eliminación de ineficiencias administrativas u operativas.
- Menores costes de financiación al disminuir el riesgo financiero.
- Empleo de fondos excedentes.

6. ¿Cuáles son las modalidades en que puede presentarse una fusión?

La LGSM contempla que podrá resultar una sociedad derivada de la fusión o subsistir una ellas, de esta forma queda expuesta la primera bifurcación a presentarse en los posibles modelos de fusión. Si bien, esta Ley no establece una terminología que distinga a estos modelos la doctrina si lo hace, denominándolos fusión por integración y fusión por incorporación respectivamente.

7. ¿Qué es la fusión por incorporación?

Fusión por incorporación (Subsistencia de una sociedad preexistente)

Estriba en la absorción de una o más sociedades por parte de otra de existencia previa que subsiste a la fusión, manteniendo de esta forma su personalidad jurídica y adicionando entonces a su estructura el patrimonio de las sociedades que desaparecen.

8. ¿Qué caracteriza a una fusión por incorporación horizontal?

La incorporación horizontal es aquella en la que no existe relación accionaria entre las sociedades que se fusionan, es decir, que no poseen acciones entre sí.

9. ¿Qué caracteriza a una fusión por incorporación vertical?

La incorporación vertical se presenta cuando entre las sociedades a fusionarse existe relación accionaria, siendo descendente al subsistir la sociedad cuya participación es mayoritaria en el resto de las sociedades y ascendente en el caso opuesto al perdurar aquella cuyo capital era mayoritariamente poseído por la o las sociedades fusionadas.

10. ¿Qué es la fusión por integración?

Se presenta cuando con motivo de la fusión surge una nueva sociedad en la cual recaerá la totalidad del patrimonio de las sociedades fusionadas y que es constituida con los socios de las mismas.(Creación de un nuevo ente)

11. ¿En qué casos se considera que dos o más sociedades son partes relacionadas?

Un conjunto de sociedades se consideran partes relacionadas cuando conforme al décimo párrafo del artículo 106 de la LISR, existe participación directa en la administración, control y capital de las sociedades entre sí.

12. ¿Cuáles son los niveles de alcance de los efectos derivados de una fusión de sociedades?

- a) Efectos relacionados con las sociedades.
- b) Efectos ante los socios.
- c) Efectos frente a los acreedores.
- d) Efectos asociados a los trabajadores.

13. ¿En qué consisten los efectos relacionados con las sociedades?

En lo que respecta a las sociedades fusionadas están se disolverán sin llegar a liquidarse y perderán su personalidad jurídica, desapareciendo como tales, por su parte la sociedad fusionante, adquiere los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, reflejando un incremento patrimonial que aumenta su capital.

14. ¿En qué consisten los efectos relacionados con los socios?

Los socios de las sociedades fusionadas, recibirán en sustitución acciones o partes sociales de la sociedad fusionante. Tanto los socios de las fusionadas como de la fusionante, verán alterada su participación o representatividad en el capital social, ya que los porcentajes con que contaban originalmente en sus respectivas sociedades serán diluidos en el capital de la fusionante, de tal forma que este será un punto a tener presente, ya que incidirá directamente tanto en los dividendos a que sean acreedores, como en su peso específico en la toma de decisiones.

15. ¿En qué consisten los efectos relacionados con los acreedores?

Las sociedades fusionadas trasladan a la fusionante la totalidad de su patrimonio, el cual incluye las deudas que las primeras hubiesen contraído, de tal forma que la fusión implicará a su vez que los acreedores de éstas pasen a ser acreedores de la sociedad subsistente.

16. ¿En qué consisten los efectos relacionados con los trabajadores?

La plantilla laboral de las sociedades fusionadas se verá forzosamente afectada, ya sea porque parte o la totalidad del personal vea rescindida sus relaciones laborales o en su defecto pasen a formar parte de la sociedad fusionante lo que provocará que deba prestarse atención a una serie de aspectos detallados a continuación.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- a) Sustitución patronal.
 - b) Responsabilidad Solidaria.
 - c) Prima de riesgo de trabajo.
 - d) Antigüedad.
 - e) PTU.
 - f) Prestaciones.
 - g) Demás condiciones laborales.

17. ¿Cuáles son las consecuencias de la fusión en términos generales?

- Existe un traslado de propiedad de bienes de las sociedades fusionadas a la fusionante.
 - Existe una cesión de la titularidad de derechos de las sociedades fusionadas a la fusionante.
 - Hay una cesión de deudas de las sociedades fusionadas a la sociedad fusionante.
 - Desaparecen las sociedades fusionadas con la consecuente cancelación de sus acciones.
 - Existe aumento de capital en la sociedad fusionante con entrega de acciones a los accionistas de las sociedades fusionadas en canje a las acciones de esta última.
 - En el caso de una fusión por integración, existe la creación de una nueva sociedad.
 - Cesación de la rivalidad y la competencia leal o desleal que les impide un mayor poder económico y la realización de mayores beneficios.
 - Mayor rentabilidad, porque los instrumentos de producción son utilizados más convenientemente cuando son manejados bajo una gestión única o se encuentran concentrados en un mismo espacio, reduciéndose consecuentemente los costos.
 - La fusionante se convierte en una sociedad más sólida, con mayor crédito comercial.
 - Garantiza una administración más metódica y una fiscalización más centralizada.
- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

18. ¿Cuáles son las fases del desarrollo legal de la fusión?

1. Negociaciones de la fusión.
2. Proyecto de convenio de fusión.
3. Inscripción del acuerdo de fusión, plazo y formalización.
4. Realización de la fusión.

19. ¿A grandes rasgos en qué consisten las negociaciones de la fusión?

El artículo 222 de la LGSM establece implícitamente que toda fusión de sociedades deberá partir de las negociaciones y pláticas previas, que sienten las bases, al establecer un consenso entre las partes y con ello dar inicio formal a la fusión, de manera que a la letra de este artículo; *“La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza”*. Esta etapa se centra en una serie de estudios, evaluaciones y compatibilidad de criterios que demuestren la conveniencia de fusionarse.

20. ¿En quienes recaerá la responsabilidad de las negociaciones de la fusión?

Las negociaciones se llevarán a cabo por cada una de las sociedades a través de sus representantes, quienes podrán apersonarse en su administrador, gerentes, consejo de administración, ejecutivos o incluso accionistas, según sea el caso.

21. ¿Existe la etapa de negociaciones aun tratándose de una fusión vertical?

Las negociaciones pueden llegar a desvirtuarse, cuando una de las sociedades es tenedora de la(s) otra(s) y por tanto las decisiones serían tomadas de manera unilateral. Sin transgredir con ello lo dispuesto en la LGSM, ya que en sentido estricto los acuerdos serían tomados por la totalidad de las partes implicadas.

22. ¿Cuándo se da el proyecto de convenio de fusión?

Una vez aceptada la fusión por los representantes tanto de la fusionante y como de las fusionadas, se procederá a elaborar un proyecto de convenio de fusión en el cual se le dotará de formalidad a los acuerdos y condiciones fijadas en las negociaciones.

23. ¿Para qué sirve el proyecto de convenio de fusión?

El proyecto de fusión será presentado a los accionistas de las sociedades implicadas a efecto de darlo a conocer y recabar la anuencia requerida para su aprobación.

24. ¿Cuáles son las formalidades que deberán guardarse al presentar el proyecto de convenio de fusión y considerarlo aprobado?

- a) El proyecto deberá ser presentado en una asamblea extraordinaria que justo a este efecto sea convocada por el Administrador o el Consejo de Administración, o en su defecto por los Comisarios.
- b) Se deberá contar con un quórum que represente al menos las tres cuartas partes del capital de cada una de las sociedades.
- c) Las resoluciones a fin de ser aprobadas deberán estar respaldadas por accionistas que representen al menos la mitad de dicho capital social.

25. ¿Qué es el acuerdo de fusión?

El acuerdo de fusión es el documento en el que constarán las resoluciones tomadas en las asambleas generales extraordinarias de cada una de las sociedades implicadas en la fusión consintiendo esta, estableciendo los pormenores, reglas, plazos, requisitos y demás formalidades a que se sujetará.

26. ¿Qué debe hacerse con el acuerdo de fusión?

Una vez que el proyecto de convenio de fusión obtenga el carácter de acuerdo al ser aprobado deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y este será publicado a su vez en el Periódico Oficial del domicilio de las sociedades a fusionarse.

27. ¿Para qué se inscribe el acuerdo de fusión en el RPC?

Solamente a través de la inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio es que esta al cabo de 3 surtirá efecto de pleno derecho.

28. ¿Aunado a la inscripción del acuerdo de fusión en el RPC que otras formalidades deben llevarse a cabo?

Las sociedades a fusionarse deberán también publicar por el mismo medio su último balance y aquellas que vayan a desaparecer, es decir, las fusionadas además deberán publicar el sistema establecido para la extinción de su pasivo, conforme a las bases que al respecto se hayan plasmado en el acuerdo de fusión.

29. ¿Para qué se hace pública la fusión de sociedades?

La finalidad es hacer partícipe del hecho a todos aquellos terceros que contasen con interés jurídico al respecto, en particular a los acreedores de las sociedades fusionadas.

30. ¿Qué pueden hacer aquellos terceros que cuenten con interés jurídico al respecto y no consientan la fusión?

Cualquier acreedor de las sociedades fusionantes podrá oponerse judicialmente en la vía sumaria, a la fusión, suspendiéndola, ya que esta tendrá efecto hasta que hubiesen transcurrido tres meses de su inscripción en el registro público de comercio.

31. ¿La fusión puede surtir efecto antes del mencionado plazo de tres meses posterior a la inscripción del acuerdo ante el RPC?

Sí, en caso de que sea pactado el pago de todas las deudas o se constituyera un depósito de su importe en una institución de crédito, o la fusión sea consentida por todos los acreedores, la fusión tendrá efecto inmediato al momento de su inscripción al resultar innecesario sujetarse al plazo de los tres meses al no existir posibilidad de oposición.

32. ¿Qué significa que la fusión surta efecto?

Se entenderá que la fusión surte efecto una vez que el RPC la convalida bajo cualquiera de los dos supuestos mencionados, es decir, de forma inmediata a su inscripción al contar con el consentimiento de los acreedores o transcurrido el plazo de tres meses, de tal forma que la fusión se considerará formalmente instaurada.

33. ¿Una vez realizada la fusión que deben hacer las sociedades?

Fusionada(s)

- Cierre de libros.
- Entrega de activos.
- Entrega de documentos.
- Entrega de comprobantes.
- Cancelación de acciones.
- Disolución del consejo de admón.
- Desaparición de administradores.

Fusionante

- Aumento de capital.
- Emisión de nuevas acciones.
- Recepción y registro de activos.
- Recepción y registro de documentos.
- Recepción y registro de comprobantes.
- Reestructuración de estados financieros.
- Adopción global patrimonial–corporativa.

34. ¿Qué ocurrirá con los créditos/deudas de las sociedades fusionadas?

La sociedad fusionante se adjudicará los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas al operar en su favor el traspaso patrimonial universal de estas, adquiriendo la calidad de deudora/acreedora según corresponda respecto a las relaciones patrimoniales de las sociedades disueltas.

35. ¿Qué ocurrirá con las relaciones corporativas de las sociedades fusionadas?

Serán transmitidas a la fusionante de tal forma que esta deberá amparar el enlace que entablaban las sociedades fusionadas con sus miembros al adoptar y reincorporar a sus empleados y socios.

36. ¿El procedimiento contable de una fusión varía según la modalidad de esta?

Sí, por lo tanto se deberá partir por fijar el tipo de fusión de que se trata, ya que el tratamiento contable dependerá de ello, la fusión por incorporación horizontal es el más simple de todos a diferencia de una fusión vertical, en la que la fusionante es accionista de las fusionadas, o viceversa y por ende deberá dársele un tratamiento más detallado.

37. ¿A grandes rasgos como se lleva a cabo el procedimiento contable de una fusión por incorporación horizontal?

Este se fundamenta en la denominada “Cuenta de fusión” a través de la cual se cargará y abonará el activo y pasivo de la empresa fusionada, concluyendo con el abono del capital contable para saldar sus cuentas.

38. ¿Cuál será el primer paso para llevar a cabo el registro contable de la fusión?

El primer paso será el contar con la información financiera de las sociedades a fusionarse a fin de identificar los montos correspondientes al activo, pasivo y capital de las sociedades fusionantes a fin de trasladar dichos valores a la cuenta de fusión para posteriormente incorporarlos a la estructura contable de la sociedad fusionante.

39. ¿Qué otras consecuencias tiene la fusión en la estructura contable financiera de la sociedad fusionante?

Entre los efectos obvios derivados de la fusión de sociedades se adicionan la eliminación de saldos intercompañías y el incremento del capital social de la fusionante.

40. ¿En términos fiscales como se tipifica a la fusión de sociedades?

El CFF, tipifica en la fracción novena de su numeral 14 a la fusión de sociedades como una enajenación de bienes, aunque en dicha fracción se establece también que se exceptuaran de dicho mote a aquellas fusiones que cumplimenten los supuestos previstos en el artículo 14-B del mismo ordenamiento.

41. ¿Cuál es la consecuencia de incurrir en la figura de enajenación de bienes al presentarse una fusión de sociedades?

La importancia de no incurrir en la figura de la enajenación de bienes radica en que esto eximiría a su vez a la fusionante de convertirse en acreedora de una generación de ingresos acumulables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

42. ¿Cómo se puede evitar que una fusión de sociedades se considere fiscalmente como una enajenación de bienes?

Se deberá cumplir con tres requisitos, el primero de ellos será el presentar el aviso de fusión ante la autoridad, que continúe realizando sus actividades propias y las de las fusionadas durante un periodo mínimo de un año después de la fusión y que además presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas correspondientes a las sociedades fusionadas.

43. ¿Qué es el aviso de fusión?

Bajo este contexto su nombre formal es aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por fusión de sociedades y es el documento por medio del cual podrá cumplimentarse el primer requisito para no incurrir en la figura de enajenación de bienes y consiste en la forma oficial RX que deberá presentarse ante la autoridad.

44. ¿Quién debe presentar el aviso de fusión?

El interés y obligatoriedad recaerá por razones obvias en la sociedad fusionante

45. ¿Cuándo y dónde debe presentarse el aviso de fusión?

El aviso de fusión deberá ser presentado en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria (SAT) dentro del mes siguiente de realizada la fusión.

46. ¿En qué momento se considera realizada la fusión para efectos de la presentación del aviso de fusión?

Cuando se tome el acuerdo respectivo o, en su caso, en la fecha que se haya señalado en el acuerdo de fusión tomado en la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas.

47. ¿Cómo presentará sus pagos provisionales la sociedad fusionante?

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión el coeficiente de utilidad se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales y los ingresos de las sociedades que se fusionan.

48. ¿Si no surge una nueva sociedad de la fusión como presentará los pagos provisionales la sociedad fusionante?

Esta deberá mantener el coeficiente con que tributaba con anterioridad a la fusión sin alterar de forma alguna el procedimiento con que determinaba sus pagos provisionales.

49. ¿Puede la sociedad fusionante deducir las pérdidas fiscales de las sociedades fusionadas?

No para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la cual establece que el derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

50. ¿Qué ocurre con la depreciación de las inversiones de las sociedades fusionadas?

La sociedad fusionante recibirá las inversiones de las sociedades fusionadas, las cuales podrán ser deducidas por esta, siempre y cuando su efecto aún no haya sido aplicado o solo haya repercutido parcialmente en las sociedades fusionadas.

51. ¿Cómo deberán valuarse las inversiones de las sociedades fusionadas al ser trasladadas a la fusionante?

Su valuación se efectuará conforme al monto que se encontrará pendiente de deducir, de manera que la sociedad fusionante simplemente continúe su deducción en la misma forma y en los mismos términos que lo hubiese realizado la sociedad fusionada, al considerar como fecha de adquisición la que le correspondió a esta.

52. ¿Qué tratamiento se le dará a las acciones de las sociedades fusionadas?

Al transmitirse el capital social de las fusionadas a la fusionante, como parte de la universalidad del patrimonio de las primeras, significará implícitamente la transmisión de sus acciones, no obstante, hay que recordar que las mismas quedarían representadas por un ente jurídico inexistente, una vez consumada la fusión, por lo cual, dichas acciones originales de las sociedades fusionadas deberán ser sustituidas por acciones emitidas por la sociedad fusionante

53. ¿Fiscalmente, cómo se computará el valor de las acciones de las fusionadas al ser sustituidas por acciones de la fusionante?

En este contexto el valor de las acciones sustituidas por la fusionante se denominará costo comprobado de adquisición de acciones, el cual se obtendrá tras calcular el costo promedio que hubieran tenido las acciones canjeadas por cada accionista, considerando como fecha de adquisición aquella en que se haya efectuado el canje.

54. ¿Cómo se determina el costo promedio por acción?

El costo promedio por acción será determinado tomando como base el costo comprobado de adquisición de estas y adicionándole los incrementos al saldo de la CUFIN, las pérdidas fiscales previas a la adquisición, además de aquellas que hayan sido amortizadas durante su tenencia, mientras se restarán aquellas que estén pendientes de amortizarse, junto con los reembolsos pagados y las diferencias negativas de la UFIN en caso de existir, dividiendo entonces esta cifra entre el número de acciones emitidas.

55. ¿Cómo se determina el costo comprobado de adquisición de acciones?

Este se determinará al actualizar el costo promedio por acción del mes del canje de las acciones al mes en que estas fueron enajenadas.

56. ¿En qué casos podrán enajenarse las acciones a costo fiscal?

Esto será posible tratándose de reestructuraciones de sociedades constituidas en México y que sean pertenecientes al mismo grupo siempre y cuando se cumplan de manera conjunta los requisitos que se establecen en el artículo 24 de la LISR a través de diez fracciones.

57. ¿En el contexto fiscal, que se entiende por grupo?

Se considera grupo, el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%.

58. ¿Qué ocurrirá con la CUFIN de las sociedades fusionadas?

Los saldos de la CUFIN de las sociedades fusionadas pasarán a formar parte del saldo de la CUFIN de la sociedad fusionante, lo cual trae como resultado que se incremente el saldo de la CUFIN de la sociedad fusionante con la suma de los saldos de la CUFIN de las sociedades fusionadas.

59. ¿Cuál será el saldo de la CUFIN de las sociedades fusionadas que deberá transmitírsele a la fusionante?

Se debe tomar el saldo con que cuenten las sociedades fusionadas al momento de la fusión, lo que significa que a dicho saldo de CUFIN por el último ejercicio completo de estas deberá adicionarse la UFIN generada en el ejercicio en el que esta se lleve a cabo y que por tanto haya concluido anticipadamente.

60. ¿Cómo se determinará la CUFIN de las sociedades fusionadas al momento en que se lleve a cabo la fusión?

La CUFIN del último ejercicio completo de las sociedades fusionadas será actualizada desde el mes en que se determinó y hasta aquel en que concluye anticipadamente el ejercicio y a dicho monto le será adicionada la UFIN del ejercicio que fue interrumpido por la fusión, la cual a su vez se obtendrá de restar al resultado fiscal de dicho ejercicio el ISR pagado y las partidas no deducibles. Obteniendo de esta forma el monto de la CUFIN neta actualizada al momento de la fusión.

61. ¿Qué ocurrirá con la CUCA de las sociedades fusionadas?

El saldo de la cuenta de capital de aportación se deberá transmitir a las sociedades que surjan o que subsistan con motivo de dichos actos, según corresponda, más no será considerado el saldo de la CUCA de las sociedades fusionadas en la proporción en que sus acciones sean propiedad de la fusionante.

62. ¿Cómo se determinará la CUCA neta de las sociedades fusionadas al momento en que se lleve a cabo la fusión?

Esta será obtenida tras actualizar la CUCA del último ejercicio completo del mes en que esta fue determinada hasta el mes en que concluye anticipadamente el ejercicio, adicionando a esta la CUCA adicional con que se contará al consumarse la fusión.

63. ¿Puede la sociedad fusionante acreditar el impuesto al valor agregado con que contaban las sociedades fusionadas?

Sí, la Ley del IVA establece que el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión; de tal forma que al exceptuar de esta regla general a aquellos casos en que se presente una fusión de sociedades, permite entonces a contrario sensu, que el acreditamiento de saldos pendientes del impuesto en favor de las sociedades fusionadas extintas sea transmitido a la fusionante pudiendo esta ejercerlo.

64. ¿Qué es la sustitución patronal?

Es la transmisión de la propiedad de una empresa o de uno de sus establecimientos, en virtud de la cual, el adquiriente asume la categoría de nuevo patrón con todos los derechos y obligaciones, pasados, presentes y futuros, derivados y que se deriven de las relaciones de trabajo

65. ¿Cuándo se considera actualizado el supuesto que configura sustitución patronal?

Para que exista sustitución de patrón es requisito indispensable que se transmita de una persona a otra en forma tal, que el patrimonio, como unidad, o parte del mismo que, a su vez constituya una unidad de la misma naturaleza económico-jurídica, pase a ser el patrimonio o parte del patrimonio de otra persona.

66. ¿Qué se entiende por patrón sustituto y patrón sustituido?

En los casos de fusión la sociedad fusionante obtendrá el carácter de patrón sustituto respecto de las relaciones laborales con que contarán las sociedades fusionantes quienes serán los patronos sustituidos.

67. ¿En términos generales que ocurrirá con las relaciones laborales que guardaban las sociedades fusionadas para con sus empleados al presentarse una fusión?

La sustitución patronal no implicará alteración alguna de las relaciones laborales existentes de manera que el patrón sustituto deberá apegarse tanto a los derechos como a las obligaciones inherentes a las propias relaciones laborales existentes, haciendo énfasis en las segundas, esto significa que deberán respetarse las condiciones de trabajo, entendiéndose por ellas, los horarios, labores, salarios, prestaciones y demás, manteniéndolas intactas de manera que el empleado no se vea afectado por el acto de transición patronal.

68. ¿Al presentarse la sustitución patronal que relación se guarda entre el patrón sustituto y el sustituido?

El patrón sustituido no será eximido de responsabilidad y responderá solidariamente junto con el patrón sustituto por las obligaciones cuyo surgimiento precediera al aviso de fusión.

69. ¿La responsabilidad solidaria se sujeta a algún plazo?

A partir de que es presentado el aviso de sustitución patronal se computará un plazo de seis meses dentro del cual se encontrará vigente la responsabilidad compartida del patrón sustituido junto con el nuevo patrón aunque exclusivamente por las obligaciones previas a que se haya realizado la fusión.

70. ¿Qué es el aviso de sustitución patronal?

Es el documento a través del cual se hace partícipes de la fusión a los trabajadores ya sea directamente o indirectamente a través de su sindicato.

71. ¿Cuál es la importancia de presentar el aviso de sustitución patronal?

Jurídicamente es el primer paso a llevarse a cabo en términos laborales, el omitirlo obraría en detrimento del propio patrón sustituido, ya que continuaría siendo el responsable titular para con los trabajadores convirtiéndose en responsable solidario hasta el momento en que dicho aviso sea presentado y por un periodo adicional de seis meses.

72. ¿En qué estatus se encontrará el patrón sustituto en materia de seguridad social respecto a los trabajadores de las fusionadas?

La responsabilidad del patrón sustituto no se encontrará volcada únicamente hacia el personal de las empresas fusionadas si no que colateralmente subsistirán las obligaciones que el patrón sustituido mantenía con el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el amparo de la relación laboral que le vincula con dichos trabajadores.

73. ¿En materia de seguridad social se prevé la sustitución patronal?

Sí, siempre y cuando sean transmitidos los bienes fundamentales para la ejecución de la actividad del patrón sustituido además de una participación accionaria común.

74. ¿Cómo opera la responsabilidad solidaria en materia de seguridad social?

La Ley de Seguridad Social fija también un plazo de seis meses durante el cual esta se encontrará vigente.

75. ¿A partir de qué momento correrá el plazo de seis meses en que exista responsabilidad solidaria entre los patronos en materia de seguridad social?

A diferencia de lo fijado en la legislación laboral, este plazo se computará a partir de que el Instituto reciba por escrito el aviso de sustitución, de manera tal que dicha responsabilidad solidaria comprenda todas las obligaciones hasta esa fecha contraídas.

76. ¿Cuándo deberá ser presentado el aviso de sustitución patronal ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social?

El patrón deberá comunicar al Instituto tanto la fusión como la sustitución patronal dentro de un plazo de cinco días hábiles aunado a la documentación comprobatoria pertinente.

77. ¿Para qué sirve el aviso de sustitución patronal?

Tras presentarlo se actualizarán los datos del registro patronal incorporando los del patrón sustituto en relación a la situación afiliatoria de los empleados asociados al patrón sustituido y por ende de los créditos fiscales que de dicha relación se deriven.

78. ¿Una vez entregado el aviso de sustitución patronal a que se obliga el IMSS?

Este deberá enterarle al patrón sustituto las obligaciones a que se hace acreedor con motivo de la sustitución patronal, además de comunicarle al nuevo patrón el estado del adeudo (en caso de haberlo) del patrón sustituido, esto último dentro de un plazo de 6 meses cuyo curso es paralelo al de la responsabilidad solidaria.

79. ¿En caso de existir adeudos para con el IMSS cuando deberán ser saldados?

Una vez notificado al respecto el patrón sustituto deberá liquidar dichos créditos fiscales dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se le hiciera partícipe al respecto, aclarando que ello no obra en detrimento alguno de la responsabilidad solidaria ya referida por parte del patrón sustituto durante el plazo fijado.

80. ¿Existe alguna forma oficial para presentar el aviso de sustitución patronal?

Se dará cumplimiento a esta obligación a través de la presentación por parte del patrón sustituto del denominado “Aviso de Modificación a la Inscripción patronal por Sustitución Patronal” que lleva por nombre “AFIL 01” y engloba una serie de formalidades que significan una complejidad mayor a la de su similar en materia laboral.

81. ¿Dónde deberá ser entregado el aviso de inscripción patronal o modificación en su registro (AFIL-01)?

Este deberá ser entregado por escrito en la subdelegación u oficina administrativa auxiliar del Instituto que le corresponda de acuerdo a la circunscripción de su domicilio.

82. ¿Cómo debe ser presentado el aviso AFIL-01?

A efecto de que el trámite cuente con validez este deberá estar acompañado de documentación comprobatoria que acredite la facultad de quien lo tramita, por lo que deberá anexarse copia simple de la tarjeta de identificación patronal, así como de una identificación oficial con fotografía y firma del patrón, y en su defecto, del poder notarial del representante legal que a este efecto obre en su nombre, además del testimonio notarial que de fe (en este caso) del acto de fusión de las empresas implicadas, los cuales a su vez deberán mostrarse en original para su cotejo.

83. ¿Al presentarse la sustitución patronal qué efectos tendrá esto en lo que respecta a la prima de riesgo de trabajo?

El patrón sustituto tendrá la obligación de determinar e informar consecuentemente al IMSS; la clase, fracción y prima de riesgo de trabajo que una vez consumada la fusión corresponda con base en las actividades de la empresa, además de comunicar IMSS los riesgos de trabajo terminados del periodo anual próximo pasado. Por su parte el IMSS contará con la facultad discrecional de verificar la correcta determinación y en su caso, rectificarla.

84. ¿Cuál será el periodo en el que se encontrará vigente la nueva prima determinada con posterioridad a la fusión?

La prima determinada por la sociedad fusionante se mantendrá vigente a partir de la fecha en que sea presentado ante el IMSS el “Aviso de Modificación Patronal por Sustitución” o AFIL-01 y hasta el último de día del siguiente mes de febrero.

85. En caso de que la fusión no implique un cambio de clase, ¿Cuál será el procedimiento para determinar la prima de riesgo de trabajo con que operara la sociedad fusionante?

Bajo este supuesto si las sociedades tuvieran primas diferentes, las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo deberán cubrirse con base en los casos concretos de riesgos de trabajo terminados en el último periodo anual de la fusionante y la fusionada. En pocas palabras la determinación de la prima de riesgo post fusión consistirá en un re cálculo de la prima vigente de cada una de las sociedades involucradas con la salvedad de incorporar en este nuevo cómputo de manera conjunta las variables requeridas para su cómputo, es decir, considerar el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo, la suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales, el número de defunciones y el total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal de los riesgos de trabajo finiquitados en términos globales de todas las sociedades involucradas en la fusión. Una vez determinada la nueva prima deberá compararse con la que tuviera la empresa fusionante.

86. ¿Por qué deberá compararse la nueva prima de riesgo de trabajo determinada de manera conjunta con la prima con que operaba la sociedad fusionante?

La prima determinada deberá confrontarse con la prima individual original de la fusionante, en tanto a definir si deberá incrementarse, disminuirse o permanecer igual y en caso de que se presenten los dos primeros supuestos, el respetar la proporción de variación definida de no mayor al uno por ciento. Permaneciendo entonces vigente esa prima hasta que deba ser modificada a partir del primer día del mes de marzo siguiente, fecha en que la prima habrá de estimarse nuevamente.

87. ¿Qué opciones tiene el patrón sustituto respecto de los trabajadores de las sociedades fusionadas?

Al llevarse a cabo una fusión de sociedades, en lo que respecta a los recursos humanos pueden surgir dos supuestos, el conservar íntegramente a la plantilla laboral de las entidades fusionadas o bien que se presente un recorte de personal.

88. ¿Cómo se recomienda determinar de qué parte del personal prescindir?

Debe llevarse a cabo un exhaustivo análisis de compatibilidad de competencias, considerando el total de recursos humanos con que se cuenta, sus perfiles específicos y la mecánica global de la cadena productiva de la empresa.

89. ¿Qué repercusiones legales tendrá el prescindir de parte de la plantilla laboral?

La liquidación de cada trabajador significará otorgarle un monto mínimo equivalente a tres meses de salario, doce días por cada año de servicios prestados, así como los importes pendientes de ejercicios anteriores o la parte que corresponda proporcionalmente al ejercicio trunco en que ocurra la fusión; por concepto de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional.

90. ¿Qué otras consecuencias tendrán las rescisiones laborales de trabajadores de las sociedades fusionadas?

Esta no es una decisión que pueda tomarse a la ligera, debido a muchos factores, entre los que se encuentra el plano financiero, ya que el otorgamiento de finiquitos representa un alto coste e impacto que por tanto podría desestabilizar severamente las finanzas de la sociedad fusionante, por otra parte se estaría dejando ir a un elemento que conoce la mecánica de la empresa y eventualmente el suplirlo con alguien más significaría un coste añadido por concepto de capacitación.

91. ¿Qué importancia tiene el reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores de las sociedades fusionadas que se incorporan?

Su reconocimiento significa una serie de ventajas para el trabajador, como el derecho al goce de cierto número de días de vacaciones, que se determinan con base en el tiempo que el trabajador ha prestado sus servicios para la empresa y en adición la denominada “prima vacacional”, además del derecho de goce de una “prima de antigüedad” en caso de separación voluntaria, al haber cumplido quince años de servicio, asimismo el reconocimiento puede representar otro tipo de ventajas conforme a las políticas internas de la compañía.

92. ¿El patrón sustituto deberá reconocer la antigüedad de los trabajadores?

Sí, es una obligación latente del patrón sea sustituto o sustituido el reconocer y certificar la antigüedad de sus trabajadores, sin importar si estos fueron incorporados a sus filas con motivo de la fusión, debiendo entregarles constancias al respecto ya sea por solicitud eventual de estos al ejercer su derecho, o con base en los plazos a que indistintamente deberá sujetarse el patrón para su emisión.

93. ¿Qué consecuencias legales tendría para el patrón sustituto y/o sustituido el no reconocer la antigüedad de los trabajadores que recibiera por parte de las sociedades fusionadas?

En caso de omitirse la entrega de la constancia de antigüedad a los trabajadores o en su defecto el reconocimiento de sus derechos, en caso de un litigio, al patrón podría imputársele a contrario sensu el incurrir o consentir entonces una recisión laboral, lo que implicaría la obligación de hacer partícipe al trabajador de una suma de dinero, correspondiente al finiquito a que en dado caso se haría acreedor y cuyo costo correría a cuenta del patrón sustituido solidariamente, solamente en caso de que no hubiesen transcurrido los 6 meses computados a partir de que le fue entregado el aviso de sustitución patronal al trabajador.

94. ¿Los trabajadores de las sociedades fusionadas deberán recibir PTU correspondiente al ejercicio terminado anticipadamente por motivo de la fusión?

Sí, la fusión no afecta de manera alguna el derecho de los trabajadores de las sociedades que desaparecen a recibir la PTU que les corresponda.

95. ¿A cuenta de quien correrá el pago de la PTU de los trabajadores de las sociedades fusionadas?

En sentido estricto, el pago deberá realizarlo la sociedad fusionada, que es quien generó la utilidad que le dio lugar, no obstante, dadas las características específicas que implica la fusión en lo que se refiere a plazos, al momento en que su cobro por parte de los trabajadores sea exigible la sociedad fusionada ya habrá desaparecido, por lo que en ese orden de ideas, será la sociedad fusionante quien deberá cubrir su pago.

96. ¿Cuándo deberá pagarse la PTU de los trabajadores correspondiente al ejercicio terminado anticipadamente con motivo de la fusión?

En términos generales, al este respecto, la normatividad no establece una excepción o regla específica en los casos de fusión de manera que atendiendo a la letra, el pago deberá efectuarse a los 60 días de haber enterado el impuesto anual de dicho ejercicio de las sociedades en cuestión, el cual se realizara dentro de los tres meses posteriores a que surja efecto la fusión.

97. ¿Cómo deberá determinarse la PTU correspondiente a cada uno de los trabajadores de las sociedades fusionadas?

La mecánica para el cálculo individual del monto correspondiente a cada trabajador tampoco se alterará respecto a su computa en condiciones normales por lo que de igual forma se obtendrá dividiendo el monto total en dos partes iguales, de las cuales una de ellas se repartirá en atención al número de días por cada trabajador y la otra conforme a la proporción que representó su salario del total devengado.